

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Nº CXXXIX — MES IV

Caracas, jueves 12 de enero de 2012

Número 39.841

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 8.742, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se resuelve remover al ciudadano Martín Sánchez Urbina, del cargo de Cónsul General de Primera en Comisión, Jefe Interino del Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en San Francisco, Estados Unidos de América.

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, en las Embajadas y Consulados que en ellas se especifican.

Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, para Relaciones Exteriores y para el Turismo

Resolución mediante la cual se aplica el Manual de Procedimiento para la Expedición de Visado y Admisión de Grupos de Turistas Chinos Organizados para la Ejecución del Memorandum de Entendimiento entre el Ministerio del Poder Popular para el Turismo de la República Bolivariana de Venezuela y la Administración Nacional de Turismo de la República Popular China.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Actas.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología

Resolución mediante la cual se procede a la corrección de la Resolución Nº 026, de fecha 15 de diciembre de 2011, por incurrir en el error material que en ella se indica.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, de los estados que en ellas se especifican.

Tribunal Supremo de Justicia

«Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de carácter vinculante para todos los Tribunales de la República, incluso para las demás Salas del Tribunal Supremo, mediante la cual se fija el criterio en relación a la recurribilidad de los laudos arbitrales».

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gustavo Gámez Briceño, Jefe de la División de Informática Encargado, adscrito a la Coordinación de Servicios de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos en las Defensas Públicas que en ellas se señalan.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Carmen Luisa Agrifoglio Giménez, en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara.

Resolución mediante la cual se designa con carácter de Suplente al ciudadano Valerio Becerra, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas.

Resoluciones mediante las cuales se crea las Fiscalías que en ellas se señalan, en las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican.

Contraloría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y la ciudadana que en ellas se indican, Directores Sectoriales, en las Direcciones que en ellas se mencionan, de este Organismo Contralor.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 8.742

27 de diciembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confieren el artículo 226 y los numerales 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 46, 58, 61, 64, 83 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 2º, 8º, 31 y 32 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en Consejo de Ministros.

DICTA

El siguiente,

“REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES”.

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto determinar la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como establecer

la distribución de competencias y funciones de los Despachos de Viceministros y de las diferentes oficinas que lo integran.

Artículo 2°. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores está integrado por el Despacho del Viceministro para Economía y Cooperación Internacional, Despacho del Viceministro para América Latina y el Caribe, el Despacho del Viceministro para América del Norte, el Despacho del Viceministro para Europa, el Despacho del Viceministro para África, el Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, la Dirección del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Oficina de Atención al Ciudadano, la Secretaría General Ejecutiva, la Consultoría Jurídica, la Auditoría Interna, la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Servicios Administrativos, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Asuntos Multilaterales y de Integración, la Oficina de Fronteras, la Oficina de Relaciones Consulares, las Misiones Diplomáticas, las Oficinas Consulares, las Representaciones Permanentes ante las Organizaciones Internacionales y el Instituto de Altos Estudios Diplomáticos.

CAPITULO II Del Despacho del Ministro

Artículo 3°. El Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores está integrado por la Dirección del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Oficina de Atención al Ciudadano, la Secretaría General Ejecutiva, la Consultoría Jurídica, la Auditoría Interna, la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Servicios Administrativos, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Asuntos Multilaterales y de Integración, la Oficina de Fronteras, la Oficina de Relaciones Consulares, las Misiones Diplomáticas, las Oficinas Consulares, las Representaciones Permanentes ante las Organizaciones Internacionales y el Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual".

Artículo 4°. Corresponde a la Dirección del Despacho:

1. Asistir al Ministro en sus relaciones con los órganos del poder público las dependencias y órganos desconcentrados dependientes al Ministerio.
2. Apoyar al Ministro en las actividades que emprenda, así como coordinar el cumplimiento de sus instrucciones y brindarle apoyo logístico en los eventos en los que involucre al Señor Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, considerando para ello la disposición de los insumos sustantivos necesarios proporcionados por los Despachos de los Viceministros, Oficinas y demás dependencias del Despacho, Embajadas y Misiones Permanentes y Consulados de Venezuela en el Exterior.
3. Coordinar todo lo relativo a los asuntos que deben llevarse a la Cuenta del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y al Consejo de Ministros, en coordinación con los Despachos de los Viceministros.
4. Coordinar y preparar las materias que deban considerarse en la Junta Ministerial y en las Comisiones Presidenciales e Interministeriales de las cuales el Ministro forme parte, así como las materias a ser consideradas en las intervenciones a las que éste sea convocado por la Asamblea Nacional.
5. Coordinar los recursos necesarios para apoyar el funcionamiento las Comisiones de carácter Presidencial en las que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores forme parte.
6. Apoyar al Despacho del Ministro, Despachos de los Viceministros, Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el cumplimiento oportuno y efectivo de sus responsabilidades y compromisos, en la gestión para el

desarrollo permanente y continuo de los programa y actividades encaminadas a fortalecer el proceso de integración de la República Bolivariana de Venezuela en los cónclaves internacionales y en el desarrollo de la política exterior multilateral, dentro del Sistema de Naciones Unidas, el Sistema Americano de Estados y demás foros de integración.

7. Impartir las instrucciones necesarias a las Representaciones Permanentes ante las Organizaciones Internacionales (Organización de las Naciones Unidas, Organización de los Estados Americanos, entre otros), a los fines de permitir una presencia de alto perfil que responda a los objetivos de la política exterior bolivariana.
8. Coordinar con los Despacho de los Viceministros, de acuerdo a sus áreas de competencias, las actividades oficiales del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
9. Coordinar las audiencias del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como también la elaboración de la agenda de los compromisos internacionales.
10. Coordinar con los Despachos de los Viceministros, Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares todo lo relacionado con el programa de desarrollo de política exterior y la logística de los viajes al exterior del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, del Ministro de los Viceministros y de las Misiones Especiales.
11. Revisar la actuación que desarrollen otros Despachos en el extranjero, para lo cual se debe solicitar los registros de la información y documentación relativa a la materia de política exterior en diversas áreas de competencia de cada organismo, que sirvan de insumo para el control de la divulgación de la política exterior de la República Bolivariana de Venezuela.
12. Organizar y coordinar conjuntamente con los Despachos de los Viceministros lo relacionado con el programa, el protocolo y la logística de las visitas al país de Jefes de Estado y de Gobierno así como, de personalidades extranjeras, cualquier otro acto protocolar, evento y festejo que se realice en el Ministerio y otras dependencias oficiales con el Cuerpo Diplomático y Misiones Extranjeras.
13. Organizar y coordinar conjuntamente con los Despachos de los Viceministros correspondientes, el programa y la logística de eventos, conmemoraciones, asambleas o reuniones de organismos internacionales que se celebren en el país y en los cuales el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores tenga participación activa.
14. Coordinar la tramitación de la acreditación y término de misión de los Embajadores Extranjeros en el país, y lo relacionado con el beneplácito y acreditación de los Embajadores venezolanos en el exterior, así como la acreditación de Oficiales de las Fuerzas Armadas extranjeras y venezolanas.
15. Coordinar y supervisar lo concerniente al régimen de inmunidades y prerrogativas que otorga el Gobierno Nacional a los agentes diplomáticos, consulares y representantes de los organismos internacionales acreditados en el país, así como también lo relacionado con el protocolo, ceremonial, inmunidades y prerrogativas que corresponda a las Misiones Diplomáticas y a organismos internacionales establecidos en la República Bolivariana de Venezuela.
16. Preparar la correspondencia para la firma del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
17. Tramitar las solicitudes de condecoraciones venezolanas, así como el intercambio de las mismas con otros países.
18. Servir de enlace entre las Misiones Diplomática acreditadas en el país y las dependencias del Ejecutivo Nacional y demás organismo públicos.

19. Elaborar y enviar mensajes de felicitación y condolencia del Gobierno Nacional a gobiernos extranjeros.
20. Tramitar los permisos de sobrevuelo de aeronaves y de atraque de buques.
21. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 5°. Corresponde a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas:

1. Analizar y evaluar la ejecución y el impacto de las políticas públicas en materia de servicio y relaciones exteriores con el apoyo de la Secretaría General Ejecutiva.
2. Apoyar a la Junta Ministerial en el diseño y formulación de las políticas del Ministerio.
3. Coordinar conjuntamente con la Secretaría General Ejecutiva, el diseño de estrategias de seguimiento de gestión para medir el impacto de las políticas públicas bajo la responsabilidad del Ministerio.
4. Observar y analizar el entorno de la opinión pública sobre las políticas y programas del Ministerio, con el objeto de diseñar indicadores que permitan orientar la ejecución de estrategias con el apoyo de la Secretaría General Ejecutiva.
5. Presentar a la consideración de la Junta Ministerial el resultado de los estudios realizados sobre las políticas públicas en materia de política exterior.
6. Realizar el seguimiento de las decisiones tomadas por la Junta Ministerial con relación al cumplimiento de las políticas públicas definidas en el servicio y relaciones exteriores.
7. Coordinar y dirigir el diseño de los escenarios de la dinámica del área de política en materia de servicio y relaciones exteriores y proponer cursos alternativos de acción para la toma de decisiones estratégicas, tomando en consideración el contexto nacional e internacional.
8. Planificar, coordinar y dirigir la conformación de equipos multidisciplinarios para analizar y evaluar la ejecución y el impacto de políticas en materia de servicio y relaciones exteriores.
9. Definir prioridades con base en la evaluación de planes y programas referidos a la política de servicio y relaciones exteriores, con el fin de obtener la información requerida para su formulación y reorientación.
10. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 6°. Corresponde a la Oficina de Atención al Ciudadano:

1. Promover mecanismos institucionales que permitan la participación popular y la corresponsabilidad en la gestión pública entre el Ministerio y los ciudadanos y ciudadanas en todas las etapas del proceso.
2. Establecer las estrategias para aperturar, convocar a la inscripción y actualizar de manera permanente el Registro de las Comunidades Organizadas y Organizaciones Públicas no Estatales relacionadas con la naturaleza y competencias del Ministerio.
3. Suministrar a los ciudadanos y ciudadanas mediante informes trimestrales información sobre la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integran el patrimonio público del Ministerio.
4. Coordinar el suministro de información a los ciudadanos y ciudadanas sobre los proyectos y actividades del Ministerio, mediante materiales impresos, informáticos, audiovisuales

u otros que sean accesibles a las condiciones propias de la población, en coordinación con la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales.

5. Ofrecer información completa, oportuna y veraz con relación a los trámites administrativos y servicios que presta el Ministerio.
6. Establecer estrategias de promoción de la participación social para coadyuvar a la gestión pública.
7. Coordinar el servicio de recepción, registro y entrega de documentos y solicitudes en general, mediante la instalación de la taquilla única de atención al ciudadano.
8. Recibir, ordenar, sistematizar y tramitar ante la unidad, órgano u ente competente las denuncias, quejas, reclamos, peticiones y sugerencias consignadas por los ciudadanos y ciudadanas ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como llevar un registro actualizado de las mismas, del estado en que se encuentra, y de sus resultados.
9. Implementar un sistema de información centralizada, automatizada, ágil, de fácil acceso que apoye los servicios de atención al público en coordinación con la Oficina de Servicios Administrativos y de la Dirección de Tecnología de la Información.
10. Establecer acciones que permitan mantener informados a los ciudadanos y ciudadanas del estado en que se encuentra su tramitación, así como el plazo dentro del cual se les dará respuesta.
11. Promover alianzas interórganica, con otros organismos en materia de simplificación de aquellos trámites administrativos transversales o correlacionados.
12. Promover la instauración de mecanismos de control social en la elaboración y ejecución de los proyectos de alto impacto económico, financiero y social.
13. Coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto la elaboración e implementación del Plan de Simplificación del Trámites Administrativos, de acuerdo con los lineamientos del órgano rector en materia de planificación.
14. Brindar al personal de la unidad en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos asesoramiento y capacitación en materia de participación ciudadana y atención al ciudadano.
15. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

El titular del Cargo tendrá rango de Director o Directora General.

Artículo 7°. Corresponde a la Secretaría General Ejecutiva:

1. Realizar el seguimiento de las decisiones adoptadas por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores y verificar que se ejecuten oportunamente.
2. Coordinar y supervisar las actividades de las unidades administrativas del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, asegurando el cumplimiento del plan operativo anual, y las políticas e instrucciones impartidas en forma coordinada con el Ministro y la Junta Ministerial.
3. Recibir los puntos de cuentas de los Directores Generales que serán presentados al Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores; sobre la información ordinaria y extraordinaria de los asuntos de su competencia, en forma periódica o cuando la circunstancia lo amerite.
4. Planificar y coordinar conjuntamente con la Dirección de Seguimiento y Gestión, los procesos de decisiones en materia de política exterior.

5. Archivar y custodiar los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, una vez autorizados por la Consultoría Jurídica.
6. Realizar el seguimiento y evaluación de la gestión de los Despachos de los Viceministros, de las Oficinas y demás dependencias del Ministerio.
7. Coordinar conjuntamente con los Despachos de los Viceministros, el suministro sistemático y permanente de información a las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares en el exterior.
8. Supervisar y controlar la gestión en lo referente al manejo de los recursos de información de carácter bibliográfico, documental, de archivo e histórico y propiciar la investigación y la información en el área de las relaciones internacionales y temas afines, de conformidad con los lineamientos del órgano rector en la materia archivística.
9. Supervisar y controlar la gestión en lo referente a la custodia de la documentación y de los expedientes administrativos depositados en los archivos del Ministerio, y que soportan las actuaciones o trámites administrativos de los ciudadanos y ciudadanas y aplicar las normas correspondientes del sistema de archivo para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
10. Coordinar, planificar y ejecutar los procedimientos y estrategias para garantizar la seguridad integral del personal, de los bienes, instalaciones información del Ministerio, así como las medidas especiales de seguridad para los funcionarios que las requieran.
11. Coordinar, conjuntamente con los organismos de seguridad del Estado la protección y seguridad en eventos de personalidades extranjeras que se efectúen en la República Bolivariana de Venezuela.
12. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 8°. Corresponde a la Consultoría Jurídica:

1. Asesorar jurídicamente al Ministerio.
2. Revisar y emitir opinión sobre los instrumentos de carácter interinstitucional que pretendan suscribir órganos y entes de la Administración Pública a nivel internacional.
3. Emitir dictámenes, a solicitud del Ministro, Viceministros, Directores Generales, Directores u otros funcionarios del Ministerio de rango equivalente.
4. Elaborar y revisar proyectos de tratados, convenios y acuerdos internacionales que la República Bolivariana de Venezuela pretenda celebrar, y determinar la conveniencia jurídica para la República de la firma, ratificación adhesión, adopción y/o aceptación de los tratados y convenios internacionales en los que Venezuela quiera hacerse parte.
5. Coordinar consultas con los demás órganos y entes de la Administración Pública y Oficinas competentes del Ministerio, sobre la conveniencia de negociar y suscribir tratados, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos internacionales e interinstitucionales.
6. Participar en la negociación, firma y canje de tratados, convenios, protocolos, declaraciones, actas, acuerdos y demás instrumentos internacionales.
7. Elaborar documentos y ejecutar procedimientos necesarios para la ratificación, adhesión, reserva, prórroga, depósito, ejecución, entrada en vigor, denuncia y terminación de tratados, convenios, protocolos, declaraciones, actas, acuerdos y demás instrumentos internacionales.
8. Estudiar y opinar sobre procedimientos constitucionales y legales a seguir para la entrada en vigor de tratados, convenios, protocolos, acuerdos y demás instrumentos internacionales suscritos.

9. Elaborar o revisar los aspectos jurídicos de las instrucciones para las Misiones Diplomáticas Oficiales del Ministerio.
10. Elaborar proyectos de leyes, decretos y reglamentos que le encomiende el Ministro directamente o a través de los Viceministros o de los Directores Generales.
11. Revisar, corregir y conformar proyectos de resoluciones e instrumentos jurídicos que le encomiende el Ministro directamente o a través de los Viceministros o Directores Generales.
12. Procurar la unificación de los criterios jurídicos administrativos en las diversas materias que son competencia del Ministerio, y promover su divulgación oportuna entre los funcionarios y funcionarias responsables de su ejecución.
13. Sistematizar y divulgar los dictámenes y la doctrina jurídica internacional de la República Bolivariana de Venezuela.
14. Compilar las leyes, decretos, resoluciones y demás actos que se refieran al Despacho.
15. Compilar, clasificar, conservar y resguardar los documentos originales de los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, así como ordenar la desincorporación de los tratados, convenios y acuerdos internacionales para su archivo en las respectivas cajas de seguridad según la normativa que rige la materia.
16. Estudiar y opinar sobre las reclamaciones presentadas en contra de la República en las Embajadas y Oficinas Consulares, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos de la administración pública.
17. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 9°. Corresponde a Auditoría Interna:

1. Contribuir al desarrollo del Sistema de Control Interno y de la cultura del control como bases fundamentales para la organización, administración y cumplimiento de la misión institucional del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
2. Brindar la asesoría necesaria para el desarrollo y aplicación de planes, sistemas, métodos y procedimientos necesarios para asegurar una estructura sólida y coherente que le permita al Ministerio lograr eficiencia en el desarrollo de sus funciones.
3. Propiciar la adhesión de las unidades organizativas del Ministerio a las políticas administrativas y a los lineamientos normativos y legales, para el desarrollo de su gestión, el logro de los objetivos institucionales y el mejoramiento continuo del sistema de Control Interno.
4. Evaluar permanentemente el Sistema de Control Interno del Ministerio con el objeto de minimizar los riesgos sobre el patrimonio público, asegurar el acatamiento de la normativa legal, detectar desviaciones que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades, y mejorar la efectividad de los controles establecidos.
5. Asegurar que los reportes contables, presupuestarios y financieros provean información confiable, oportuna, actualizada y apropiada para evaluar la gestión del Ministerio.
6. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido en el Ministerio y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
7. Establecer los mecanismos para el desarrollo de las diferentes modalidades de auditorías, así como los

procedimientos de auditoría interna, en relación con el desempeño de las funciones y atribuciones conferidas al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

8. Ordenar la verificación de la correcta y oportuna formación de las cuentas de ingresos, gastos y bienes por parte de los respectivos cuentadantes del Ministerio, así como el examen de las mismas, en los términos y condiciones establecidas por la Contraloría General de la República.
9. Otorgar los finiquitos o formular las observaciones u objeciones derivadas de los exámenes practicados a las cuentas.
10. Brindar asesoría en la aplicación de los planes, sistemas, métodos y procedimientos de control interno necesarios para las actividades operativas y actuaciones del Ministerio se realicen de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y reglamentos.
11. Evaluar los métodos y procedimientos que se aplican en las actuaciones administrativas y recomendar la supresión de los innecesarios o aquellos que puedan promover situaciones de ineficiencia o corrupción.
12. Ordenar la evaluación de los sistemas y registros contables y de los Reportes de Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio, con el fin de constatar que los mismos brinden información confiable, actualizada, oportuna y apropiada para evaluar la gestión del Organismo.
13. Verificar el oportuno cumplimiento y aplicación de las recomendaciones formuladas en los informes.
14. Revelar las irregularidades y desviaciones en cualquiera de los elementos examinados dentro del Organismo que afecten el desarrollo de sus operaciones.
15. Formular las recomendaciones pertinentes orientadas a erradicar las causas de las desviaciones en el logro de las metas y objetivos de la organización y la aplicación de los correctivos de manera oportuna.
16. Ordenar el inicio del procedimiento previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuando surgieren elementos de convicción o prueba en los que funcionarios públicos u obreros del Ministerio hayan incurrido, en ocasión de sus funciones, actos, hechos u omisiones contrarios a la norma legal y que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas.
17. Ordenar, cuando lo considere justificado, la apertura de los procedimientos para la determinación de responsabilidades en los términos, lapsos y condiciones establecidas en el Título III, Capítulo IV de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
18. Declarar la responsabilidad administrativa, imponer multas, absolver de responsabilidades o pronunciar sobreseimientos, según corresponda, de acuerdo con las evidencias contenidas en los expedientes y con la valoración de los argumentos que los interesados consideren que les asisten para la mejor defensa de sus intereses y que sean expresados por éstos en forma oral y pública.
19. Establecer estrategias para promover el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control fiscal sobre la gestión pública en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
20. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 10. Corresponde a la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales:

1. Establecer las políticas comunicacionales adecuadas al entorno para los distintos públicos con los que interactúa el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, estableciendo los mensajes y medios convenientes según los lineamientos estratégicos propuestos por el Presidente de la República y/o el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
2. Diseñar las políticas comunicacionales e informativas del Ministerio y analizar el entorno de la opinión pública nacional e internacional y la información emitida por cualquier medio de comunicación social, así como coordinar la acción informativa del Ministerio y de sus órganos y entes dependientes, conforme a las disposiciones y lineamientos del órgano rector en materia comunicacional.
3. Coordinar, dirigir y supervisar la distribución de material divulgativo, informativo y publicaciones en general, así como mantener las relaciones con el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información y los medios de comunicación social.
4. Informar oportunamente a los medios de comunicación social, corresponsales extranjeros acreditados en el país, Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes ante las Organizaciones Internacionales, Oficinas Consulares de Venezuela en el Exterior sobre los aspectos relacionados con la política exterior de Venezuela, previa autorización del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
5. Informar, tanto a los funcionarios del servicio interno como del servicio exterior, de los hechos que ocurran en Venezuela y en el exterior y que afectan al país, lo que les permitirá tomar las previsiones, identificar alternativas y recomendar opciones.
6. Velar por todo lo relativo a la proyección de la imagen del país en el exterior a través de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes ante las Organizaciones Internacionales y Oficinas Consulares.
7. Coordinar lo relativo al impacto de política editorial y comunicacional del Ministerio y garantizar su difusión.
8. Mantener y fortalecer las relaciones institucionales del Ministerio con el resto de las instituciones gubernamentales.
9. Coordinar las políticas comunicacionales y de imagen pública con los Despachos de los Viceministros y demás oficinas del Ministerio, de acuerdo con los lineamientos del órgano rector en materia comunicacional.
10. Monitorear, sistematizar la información mediática mundial, de los estudios investigados de la opinión pública y de datos estadísticos, sociales, económicos, políticos y culturales nacionales e internacionales, que permitan la toma de decisiones sobre temas de actualidad.
11. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 11. Corresponde a la Oficina de Planificación y Presupuesto.

1. Planificar, dirigir y coordinar la formulación de los Planes Operativos Anuales y el Plan Operativo Anual institucional del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como asegurar su articulación con el Plan Económico y Social, según las directrices y pautas metodológicas emanadas del órgano rector en materia de Planificación.
2. Planificar, dirigir y coordinar el Anteproyecto de Presupuesto de Gastos del Ministerio.
3. Dirigir el proceso de seguimiento, control y evaluación física de los planes operativos y del presupuesto de las dependencias del Ministerio y sus órganos dependientes,

así como aquellos que sean desarrollados en forma conjunta o complementaria con otros organismos de la Administración Pública.

4. Dirigir y coordinar el proceso de asistencia técnica en cuanto a la formulación, ejecución y control de planes presupuestarios de gastos de las dependencias del Ministerio y a sus órganos dependientes.
5. Planificar, dirigir y coordinar el proceso de elaboración del Plan Estadístico del Ministerio.
6. Planificar, dirigir y coordinar el desarrollo y aplicación de estrategias que permitan evaluar, ajustar, proponer e instrumentar la estructura organizativa y los procesos en el Ministerio.
7. Planificar, coordinar y dirigir las estrategias de adaptación a los nuevos procesos administrativos, así como a los cambios estructurales, procedimentales, metodológicos que surjan en el Ministerio.
8. Representar al Despacho ante los órganos rectores de los sistemas nacionales de planificación, presupuesto, estadística y organización.
9. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 12. Corresponde a la Oficina de Servicios Administrativos:

1. Asesorar y apoyar la planificación, ejecución y control de los procesos administrativos y financieros del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como brindar toda la plataforma tecnológica para su funcionamiento y mantenimiento actualizado.
2. Evaluar y controlar la gestión y aplicación de los recursos financieros a disposición del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores para la adecuada ejecución de sus programas de trabajo.
3. Establecer el control y procurar el mantenimiento, limpieza, conservación y uso de los bienes muebles e inmuebles del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
4. Preservar los bienes patrimoniales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
5. Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios, bienes y ramos de rentas de los Despachos de los Viceministros, Oficinas y demás dependencias del Ministerio.
6. Dotar a las distintas unidades del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de los bienes y servicios requeridos para su adecuado funcionamiento.
7. Coordinar y programar servicios de ingeniería, mantenimiento, transporte, administración y demás servicios de carácter general y de apoyo a las actividades del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
8. Planificar y coordinar todo lo relacionado con el área de tecnología de la información.
9. Velar por la conservación de los bienes de valor histórico y artístico que se encuentran en las dependencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, incluyendo las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el extranjero.
10. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 13. Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos:

1. Apoyar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores en la formulación y desarrollo de políticas y

programas de administración del recurso humano, de acuerdo con los lineamientos del órgano rector en la materia.

2. Planificar, coordinar y dirigir el diseño, implantación y ejecución de programas en materia de ingreso, desarrollo, administración y egreso de recursos humanos, específicamente lo relacionado con el reclutamiento, selección, ingreso, inducción, clasificación, remuneración, evaluación, adiestramiento, bienestar social y egreso del mismo.
3. Establecer políticas salariales competitivas, dirigidas a mejorar el desempeño de los trabajadores y trabajadoras mediante el establecimiento de planes de desarrollo, adiestramiento y capacitación, según las necesidades de la Institución.
4. Promover, coordinar y ejecutar el estudio integral de los sistemas de ingreso, desarrollo y egreso de recursos humanos vigentes en el Ministerio.
5. Diseñar y proponer programas de adiestramiento y capacitación del personal del Ministerio y formular, conjuntamente con el Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual", las políticas de formación académica del personal diplomático.
6. Coordinar y organizar la documentación correspondiente a las relaciones laborales establecidas con cada trabajador, asegurando confidencialidad y resguardo.
7. Ajustar las situaciones administrativas y laborales de los trabajadores según el marco legal vigente.
8. Coordinar y canalizar las relaciones laborales y servir de enlace con las instituciones que representen al personal del organismo.
9. Procesar el pago de los sueldos y salarios correspondientes a la contraprestación de servicios y beneficios contractuales del personal, previa verificación de las asignaciones y deducciones que correspondan a cada trabajador y trabajadora.
10. Administrar los beneficios y derechos consagrados en la Convención Colectiva, mediante la verificación y análisis de lo exigido en las cláusulas socioeconómicas y su respectiva aplicación, así como lo correspondiente a los servicios médicos, seguros colectivos, seguro social, guardería, preescolar, tickets de alimentación y cualquier otro beneficio contenido en las leyes vigentes en materia de función pública y de relación de trabajo.
11. Coordinar las negociaciones del comité para la discusión de las Convenciones Colectivas.
12. Establecer los mecanismos de planificación y control del programa de evaluación del personal conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio.
13. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 14. Corresponde a la Oficina de Asuntos Multilaterales y de Integración:

1. Implementar, sobre la base de los lineamientos que en materia de política exterior dictamine el Presidente de la República, las estrategias a seguir en materia de política económica y cooperación multilateral del país.
2. Coordinar y organizar la participación de la República Bolivariana de Venezuela en Cumbres Internacionales y reuniones adyacentes a éstas, consolidando las informaciones e informes que provengan de las diferentes dependencias del Ministerio, así como de otras instituciones y entidades públicas y privadas relacionadas con dichos eventos.

3. Realizar un seguimiento sistemático de la evolución de los temas que le competen en el ámbito de los Organismos Internacionales Multilaterales, a objeto de promover y defender los intereses del país en cada uno de esos asuntos.
4. Representar al país, cuando lo establezca el Ministro en los procesos de negociación que tienen lugar en el marco de los Organismos Internacionales Multilaterales y Mecanismos de Diálogo y Concertación Política.
5. Asesorar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores y a los Viceministros, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes en todo lo concerniente a los temas multilaterales.
6. Coordinar conjuntamente con los Despachos de los Viceministros correspondientes, Oficinas del Ministerio, órganos y entes gubernamentales, la formulación de directrices y mecanismos de participación en los diferentes foros Internacionales de carácter mundial, regional y subregional.
7. Coordinar conjuntamente con la Consultoría Jurídica y demás Oficinas competentes del Ministerio, lo relativo a la negociación, firma, ejecución, suspensión, denuncia y terminación de tratados, convenciones, protocolos, declaraciones, actas, pactos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos internacionales multilaterales.
8. Coordinar la preparación de las materias en asuntos multilaterales que deban considerarse en las Junta Ministerial y en las comisiones presidenciales o interministeriales de las cuales el Ministro forme parte.
9. Coordinar la preparación de materias en asuntos multilaterales que deben llevarse a la Cuenta del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores o la del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
10. Coordinar conjuntamente con la Dirección del Despacho, el programa, el protocolo y la logística de eventos, conmemoraciones, asambleas o reuniones de Organismos Internacionales que se celebren en el país y en los cuales el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores tenga participación activa de acuerdo a la región.
11. Coordinar conjuntamente con los organismos nacionales competentes, las acciones que sea necesario ejecutar como resultado de la supervisión internacional en materia de Derechos Humanos.
12. Desarrollar programas de actividades culturales a través de los cuales se estimule y propicie el debate ideológico sobre nuestra realidad nacional, y la propuesta de política culturales internacionales conforma principios de multipolar, cooperación, solidaridad e integración.
13. Coordinar la actuación de la Comisión Nacional para los Refugiados.
14. Coordinar, conjuntamente con los organismos nacionales competentes, las acciones que sea necesario ejecutar como resultado de los compromisos internacionales en materia de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
15. Coordinar, conjuntamente con los Despachos de los Viceministros correspondientes, Oficinas del Ministerio y otros órganos y entes gubernamentales, la formulación de directrices y mecanismos de participación a seguir en los diferentes foros internacionales de carácter regional y subregional dentro de su área geográfica.
16. Diseñar y preparar, en coordinación con los demás órganos y entes de la Administración Pública y Oficinas competentes del Ministerio, la posición de la República Bolivariana de Venezuela ante los Organismos y foros de integración y cooperación regional.
17. Coordinar, dirigir y controlar las reuniones y foro de carácter multilateral que se celebren en el territorio del

Estado Receptor, siguiendo los lineamientos y posiciones de acuerdo con la política exterior del Estado venezolano, previa autorización del Ministerio.

18. Realizar seguimiento de las actividades y acciones de los organismos de cooperación internacional que utilizan recursos venezolanos para programas y proyectos de desarrollo.
19. Participar, definir y defender la posición de la República Bolivariana de Venezuela en las distintas instancias del Mercosur.
20. Coordinar, conjuntamente con el Despacho del Viceministro para América y las Misiones Diplomáticas de América Latina y el Caribe el desarrollo de actividades integracionistas según el enfoque de la política exterior venezolana, a los fines de promover un nuevo orden internacional basado en la multipolaridad y en el impulso del diálogo Sur-Sur que exprese una dimensión política, cultural y militar en concordancia con lo establecido en los planes de la Nación.
21. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 15. Corresponde a la Oficina de Fronteras:

1. Dirigir, coordinar, asesorar, participar o según proceda, negociar lo relacionado con la delimitación de áreas marinas y submarinas.
2. Dirigir, coordinar y ejecutar la demarcación de fronteras terrestres y fluviales, así como supervisar los asuntos que a ellas se refieren.
3. Contribuir con la promoción y defensa de los intereses del país con relación al ejercicio de su soberanía y jurisdicción en el mar.
4. Evaluar y participar en la negociación y adopción de acuerdos, convenios y tratados internacionales, bilaterales y multilaterales, relativos a asuntos fronterizos y temas conexos, en coordinación con la Consultoría Jurídica y con los Despachos de los Viceministros.
5. Contribuir a la promoción y defensa de los intereses del país en relación a la ordenación de las zonas fronterizas, su desarrollo socio-económico, la preservación y manejo de los recursos fronterizos y transfronterizos, y el manejo de las relaciones de vecindad.
6. Contribuir a la promoción y defensa de los intereses del país con relación a la preservación y manejo de los ecosistemas transfronterizos, en particular las cuencas hidrográficas transfronterizas.
7. Asesorar y colaborar, conjuntamente con los organismos públicos competentes en materia de política de fronteras, con los asentamientos humanos en las áreas fronterizas y en otros asuntos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en dichas áreas.
8. Dirigir, coordinar y supervisar, en lo concerniente a las relaciones internacionales del país en las actividades relacionadas con la utilización de los recursos del mar (vivos y no vivos), la investigación científica marina, la preservación y conservación del medio marino, la transferencia de tecnología marina y la ordenación y manejo de las zonas marino - costeras.
9. Dirigir y coordinar las actividades y el mantenimiento de los establecimientos fronterizos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
10. Coordinar la recopilación y preservación de documentación referente a las fronteras terrestres, fluviales y marítimas de la República Bolivariana de Venezuela, así como de cualquier instrumento internacional relativo a las fronteras.

11. Elaborar y someter a la consideración del Ministro y Viceministro respectivo, los lineamientos de política exterior en materia fronteriza, y coordinar la ejecución de estos lineamientos con las comisiones presidenciales creadas o que se crearen.
12. Mantener, resguardar y custodiar, el material documental, histórico y cartográfico que constituye la memoria histórica de la Oficina.
13. Hacer seguimiento a los temas relativos a la delimitación, demarcación y entrega de tierras a las poblaciones y comunidades indígenas que tengan incidencia en asuntos fronterizos, de común acuerdo con el órgano competente y rector en materia indigenista.
14. Difundir información en materia de límites y fronteras.
15. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 16. Corresponde a la Oficina de Relaciones Consulares:

1. Fortalecer las relaciones consulares con los Estados de la comunidad internacional.
2. Coordinar y supervisar las actividades de las Oficinas Consulares y de las Secciones Consulares de las Embajadas de la República Bolivariana de Venezuela en el exterior.
3. Resguardar los derechos e intereses de la República Bolivariana de Venezuela y de los venezolanos en el exterior, dentro del marco del Derecho Internacional.
4. Disponer lo conducente para la apertura, modificación y supresión de las Oficinas Consulares y ad honorem de la República Bolivariana de Venezuela, así como de las Oficinas Consulares de carrera y ad honorem extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional.
5. Tramitar las Letras Patentes de los Jefes de las Oficinas Consulares de la República Bolivariana de Venezuela.
6. Tramitar la concesión del reconocimiento provisional del Jefe de la Representación Consular Extranjera, la concesión y cancelación del Exequátur, y la admisión y cese de funcionarios consulares extranjeros.
7. Proponer la elaboración y negociación de tratados, convenios o acuerdos bilaterales en materia consular, en coordinación con la Consultoría Jurídica y los Despachos de los Viceministros correspondientes.
8. Tramitar, ante las autoridades correspondientes, las solicitudes nacionales e internacionales de exhortos o cartas rogatorias; comisiones; ejecución de actos y sentencias judiciales; y restitución y adopción de niños, niñas y adolescentes; de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y a falta de los mismos, de manera que sea compatible con la Constitución, las leyes y reglamentos y demás actos normativos de la República Bolivariana de Venezuela y del Estado requerido.
9. Tramitar, ante las autoridades correspondientes, las solicitudes nacionales e internacionales sobre extradiciones, de conformidad con los acuerdos suscritos por la República Bolivariana de Venezuela y a falta de los mismos, de manera que sea compatible con la Constitución, las leyes y reglamentos y demás actos normativos de la República Bolivariana de Venezuela y del Estado requerido.
10. Legalizar las firmas de funcionarios y autoridades extranjeras en documentos que deban producir efecto en la República Bolivariana de Venezuela.
11. Legalizar las firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y de los altos funcionarios que actúen por delegación expresa de aquellos en documentos otorgados en el país y que deban producir efecto en el exterior.

12. Elaborar, en coordinación con Consultoría Jurídica, la normativa a emplear para la expedición de visados de cortesía y oficiales.
13. Servir de enlace entre el Consejo Nacional Electoral y las Oficinas Consulares y Secciones Consulares de las Embajadas de la República Bolivariana de Venezuela en el exterior a fin de dar cumplimiento a los procesos electorales.
14. Velar porque las Oficinas Consulares y Secciones Consulares de las Embajadas de la República Bolivariana de Venezuela mantengan un registro de los venezolanos residentes en el exterior y apliquen las normas relativas a registro civil, actos notariales y de registros públicos, suscripción militar, expedición de visados, y pérdida de la nacionalidad venezolana.
15. Participar, conjuntamente con los organismos correspondientes, en la elaboración de normas sobre migración y otorgamiento de visados diferentes a los de cortesía, oficiales y diplomáticos.
16. Procesar la repatriación de aquellos venezolanos a quienes se les compruebe que carecen de recursos económicos.
17. Comunicar a las autoridades correspondientes, las denuncias sobre averías y secuestros de buques de bandera venezolana.
18. Suministrar información y material bibliográfico en materia económica, comercial, turística y jurídica a las Oficinas Consulares y Secciones Consulares de las Embajadas de la República Bolivariana de Venezuela.
19. Servir de autoridad central para la aplicación de las convenciones internacionales que determine el Ejecutivo Nacional.
20. Fomentar y desarrollar relaciones entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado receptor en el ámbito de sus competencias.
21. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 17. Corresponde a las Misiones Diplomáticas:

1. Representar a la República Bolivariana de Venezuela ante el Estado receptor y promover los valores para la creación de un mundo multipolar, con respeto al Derecho Internacional y sin dominación ni hegemonía imperialista.
2. Velar y proteger en el Estado receptor los intereses de la República Bolivariana de Venezuela y de sus nacionales, dentro del marco del Derecho Internacional.
3. Proteger y asistir a los compatriotas venezolanos, víctimas de delito o abuso, o que por alguna razón hayan caído en una situación de grave desgracia o necesidad, de tal manera que no resulten discriminados por su condición de extranjeros.
4. Informar al Gobierno de Venezuela sobre las negociaciones con el Gobierno del Estado receptor.
5. Difundir a través de los medios de comunicación a su alcance, informaciones y noticias sobre la República Bolivariana de Venezuela que contribuyan a un mejor conocimiento del país en el exterior.
6. Establecer alianzas estratégicas para negociar los asuntos relativos a los intereses de la República Bolivariana de Venezuela con el Gobierno del Estado receptor, e informar al Gobierno Nacional sobre los mismos.
7. Determinar y examinar las condiciones y evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar al Gobierno Nacional.

8. Fomentar y desarrollar las relaciones entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado receptor.
9. Elaborar y presentar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores un informe de metas y objetivos estratégicos a ser cumplidos por la Misión y un reporte trimestral de su ejecución.
10. Determinar, fortalecer y proyectar, en coordinación con los respectivos Despachos de Viceministros, la imagen de la República Bolivariana de Venezuela en el exterior, en particular sus potencialidades sociales, culturales, económicas, tecnológicas, energéticas, turísticas y comerciales, entre otras.
11. Determinar, seleccionar y establecer alianzas estratégicas con los posibles sectores de cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado receptor.
12. Evaluar e informar sobre la ejecución de los tratados, acuerdos e instrumentos jurídicos suscritos por la República Bolivariana de Venezuela y por entes u órganos de la misma, con el Estado receptor.
13. Mantener informado al Despacho del Viceministro respectivo, sobre las reclamaciones internacionales, que contra el Estado venezolano cursen en el Estado receptor.
14. Determinar e indicar los movimientos de solidaridad con los pueblos en el Estado receptor y canalizar su interacción con Venezuela, en coordinación con el Despacho de Viceministro respectivo.
15. Coordinar, dirigir y emitir declaraciones públicas en defensa de los intereses de la nación y según los principios del Derecho Internacional, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela o del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
16. Las demás que señalen el ordenamiento jurídico venezolano, las leyes del Estado receptor y demás normas del derecho internacional.

Artículo 18. Corresponde a las Oficinas Consulares:

1. Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de todas las secciones.
2. Dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Consular y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.
3. Resguardar los derechos e intereses de la República Bolivariana de Venezuela y de los venezolanos en el exterior, dentro del marco del Derecho Internacional.
4. Fomentar y desarrollar las mejores relaciones entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado receptor en el ámbito de sus competencias.
5. Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales venezolanos, y visados o documentos a las personas que deseen viajar a la República Bolivariana de Venezuela.
6. Actuar en calidad de Notario y de funcionario de Registro Civil.
7. Representar y asistir a los venezolanos o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor.
8. Velar porque los derechos de los ciudadanos venezolanos detenidos en el exterior, garantizados por las leyes y reglamentos del Estado receptor y por el Derecho Internacional, sean respetados.
9. Comunicar al Despacho del Viceministro respectivo y a la Consultoría Jurídica de las decisiones judiciales y extrajudiciales, que se dicten, así como diligenciar comisiones rogatorias.

10. Ejercer los derechos de control o inspección de los buques que tengan la nacionalidad venezolana y de las aeronaves matriculadas en la República Bolivariana de Venezuela y también de sus tripulaciones.
11. Prestar ayuda a los buques de nacionalidad venezolana y a las aeronaves matriculadas en la República Bolivariana de Venezuela y a sus tripulaciones, y recibir declaraciones sobre el viaje de esos buques y examinar y refrendar los documentos de abordaje, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios que se planteen entre el capitán, los oficiales y los marineros.
12. Presentar trimestralmente un informe de gestión en el cual se incorporen los resultados obtenidos con base a las metas y requerimientos planteados por el Consulado.
13. Las demás que señalen los tratados internacionales y las leyes, reglamentos y resoluciones en materia de su competencia.

Artículo 19. Corresponde a las Representaciones Permanentes ante las Organizaciones Internacionales:

1. Representar a la República Bolivariana de Venezuela y defender los altos intereses de la Nación en la construcción de un mundo multipolar, respetuoso al Derecho Internacional y sin dominación ni hegemonía imperialista.
2. Defender e impulsar los intereses, objetivos y posiciones de la política exterior de la República Bolivariana de Venezuela dentro de las organizaciones internacionales y regionales ante las cuales ha sido acreditada, de conformidad con el Derecho Internacional.
3. Coordinar todas las posiciones asumidas en el seno de los organismos internacionales mundiales, regionales y subregionales, bajo autorización expresa del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela o del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
4. Participar en las actividades de dichas organizaciones, de acuerdo con las instrucciones del gobierno nacional.
5. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos, los tratados internacionales, en materia de su competencia.

CAPITULO III

De los Despachos de los Viceministros

Artículo 20. Los Despachos de los Viceministros son unidades administrativas inmediatas al Ministro y les corresponde apoyario en la planificación, coordinación y realización de actividades en materia de política exterior, atribuidas al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 21. Corresponden al Despacho del Viceministro para Economía y Cooperación Internacional, las siguientes atribuciones:

1. Promover activamente el fortalecimiento de la soberanía nacional, ampliando las alianzas orientadas a la conformación y fortalecimiento del bloque geopolítico regional y de un mundo multipolar.
2. Avanzar en la construcción de nuevos esquemas de cooperación económica y financiera para el apalancamiento del desarrollo integral y el establecimiento del comercio justo mundial.
3. Preparar aquellas materias que el Ministro disponga llevar a la cuenta del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, del Vicepresidente Ejecutivo y del Consejo de Ministros, conjuntamente con la Dirección del Despacho.
4. Presentar, a conocimiento y resolución del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, los asuntos o

solicitudes que requieran su intervención, en coordinación con la Dirección del Despacho.

5. Participar en la definición, conducción y planificación de las políticas y estrategias para la actuación internacional de la República Bolivariana de Venezuela en lo referente a comercio exterior y proyectos internacionales.
6. Participar en la coordinación con los Despachos de Viceministros correspondientes, Oficinas del Ministerio y otros órganos y entes gubernamentales, en la formulación de directrices y mecanismos de participación a seguir en los diferentes foros internacionales de carácter regional y subregional, dentro de su área de competencia.
7. Evaluar en coordinación con los órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y demás dependencias del Ministerio, la conveniencia política de negociar y suscribir tratados, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos internacionales e interinstitucionales, en el área de su competencia.
8. Realizar el seguimiento, evaluación e inspección de la ejecución a nivel interno e internacional de los tratados, acuerdos, convenios internacionales, instrumentos interinstitucionales y proyectos internacionales en coordinación con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, las Misiones Diplomáticas en el exterior, la Consultoría Jurídica y la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
9. Participar en la definición de la política de Comercio Exterior y de promoción de las inversiones productivas de la República Bolivariana de Venezuela, en coordinación con el órgano con competencia en Comercio y demás órganos y entes competentes.
10. Desarrollar la estrategia de las negociaciones comerciales del país, de promoción de las exportaciones, del fomento de la cultura exportadora y de la captación con el Ministerio del Poder Popular para el Comercio y demás órganos y entes competentes.
11. Identificar, planificar y realizar seguimiento a las acciones en materia de cooperación integral bilateral en las áreas social, económica, técnica, comercial, energética y turística, entre otras.
12. Realizar el seguimiento de las actividades y acciones de los organismos de cooperación internacional que utilizan recursos venezolanos para programas y proyectos de desarrollo.
13. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General para Economía y Cooperación Internacional:

1. Asistir al Viceministro o Viceministra en las actividades que emprenda y coordinar el cumplimiento de sus instrucciones.
2. Dirigir, coordinar y supervisar de acuerdo a los lineamientos del Viceministro o Viceministra, las actividades de las dependencias adscritas a la Dirección.
3. Coordinar la elaboración de informes sobre la situación política, económica y comercial y energética, entre otros aspectos, las reclamaciones Internacionales a que haya lugar, los compromisos asumidos y asuntos pendientes con los distintos países.
4. Coordinar la preparación de los puntos de cuenta para su presentación ante la Dirección del Despacho y/o la Secretaría General Ejecutiva, de acuerdo a la materia.
5. Hacer seguimiento, a través de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, en coordinación con los Despachos de Viceministros correspondientes, del cumplimiento y

ejecución de las estrategias para proyectar la imagen de Venezuela y sus potencialidades tecnológicas, comerciales, económicas, energéticas, entre otras.

6. Coordinar conjuntamente con la Dirección del Despacho, la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, los Despachos de los Viceministros de este Ministerio y los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, la organización de actividades, congresos, foros, publicaciones escritas y audiovisuales que contribuyan a la consolidación de vínculos para desarrollar la estrategia de las negociaciones comerciales del país, de promoción de las exportaciones y del fomento de la cultura exportadora.
7. Realizar el seguimiento de las políticas y directrices emanadas del Ejecutivo Nacional en materia de económica y de cooperación internacional.
8. Las demás que señalen las Leyes y demás actos normativos en la materia de su competencia.

El titular del cargo tendrá rango de Director General

Artículo 23. Corresponde al Despacho del Viceministro para América Latina y el Caribe:

1. Promover activamente el fortalecimiento de la soberanía nacional, ampliando las alianzas orientadas a la conformación y fortalecimiento del bloque geopolítico regional y de un mundo multipolar.
2. Preparar las materias que el Ministro o Ministra disponga llevar a la Cuenta del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, del Vicepresidente o Vicepresidenta Ejecutivo y del Consejo de Ministros, conjuntamente con la Dirección del Despacho.
3. Presentar, a conocimiento y resolución del Ministro o Ministra, los asuntos o solicitudes que requieran su intervención, en coordinación con la Dirección del Despacho.
4. Participar en la definición, conducción y planificación de políticas y estrategias para la actuación internacional de la República Bolivariana de Venezuela ante los países de América Latina y el Caribe, y proponer orientaciones y lineamientos generales de la política exterior venezolana en dicha región.
5. Coordinar con los Despachos de los Viceministros correspondientes, demás dependencias del Ministerio y Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, la formulación de las directrices y mecanismos de participación a seguir, así como la posición de la República Bolivariana de Venezuela en los diferentes Organismos Internacionales y foros de integración y cooperación regional en América Latina y el Caribe en las diferentes áreas de interés.
6. Evaluar en coordinación con los órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y demás dependencias del Ministerio, la conveniencia política de negociar y suscribir tratados, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos internacionales con países de América Latina y el Caribe.
7. Coordinar con otras dependencias del Ministerio y Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal lo relacionado con la celebración de Comisiones Mixtas y Comisiones Binacionales del Alto Nivel con países de América Latina y el Caribe.
8. Coordinar, conjuntamente con la Consultoría Jurídica, Oficinas y demás dependencias del Ministerio, lo relativo a la negociación, firma, ejecución, suspensión, denuncia y terminación de tratados, convenciones, protocolos, declaraciones, actas, pactos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos internacionales e Interinstitucionales con los países de América Latina y el Caribe, así como evaluar y dar seguimiento a estos acuerdos.

9. Pronunciarse y recomendar sobre la conveniencia de establecer, modificar o suspender las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales con sede en los países de América Latina y el Caribe, así como el establecimiento de concurrencias.
10. Coordinar, a través de las Misiones Diplomáticas, Misiones Especiales y Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales, las relaciones con los Estados, grupos de Estados y Organismos regionales de América Latina y el Caribe.
11. Promover activamente el fortalecimiento de la soberanía nacional, ampliando las alianzas políticas, económicas, sociales, culturales, entre otras, orientadas a la conformación y fortalecimiento del bloque geopolítico en América Latina y el Caribe.
12. Impulsar la configuración de un sistema mundial más equilibrado en América Latina y el Caribe en términos de participación, solidaridad, inclusión y justicia social.
13. Informar al Ministro o Ministra, Oficinas y demás dependencias del Ministerio sobre reclamaciones internacionales que contra el Estado venezolano cursen en los países de América Latina y el Caribe.
14. Formular políticas que permitan concertar y promover la interrelación entre movimientos sociales de solidaridad con los pueblos de América Latina y el Caribe.
15. Evaluar y someter a la consideración del Ministro o Ministra, la procedencia de solicitudes de asilo que correspondan con los países de América Latina y el Caribe.
16. Promover y fortalecer las Relaciones de la República Bolivariana de Venezuela en materia cultural, mediante la formulación, orientación, evaluación, ejecución y seguimiento de la política cultural en la región, en coordinación con el organismo nacional competente en materia cultural.
17. Participar conjuntamente con los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal en la planificación y programación de actividades dirigidas a la búsqueda de mercados para los productos venezolanos, la promoción de inversiones extranjeras, y la coordinación de la presencia del país en ferias y exposiciones internacionales en los países de América Latina y el Caribe.
18. Coordinar, conjuntamente con el órgano rector en materia de Planificación, lineamientos, planes, programas y ejecución de actividades de cooperación técnica con los países de América Latina y el Caribe.
19. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General para América Latina y el Caribe:

1. Asistir al Viceministro o Viceministra en las actividades que emprenda y coordinar el cumplimiento de sus instrucciones.
2. Dirigir, coordinar y supervisar de acuerdo a los lineamientos del Viceministro o Viceministra, las actividades de las dependencias adscritas a la Dirección.
3. Coordinar la elaboración de informes sobre la situación política, económica y comercial, social, cultural, energética de los países de América Latina y el Caribe, las reclamaciones Internacionales a que haya lugar, los compromisos asumidos y asuntos pendientes con esos países.
4. Coordinar la preparación de los puntos de cuenta para su presentación ante la Dirección del Despacho y/o la Secretaría General Ejecutiva, de acuerdo a la materia.

5. Preparar informes para analizar la procedencia de las solicitudes de asilo que se presenten en países de América Latina y el Caribe, para la consideración del Viceministro o Viceministra.
6. Hacer seguimiento, a través de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, del cumplimiento y ejecución de las estrategias para proyectar la imagen de Venezuela y sus potencialidades tecnológicas, culturales, comerciales, sociales, económicas, energéticas y turísticas, entre otras.
7. Organizar y coordinar, conjuntamente con la Dirección del Despacho y la Oficina de Servicios Administrativos, lo relacionado con el programa, el protocolo y la logística de los viajes del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, del Ministro o Ministra, y de las Misiones Especiales a los países de América Latina y el Caribe.
8. Organizar y coordinar conjuntamente con la Dirección del Despacho y la Oficina de Servicios Administrativos, lo relacionado con el programa y la logística de las visitas de Jefes de Estado y de Gobierno de países de América Latina y el Caribe al país, así como de personalidades extranjeras.
9. Coordinar conjuntamente con la Dirección del Despacho, los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, la organización de actividades, congresos, foros, publicaciones escritas y audiovisuales que contribuyan a la consolidación de vínculos culturales e históricos con los países de América Latina y el Caribe.
10. Realizar el seguimiento de las políticas y directrices emanadas del Ejecutivo Nacional en materia de cooperación con países de América Latina y el Caribe.
11. Las demás que señalen las Leyes y demás actos normativos en la materia de su competencia.

El titular del cargo tendrá rango de Director General

Artículo 25. Corresponden al Despacho del Viceministro para América del Norte, las siguientes atribuciones:

1. Promover activamente el fortalecimiento de la soberanía nacional, ampliando las alianzas orientadas a la conformación y fortalecimiento del bloque geopolítico regional y de un mundo multipolar.
2. Preparar aquellas materias que el Ministro disponga llevar a la cuenta del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, del Vicepresidente Ejecutivo y del Consejo de Ministros, conjuntamente con la Dirección del Despacho.
3. Presentar, a conocimiento y resolución del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, los asuntos o solicitudes que requieran su intervención, en coordinación con la Dirección del Despacho.
4. Participar en la coordinación con los Despachos de Viceministros correspondientes, Oficinas del Ministerio y otros órganos y entes gubernamentales, en la formulación de directrices y mecanismos de participación a seguir en los diferentes foros internacionales de carácter regional y subregional, con sede en los países de América del Norte.
5. Evaluar y formular recomendaciones en coordinación con los órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y demás dependencias del Ministerio, sobre la conveniencia política de negociar y suscribir tratados, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos internacionales con países de América del Norte.
6. Coordinar la con la Consultoría Jurídica y demás oficinas competentes del Ministerio, lo relativo a la negociación, firma, ejecución, suspensión, denuncia y terminación de tratados, convenciones, protocolos, declaraciones, actas, pactos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos internacionales e interinstitucionales.

7. Coordinar con otras dependencias del Ministerio y Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal lo relacionado con la celebración de Comisiones Mixtas y Comisiones Binacionales del Alto Nivel con países de América del Norte.
8. Pronunciarse y recomendar sobre la conveniencia de establecer, modificar o suspender las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales con sede en los países de América del Norte, así como el establecimiento de concurrencias.
9. Informar al Ministro o Ministra, Oficinas y demás dependencias del Ministerio sobre reclamaciones internacionales que contra el Estado venezolano cursen en los países de América del Norte.
10. Evaluar y someter a la consideración del Ministro o Ministra, la procedencia de solicitudes de asilo que correspondan con los países de América del Norte.
11. Promover y fortalecer las Relaciones de la República Bolivariana de Venezuela en materia cultural, mediante la formulación, orientación, evaluación, ejecución y seguimiento de la política cultural en la región, en coordinación con el organismo nacional competente en materia cultural.
12. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 26. Corresponde a la Dirección General para América del Norte

1. Asistir al Viceministro o Viceministra en las actividades que emprenda y coordinar el cumplimiento de sus instrucciones.
2. Dirigir, coordinar y supervisar de acuerdo a los lineamientos del Viceministro o Viceministra, las actividades de las dependencias adscritas a la Dirección.
3. Coordinar la elaboración de informes sobre la situación política, económica y comercial, social, cultural y energética, entre otros aspectos, de los países de América del Norte, las reclamaciones Internacionales a que haya lugar, los compromisos asumidos y asuntos pendientes con esos países.
4. Coordinar la preparación de los puntos de cuenta para su presentación ante la Dirección del Despacho y/o la Secretaría General Ejecutiva, de acuerdo a la materia.
5. Preparar informes para analizar la procedencia de las solicitudes de asilo que se presenten en países de América del Norte, para la consideración del Viceministro o Viceministra.
6. Hacer seguimiento, a través de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, del cumplimiento y ejecución de las estrategias para proyectar la imagen de Venezuela y sus potencialidades tecnológicas, culturales, comerciales, sociales, económicas, energéticas y turísticas, entre otras.
7. Organizar y coordinar, conjuntamente con la Dirección del Despacho, la Secretaría General Ejecutiva y la Oficina de Servicios Administrativos, lo relacionado con el programa, el protocolo y la logística de los viajes del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, del Ministro o Ministra y de las Misiones Especiales a los países de América del Norte.
8. Organizar y coordinar conjuntamente con la Dirección del Despacho, la Secretaría General Ejecutiva y la Oficina de Servicios Administrativos, lo relacionado con el programa y la logística de las visitas de Jefes de Estado y de Gobierno al país, así como de personalidades extranjeras.
9. Coordinar conjuntamente con la Dirección del Despacho, la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales y los

Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, la organización de actividades, congresos, foros, publicaciones escritas y audiovisuales que contribuyan a la consolidación de vínculos culturales e históricos con los países de América del Norte.

10. Realizar el seguimiento de las políticas y directrices emanadas del Ejecutivo Nacional en materia de cooperación con países de América del Norte.
11. Las demás que señalen las Leyes y demás actos normativos en la materia de su competencia.

El titular del cargo tendrá rango de Director General

Artículo 27. Corresponde al Despacho del Viceministro para Europa:

1. Promover activamente el fortalecimiento de la soberanía nacional, ampliando las alianzas orientadas a la conformación y fortalecimiento del bloque geopolítico regional y de un mundo multipolar.
2. Consolidar y fomentar alianzas políticas, económicas, sociales y culturales entre la República Bolivariana de Venezuela y la Unión Europea, los gobiernos de Europa y sus fuerzas sociales.
3. Impulsar la configuración de un sistema mundial más equilibrado, en términos de participación, inclusión y justicia social.
4. Preparar las materias que el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores requiera llevar a la Cuenta del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, del Vicepresidente Ejecutivo y del Consejo de Ministros, conjuntamente con la Dirección del Despacho.
5. Presentar, a conocimiento y resolución del Ministro los asuntos o solicitudes que requieran su intervención, en coordinación con la Dirección del Despacho.
6. Coordinar, a través de las Misiones Diplomáticas y de las Misiones Especiales, las relaciones con los Estados, grupos de Estados y Organismos regionales de Europa.
7. Participar en la definición, conducción y planificación de políticas y estrategias para la actuación internacional de la República Bolivariana de Venezuela ante los países de Europa, y proponer orientaciones y lineamientos generales de la política exterior venezolana en dicha región.
8. Coordinar, conjuntamente con Consultoría Jurídica, y demás Oficinas competentes del Ministerio, lo relativo a la negociación, firma, ejecución, suspensión, denuncia y terminación de tratados, convenciones, protocolos, declaraciones, actas, pactos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos internacionales e interinstitucionales con países de Europa.
9. Estudiar y analizar de manera permanente, la situación política, económica e internacional del continente europeo, en particular la que afecta a cada país europea con el que la República Bolivariana de Venezuela mantiene relaciones diplomáticas, así como las informaciones que suministren las Misiones Diplomáticas acreditadas en dichos países.
10. Informar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores y a las Oficinas competentes del Despacho sobre reclamaciones internacionales que contra el Estado venezolano cursen en los países de Europa.
11. Coordinar, conjuntamente otros organismos Públicos y conjuntamente con las Oficina competentes del Despacho, la posición de la República Bolivariana de Venezuela ante las Organizaciones regionales de carácter comercial, económico ambiental, de cooperación, desarrollo, turismo, energético y financiero, y efectuar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y convenios adoptados en el marco de dichos foros con los países de Europa.

12. Diseñar, a través de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República Bolivariana de Venezuela en el exterior, las estrategias para proyectar la imagen de Venezuela y sus potencialidades tecnológicas, culturales, comerciales, sociales, económicas, energéticas y turísticas entre otras.
13. Coordina, conjuntamente con la Dirección del Despacho y otros entes de la Administración Pública, la organización de actividades, congresos, foros, publicaciones escritas y audiovisuales que contribuyan a la consolidación de los vínculos culturales e históricos con países de Europa.
14. Promover y fortalecer las Relaciones de la República Bolivariana de Venezuela en materia de cultura, mediante la formulación, orientación, evaluación, ejecución y seguimiento de su política cultural en la región.
15. Formular políticas que permitan concertar y promover la interrelación entre movimientos sociales de solidaridad con los pueblos de Europa.
16. Coordinar, conjuntamente con el órgano rector en materia de Planificación, los lineamientos, planes, programas y ejecución de actividades de cooperación técnica de los países de europeos.
17. Evaluar la procedencia de solicitudes de asilo que correspondan, de acuerdo a su área geográfica.
18. Organizar y coordinar, conjuntamente con la Dirección del Despacho y la Oficina de Servicios Administrativos, lo relacionado con el programa, el protocolo y a logística de los viajes a Europa del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, del Ministro, del Viceministro y de las Misiones Especiales.
19. Organizar y coordinar conjuntamente con la Dirección del Despacho y Oficinas de Servicios Administrativos, lo relacionado con el programa, el protocolo y la logística de las visitas al país de Jefes de Estado y de Gobierno, así como personalidades extranjeras.
20. Realizar el seguimiento de las actividades y acciones de los organismos de cooperación internacional que utilizan recursos venezolanos para programas y proyectos de desarrollo en la región.
21. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 28. Corresponde a la Dirección General para Europa:

1. Planear, dirigir y supervisar según los lineamientos del Viceministro para Europa, las actividades de las Áreas adscritas a su Dirección.
2. Participar conjuntamente con el Despacho del Viceministro y la Consultoría Jurídica del Ministerio en la elaboración y negociación de convenios, tratados, acuerdos, protocolos, declaraciones políticas, actas, memoranda de entendimiento y demás instrumentos internacionales a ser suscritos con los países europeos.
3. Pronunciarse y recomendar sobre la conveniencia de establecer, modificar o suspender las Misiones Diplomáticas de Venezuela en los países europeos, así como el establecimiento de concurrencias.
4. Pronunciarse y recomendar sobre la conveniencia para el país de autorizar, modificar o suspender Consulados Generales u Honorarios tanto de países europeos en Venezuela como a la inversa.
5. Mantener actualizado los perfiles de los países europeos.
6. Mantener un permanente contacto con las Embajadas y Misiones Diplomáticas de Venezuela en Europa para asegurar el suministro mutuo de información y la óptima coordinación de las acciones.

7. Apoyar al Despacho del Viceministro en todo lo relacionado con el programa y la logística de los viajes a Europa del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, del Ministro, y de las Misiones Especiales de la región.
8. Apoyar al Despacho del Viceministro en todo lo relacionado con el programa, el protocolo y la logística de las visitas al país de Jefes de Estado y de Gobierno, así como de personalidades extranjeras, y cualquier otro acto protocolar, evento, o festejos que se realice en el Ministerio y otras dependencias oficiales con el Cuerpo Diplomático y Misiones Extranjeras relacionadas con la región.
9. Establecer conjuntamente con el Despacho del Viceministro, el programa y la logística de eventos, conmemoraciones, asambleas, o reuniones de organismos internacionales que se celebren en el país y en los cuales el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores tenga participación activa de acuerdo a la región.
10. Recibir las solicitudes de las Embajadas de los países europeos acreditadas en nuestro país y realizar las tramitaciones necesarias antes otros organismos o dependencias del Despacho, incluyendo la opinión política sobre la adquisición de bienes inmuebles destinados a sus oficinas o residencias.
11. Coordinar conjuntamente con el Despacho del Viceministro, la información requerida para la elaboración de los puntos de cuenta y de información que el Viceministro disponga presentar al Ministro.
12. Las demás que señalen las Leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 29. Corresponde al Despacho del Viceministro para África:

1. Planificar, coordinar ejecutar y evaluar los asuntos de la política exterior venezolana inherentes a los países de África con el objeto de generar alianzas estratégicas que permitan el desarrollo endógeno de la Nación, en el marco de la consolidación de un sistema internacional pluripolar y multiétnico.
2. Dirigir, coordinar, planificar y supervisar lo relativo a la política exterior venezolana orientada a los países de África, con miras a garantizar los principios previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
3. Crear, estrechar y consolidar las relaciones bilaterales y multilaterales entre el Estado venezolanos y los países africanos, de acuerdo a las directrices del nuevo mapa estratégico internacional.
4. Preparar las materias que el Ministro disponga llevar a la Cuenta del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, del Vicepresidente Ejecutivo y del Consejo de Ministros, conjuntamente con la Dirección del Despacho.
5. Llevar a conocimiento y resolución del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, los asuntos o solicitudes que requieran su intervención, en coordinación con la Dirección del Despacho.
6. Coordinar, a través de las Misiones Diplomáticas, y de las Misiones Especiales, las relaciones con los Estados, grupos de Estados y Organismos regionales de África.
7. Participar en la definición, conducción y planificación de políticas y estrategias para la actuación internacional de la República Bolivariana de Venezuela ante los países de África, y proponer orientaciones y lineamientos generales de la política exterior de Venezuela en dicha región.
8. Coordinar, conjuntamente con la Consultoría Jurídica, y demás Oficinas competentes del Ministerio, lo relativo a la negociación, firma, ejecución, suspensión, denuncia y

terminación de tratados, convenciones, protocolos, declaraciones, actas, pactos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos internacionales e Interinstitucionales con los países de África.

9. Estudiar y analizar de manera permanente la situación política, económica e internacional del continente africano en particular la que afecta a cada país africano con la que la República Bolivariana de Venezuela mantiene relaciones diplomáticas, así como las informaciones que suministren las Misiones Diplomáticas venezolanas acreditadas en dicho países.
10. Informar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Oficinas y competentes del Despacho, sobre reclamaciones internacionales, que contra el Estado venezolano cursen en los países de África.
11. Participar en la coordinación, con los Despachos de los Viceministros correspondientes conjuntamente otros organismos Públicos y con las Oficinas y dependencias competentes del Despacho, la posición de la República Bolivariana de Venezuela ante las Organizaciones regionales de carácter comercial, económico ambiental, de cooperación, desarrollo, turismo, energético y financiero, y efectuar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y convenios adoptados en el marco de dichos foros con los países de África.
12. Diseñar, a través de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República Bolivariana de Venezuela en el exterior, las estrategias para proyectar la imagen de Venezuela y sus potencialidades tecnológicas, culturales, comerciales, sociales, económicas, energéticas y turísticas entre otras.
13. Coordinar, conjuntamente con la Dirección del Despacho y otros órganos y entes de la Administración Pública, la organización de actividades, congresos, foros, publicaciones impresas y audiovisuales que contribuyan a la consolidación de los vínculos culturales e históricos con países de África.
14. Promover y fortalecer las relaciones de la República Bolivariana de Venezuela en materia cultural y solidaridad con los pueblos, mediante la formulación, orientación, evaluación, ejecución y seguimiento de su política cultural en la región.
15. Formular políticas que permitan concertar y promover la interrelación entre movimientos sociales de solidaridad con los pueblos de África.
16. Coordinar, conjuntamente con el órgano rector en materia de Planificación, los lineamientos, planes, programas y ejecución de actividades de cooperación técnica con los países de África.
17. Evaluar la procedencia de solicitudes de asilo que correspondan de acuerdo a su área geográfica.
18. Organizar y coordinar, conjuntamente con la Dirección del Despacho, la Oficina de Servicios Administrativos, lo relacionado con el programa, el protocolo y la logística de los viajes a África del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, del Ministro, del Viceministro y de las Misiones Especiales.
19. Organizar y coordinar conjuntamente con la Dirección del Despacho, y la Oficina de Servicios Administrativos, lo relacionado con el programa, el protocolo y la logística de las visitas al país de Jefes de Estados y de Gobierno, así como de personalidades extranjeras.
20. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 30. Corresponde a la Dirección General para África:

1. Planificar, coordinar y dirigir los planes que promuevan y practiquen el desarrollo de las relaciones estratégicas en

materia política, cultural, educativa, deportiva, salud, turismo y solidaridad previa autorización del Viceministro para África.

7. Mantener contacto y coordinación permanente con las Misiones Diplomáticas y/u Oficinas Consulares ubicada en los países de África en materia de gestión de relaciones bilaterales y proyectos internacionales generados de los acuerdos o tratados en los países africanos.
3. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar en coordinación con el Viceministro para África, las actividades de las dependencias de la Dirección.
4. Participar, conjuntamente con el Despacho del Viceministro y la Consultoría Jurídica del Ministerio en la elaboración y negociación, de los trámites, firma, ejecución, suspensión, denuncia y terminación de tratados, convenciones, protocolos, declaraciones, actas, pactos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos internacionales a ser suscritos con los países africanos.
5. Pronunciarse y recomendar sobre la conveniencia de establecer, modificar o suspender las Misiones Diplomáticas de Venezuela en los países africanos, así como el establecimiento de concurrencias.
6. Pronunciarse y recomendar sobre la conveniencia para el país de autorizar, modificar o suspender Consulados Generales u Honorarios tanto de países africanos en Venezuela como a la inversa.
7. Mantener actualizados los perfiles de los países africanos.
8. Mantener un permanente contacto con las Embajadas y Misiones Diplomáticas de Venezuela en los países de África para asegurar el suministro mutuo de información y la óptima coordinación de las acciones.
9. Apoyar al Despacho del Viceministro en todo lo relacionado con el programa y la logística de los viajes a África del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, del Ministro, del Viceministro y de las Misiones Especiales de la región.
10. Apoyar al Despacho del Viceministro en todo lo relacionado con el programa, el protocolo y la logística de las visitas al país de Jefes de Estado y de Gobierno, así como de personalidades extranjeras, y cualquier acto protocolar, evento, o festejos que se realice en el Ministerio y otras dependencias oficiales con el Cuerpo Diplomático y Misiones Extranjeras relacionadas con la región.
11. Establecer conjuntamente con el Despacho del Viceministro, el programa y la logística de eventos, conmemoraciones, asambleas, o reuniones de organismos internacionales que se celebren en el país y en los cuales el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores tenga participación activa de acuerdo a la región.
12. Recibir las solicitudes de las Embajadas de los países africanos acreditadas en nuestro país y realizar las tramitaciones necesarias antes otros organismos o dependencias del Despacho, incluyendo la opinión política sobre la adquisición de bienes inmuebles destinados a sus oficinas o residencias.
13. Coordinar conjuntamente con el Despacho del Viceministro la información requerida para la elaboración de los puntos de cuenta y de información que el Viceministro disponga presentar al Ministro.
14. Recomendar el establecimiento de relaciones diplomáticas y la creación, modificación y supresión de Misiones Diplomáticas en el área geográfica de su competencia.
15. Las demás que señalen las Leyes y demás actos normativos en la materia de su competencia.

Artículo 31. Corresponde al Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía:

1. Planificar, coordinar ejecutar y evaluar los asuntos de la política exterior venezolana inherentes a los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía con el objeto de generar alianzas estratégicas, que permitan el desarrollo endógeno de la Nación, en el marco de la consolidación de un sistema internacional pluripolar y multiétnico.
2. Dirigir, coordinar, planificar y supervisar lo relativo a la política exterior venezolana orientada a los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía con miras a garantizar los principios previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
3. Crear, estrechar y consolidar las relaciones bilaterales y multilaterales entre el Estado venezolanos y los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía, de acuerdo a las directrices del nuevo mapa estratégico internacional.
4. Preparar las materias que el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores disponga llevar a la Cuenta del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, del Vicepresidente Ejecutivo y del Consejo de Ministros, conjuntamente con la Dirección del Despacho.
5. Llevar a conocimiento y resolución del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, los asuntos o solicitudes que requieran su intervención, en coordinación con la Dirección del Despacho.
6. Coordinar, a través de las Misiones Diplomáticas, y de las Misiones Especiales, las relaciones con los Estados, grupos de Estados y Organismos regionales de Asia, Medio Oriente y Oceanía.
7. Participar en la definición, conducción y planificación de políticas y estrategias para la actuación internacional de la República Bolivariana de Venezuela ante los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía, y proponer orientaciones y lineamientos generales de la política exterior de Venezuela en dicha región.
8. Coordinar, conjuntamente con Consultoría Jurídica, y demás Oficinas competentes del Ministerio, lo relativo a la negociación, firma, ejecución, suspensión, denuncia y terminación de tratados, convenciones, protocolos, declaraciones, actas, pactos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos internacionales e Interinstitucionales con países de Asia, Medio Oriente y Oceanía.
9. Estudiar y analizar de manera permanente la situación política, económica e internacional de los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía, en particular la que afecta a cada país de dichas regiones con que la República Bolivariana de Venezuela mantiene relaciones diplomáticas, así como las informaciones que suministren las Misiones Diplomáticas venezolanas acreditadas en los mismos.
10. Informar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Oficinas competentes del Despacho, sobre las reclamaciones internacionales que contra el Estado venezolano cursen en los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía.
11. Participar en coordinación con los Despachos de Viceministros correspondientes, Oficinas del Ministerio y otros órganos y entes gubernamentales, en la formulación de directrices y mecanismos de participación la posición de la República Bolivariana de Venezuela ante las Organizaciones regionales de carácter comercial, económico, ambiental, de cooperación, desarrollo, turismo, energético y financiero con los países de Asia Medio Oriente y Oceanía.
12. Diseñar, a través de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República Bolivariana de Venezuela en el exterior, las estrategias para proyectar la imagen de Venezuela y sus potencialidades tecnológicas, culturales, comerciales, sociales, económicas, energéticas y turísticas entre otras.

13. Coordinar, conjuntamente con la Dirección del Despacho y otros órganos y entes de la Administración Pública, la organización de actividades, congresos, foros, publicaciones impresas y audiovisuales que contribuyan a la consolidación de los vínculos culturales e históricos con países de Asia, Medio Oriente y Oceanía.
14. Promover y fortalecer las relaciones de la República Bolivariana de Venezuela en materia cultural, mediante la formulación, orientación, evaluación, ejecución y seguimiento de su política cultural en la región.
15. Formular políticas que permitan concertar y promover la interrelación entre movimientos sociales de solidaridad con los pueblos de Asia, Medio Oriente y Oceanía.
16. Coordinar, conjuntamente con el órgano rector en materia de Planificación, los lineamientos, planes, programas y ejecución de actividades de cooperación técnica con los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía.
17. Evaluar la procedencia de solicitudes de asilo que correspondan de acuerdo a su área geográfica.
18. Organizar y coordinar, conjuntamente con la Dirección del Despacho, la Oficina de Servicios Administrativos, lo relacionado con el programa, el protocolo y la logística de los viajes a Asia, Medio Oriente y Oceanía del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, del Ministro, del Viceministro y de las Misiones Especiales.
19. Organizar y coordinar conjuntamente con la Dirección del Despacho, y la Oficina de Servicios Administrativos, lo relacionado con el programa, el protocolo y la logística de las visitas al país de Jefes de Estados y de Gobierno, así como de personalidades extranjeras.
20. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 32. Corresponde a la Dirección General para Asia, Medio Oriente y Oceanía:

1. Planificar, coordinar y dirigir los planes que promuevan y practiquen el desarrollo de las relaciones estratégicas en materia política, cultural, educativa, deportiva, salud, turismo y solidaridad previa, autorización del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía.
2. Mantener contacto y coordinación permanente con las Misiones Diplomáticas y/u Oficinas Consulares ubicada en los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía en materia de gestión de relaciones bilaterales y proyectos internacionales generados a partir de los acuerdos o tratados con los países Asia, Medio Oriente y Oceanía.
3. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar en coordinación con Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía las actividades de las dependencias adscritas a la Dirección.
4. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del estatus de los proyectos suscritos entre la República Bolivariana de Venezuela y los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía; así como monitorear los alcances y avances de los organismos regionales y subregionales del área, en el estudio de potenciales alianzas y puentes de enlaces entre la República Bolivariana de Venezuela y dichos organismos.
5. Participar, conjuntamente con el Despacho del Viceministro, y la Consultoría Jurídica, del Ministerio, en la elaboración y negociación, de los trámites, firma, ejecución, suspensión, denuncia y terminación de tratados, convenciones, protocolos, declaraciones, actas, pactos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos internacionales a ser suscritos con los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía.
6. Pronunciarse y recomendar sobre la conveniencia de establecer, modificar o suspender las Misiones Diplomáticas de Venezuela en los países de Asia, Medio

Oriente y Oceanía, así como el establecimiento de concurrencias.

7. Pronunciarse y recomendar sobre la conveniencia para el país de autorizar, modificar o suspender Consulados Generales u Honorarios tanto de países de Asia, Medio Oriente y Oceanía, en Venezuela como a la inversa.
8. Mantener actualizados los perfiles de los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía.
9. Mantener un permanente contacto con las Embajadas y Misiones Diplomáticas de Venezuela en los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía para asegurar el suministro mutuo de información y la óptima coordinación de las acciones.
10. Apoyar a la Dirección del Despacho del Viceministro en todo lo relacionado con el programa y la logística de los viajes a Asia, Medio Oriente y Oceanía del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, del Ministro, del Viceministro y de las Misiones Especiales de la región.
11. Apoyar al Despacho del Viceministro en todo lo relacionado con el programa, el protocolo y la logística de las visitas al país de Jefes de Estado y de Gobierno al país, de personalidades extranjeras, así como cualquier acto protocolar, evento, y festejo que se realice en el Ministerio y otras dependencias oficiales con el Cuerpo Diplomático y Misiones Extranjeras relacionadas con la región.
12. Establecer con el Despacho del Viceministro, el programa y la logística de eventos, conmemoraciones, asambleas, o reuniones de organismos internacionales que se celebren en el país y en los cuales el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores tenga participación activa de acuerdo a la región.
13. Recibir las solicitudes de las Embajadas de los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía acreditadas en nuestro país y realizar las tramitaciones necesarias antes otros organismos o dependencias del Despacho, incluyendo la opinión política sobre la adquisición de bienes inmuebles destinados a sus oficinas o residencias.
14. Coordinar conjuntamente con el Despacho del Viceministro la información requerida para la elaboración de los puntos de cuenta y de información que el Viceministro disponga presentar al Ministro.
15. Recomendar el establecimiento de relaciones diplomáticas y la creación, modificación y supresión de Misiones Diplomáticas en el área geográfica de su competencia.
16. Las demás que señalen las Leyes y demás actos normativos en la materia de su competencia.

CAPITULO IV De la Junta Ministerial

Artículo 33. La Junta Ministerial estará integrada por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, quien lo coordinará y los Viceministros de los Despachos de Economía y Cooperación Internacional, América Latina y el Caribe, América del Norte, Europa, África y Asia, Medio Oriente y Oceanía.

Artículo 34. Corresponde a la Junta Ministerial las siguientes competencias:

1. Diseñar las directrices y estrategias para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y sus respectivos órganos, a fin de coordinar eficientemente la planificación.
2. Elaborar el Plan de Desarrollo del Ministerio en correspondencia con el Plan Económico y Social de la Nación y del Plan Operativo Anual Nacional.
3. Evaluar el impacto de la ejecución de los planes y el cumplimiento de los objetivos, con el fin de introducir los correctivos que sean necesarios.

4. Asegurar la coherencia, consistencia y correlación de los planes y programas del Ministerio.
5. Las demás que le atribuya las normativas vigentes.

CAPITULO V El Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual"

Artículo 35. El Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual" es un Servicio Autónomo integrado a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores que se rige por Decreto Nro. 1.883 de fecha 11 de junio de 1997, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Nro. 36.241 de fecha 04 de julio del 1997 y, demás normativas que le sea aplicable.

CAPITULO VI De los Cargos de Alto Nivel

Artículo 36. Se declaran de Alto Nivel en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores los siguientes cargos:

1. Viceministros o Viceministras.
2. Directores o Directoras Generales.
3. Directores o Directoras de Línea.
4. Comisionados o Comisionadas.

CAPITULO VII De los Cargos de Confianza

Artículo 37. Se declaran de confianza en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores los siguientes cargos:

1. Comisionados o Comisionadas Especiales.
2. Coordinadores o Coordinadoras de Área.
3. Asistentes al Ministro o Ministra, Asistentes de Viceministros o Viceministras, Asistentes de Directores o Directoras Generales, Asistentes de Directores o Directoras de Línea, Secretarías de Ministro o Ministra y Secretarías de los Viceministros o Viceministras.
4. Oficiales y las Oficiales de Seguridad.
5. Escoltas.

Disposición Derogatoria

Única: Se deroga el Decreto N° 6.866 del 19 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.245 del 19 de agosto de 2009.

Disposición Transitoria

Primera: Se establece un lapso máximo de ciento cincuenta (150) días continuos a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio.

Segunda: El Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores desarrollará la organización interna de los Despachos de los Viceministros y Oficinas, así como las funciones de las Direcciones de Línea mencionando las Áreas que puedan establecerse. Dicho Reglamento Interno

se dictará dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Disposiciones Finales

Primera: El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 020-B

Caracas, 16 de febrero de 2011

200° y 151°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 14 y 58 de la Ley del Servicio Exterior:

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Martín Sánchez Urbina, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.559.837, fue designado como Cónsul General de Primera en comisión, del Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en San Francisco, Estados Unidos de América, según Resolución DM/SGE/DRH - N° 000441 de fecha 20 de agosto de 2008. Posteriormente, el citado funcionario fue designado como Jefe Interino en la referida Oficina Consular, según Fax N° 3502 de fecha 04 de noviembre de 2008. Y considerando que por instrucciones superiores del Despacho del Ministro, la Dirección de Personal del Servicio Exterior realizó los trámites pertinentes para la remoción del mencionado ciudadano de la referida Oficina Consular.

RESUELVE:

Remover al ciudadano, Martín Sánchez Urbina, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.559.837, del cargo de Cónsul General de Primera en comisión, Jefe Interino, del Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en San Francisco, Estados Unidos de América.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que solicite al interesado cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
N° 234

CARACAS, 22 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en

concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON 50/100 (Bs.F. 666,50), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 696 de fecha 27 de Octubre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs.F. 666,50

Proyecto: 060013000	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	666,50
Acción Específica: 060013002	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América del Norte y del Despacho de Viceministro"	666,50
De la: Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	666,50
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.03.00 "Servicio de Procesamiento de datos"	666,50
A la: Partida:	"Activos Reales" 4.04 - Ingresos Ordinarios	666,50
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub- Específica:	09.02.00 "Equipos de Computación"	666,50

Comuníquese y Publíquese,

Nicolás Maduro Moros
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
N° 235

CARACAS, 22 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES FUERTES CON 53/100 CENTIMOS (Bs.F. 1.402,53), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 717 de fecha 06 de NOVIEMBRE de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. F. 1.402,53

Proyecto: 060001300	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	1.402,53
De la: Acción Específica:	060013005 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho del Viceministro"	1.402,53
De la: Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	1.402,53
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.04.00 "Avisos"	1.402,53
A la: Partida:	"Activos Reales" 4.04 - Ingresos Ordinarios	1.402,53
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	1.402,53

Comuníquese y Publíquese,

Nicolás Maduro Moros
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
N° 236

CARACAS, 22 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones

Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.F. 86.000,00), (Fuente 7), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 720 de fecha 02 de Noviembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs.F. 86.000,00

Proyecto:	060013000	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	-	86.000,00
Acción Específica:	060013003	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Asia y Oceanía y del Despacho de Viceministro.	-	86.000,00
De la:	Partida:	4.03 "Servicios no personales"	-	86.000,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	-	86.000,00
A la:	Partida:	4.04 "Activos Reales"	-	86.000,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	-	86.000,00

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

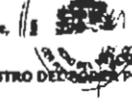
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
 Nº 237

CARACAS, 22 de diciembre de 2011
 201° y 162°
RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES FUERTES CON 79/100 CÉNTIMOS (Bs.F. 45.516,79), (OTROS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 728 de fecha 07 de NOVIEMBRE de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs.F. 45.516,79

Proyecto:	060001300	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	-	45.516,79
Acción Específica:	060013005	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho del Viceministro"	-	45.516,79
De la:	Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	-	12.758,10
		- Otros		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	-	12.758,10
	4.03	"Servicios no personales"	-	32.758,69
		- Otros		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	-	26.738,69
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	-	6.020,00
A la:	Partida:	4.04 "Activos Reales"	-	45.516,79
		- Otros		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	-	40.918,50
	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	-	4.598,29

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
 Nº 238

CARACAS, 22 de diciembre de 2011
 201° y 152°
RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y

Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON 70/100 (Bs.F. 382,70), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 731 de fecha 03 de Noviembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs.F. 382,70

Proyecto:	060013000	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	-	382,70
Acción Específica:	060013002	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América del Norte y del Despacho del Viceministro"	-	382,70
De la:	Partida:	4.03 "Servicios no personales"	-	382,70
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	4.03.06.03.00	"Estacionamiento"	-	382,70
A la:	Partida:	4.04 "Activos Reales"	-	382,70
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	4.04.09.02.00	"Equipos de computación"	-	382,70

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
 Nº 239

CARACAS, 22 de diciembre de 2011
 201° y 162°
RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON 30/100 CÉNTIMOS (Bs.F. 563,30), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 803 de fecha 17 de Noviembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs.F. 563,30

Proyecto:	060001300	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	-	563,30
Acción Específica:	060013005	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho del Viceministro"	-	563,30
De la:	Partida:	4.03 "Servicios no personales"	-	563,30
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.10.00	"Servicios de vigilancia"	-	563,30
A la:	Partida:	4.04 "Activos Reales"	-	563,30
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	-	563,30

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
 Nº 240

CARACAS, 22 de diciembre de 2011
 201° y 152°
RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y

Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 678.491,60), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 822 de fecha 18 de Noviembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. F. 678.491,60

Proyecto:	060002000	Gestión Administrativa	"	678.491,60
Acción Específica:	060002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Órgano.	"	678.491,60
De la:				
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	678.491,60
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica,	03.01.00	"Textiles"	"	16.090,28
Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros materiales y suministro"	"	662.401,32
A la:				
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	678.491,60
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica,	01.01.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"	"	368.292,00
Específica y Sub-Específica:	01.01.03	"Repuestos mayores para equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	53.820,00
	03.06.00	"Maquinaria y equipos de energía"	"	2.440,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	8.273,98
	05.99.00	"Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	11.340,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	199.651,62
	99.01.00	"Otros activos reales"	"	34.674,00

Comuníquese y Publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 241

CARACAS, 22 de diciembre de 2011

201° y 162°

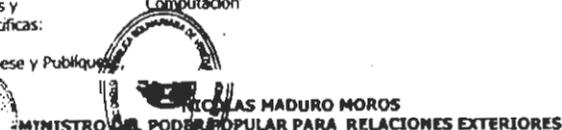
RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de SEIS MIL VEINTICINCO BOLÍVARES FUERTES CON 94/100 CÉNTIMOS (Bs. F. 6.025,94), (FUENTE 1 "INGRESOS ORDINARIOS"), que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno Nº 845 de fecha 23 de noviembre del 2011, de acuerdo con la siguientes imputaciones:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. 6.025,94

Proyecto:	060001300	ACTUACIÓN ESTRATEGICA, DIPLOMATICA Y CONSULAR DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	"	6.025,94
Acción Específica:	060013006	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho del Viceministro	"	6.025,94
De la:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	6.025,94
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica,	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	229.490,36
Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	1.404.992,54
A la:				
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	1.634.482,60
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica,	01.01.07	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	6.843,34
Específica y Sub-Específica:	03.02.00	"Maquinaria y equipos para mantenimiento de automotores"	"	7.107,60
	03.99.00	"Otra maquinaria y demás equipo de construcción, campo, industria y taller"	"	71.040,00
	04.01.00	"Vehículos automotores terrestre"	"	168.000,00
	04.05.00	"Vehículos de tracción no motorizados"	"	1.820,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	227.047,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	650.918,40
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	171.475,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	100.741,20
	14.01.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"	"	229.490,36

Comuníquese y Publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 257

CARACAS, 22 de diciembre de 2011

201° y 162°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON 60/100 CÉNTIMOS (Bs. F. 5.168,60), (FUENTE 7 "OTROS"), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 382 de fecha 10 de agosto de 2011, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. 5.168,60

Proyecto:	060001300	ACTUACIÓN ESTRATEGICA, DIPLOMATICA Y CONSULAR DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	"	5.168,60
Acción Específica:	060013005	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y El Caribe y del Despacho del Viceministro	"	5.168,60
De la:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	5.168,60
		- Otros		
Sub-Partida Genérica,	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	5.168,60
Específica y Sub-Específica:				
A la:				
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	5.168,60
		- Otros		
Sub-Partidas Genéricas,	09.02.00	"Equipos de Computación"	"	5.168,60
Específicas y Sub-Específicas:				

Comuníquese y Publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 258

CARACAS, 22 de diciembre de 2011

201° y 162°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.634.482,90), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 470 de fecha 05 de Septiembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. 1.634.482,90

Proyecto:	060002000	Gestión Administrativa	"	1.634.482,90
Acción Específica:	060002001	Apoyo Institucional al Sector Privado y al Sector Externo.	"	1.634.482,90
De la:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	1.634.482,90
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica,	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	229.490,36
Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	1.404.992,54
A la:				
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	1.634.482,60
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica,	01.01.07	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	6.843,34
Específica y Sub-Específica:	03.02.00	"Maquinaria y equipos para mantenimiento de automotores"	"	7.107,60
	03.99.00	"Otra maquinaria y demás equipo de construcción, campo, industria y taller"	"	71.040,00
	04.01.00	"Vehículos automotores terrestre"	"	168.000,00
	04.05.00	"Vehículos de tracción no motorizados"	"	1.820,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	227.047,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	650.918,40
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	171.475,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	100.741,20
	14.01.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"	"	229.490,36

Comuníquese y Publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DN Nº 230

201° y 152°

Caracas, 19 de diciembre de 2011

RESOLUCION

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el Ministro del Poder Popular para Relaciones

Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley del Servicio Exterior.

RESUELVE

Designar en comisión de servicio al Coronel (GNB) Pedro Yaquez López, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.411.628, para cumplir funciones como Agregado Militar Guardia Nacional en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en el Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 018638 de fecha 15 de julio de 2011. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

Nicolás Maduro Moros
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 242

Caracas, 22 de diciembre de 2011

201° y 162°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Telefax N° 19 de fecha 02 de mayo de 2011, el Cónsul General de Segunda, Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Nápoles, República Italiana, ciudadano Bernardo Borges, titular de la cédula de identidad N° V.- 1.351.968, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de veintiséis (26) días continuos de vacaciones, del 20 de junio al 15 de julio de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Cónsul de Primera Magaly Arocha Rivas, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Nápoles, República Italiana.

RESUELVE

Designar a la Cónsul de Primera Magaly Arocha Rivas, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.956.867, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Nápoles, República Italiana, responsable de la Unidad Administradora N° 42155, del 20 de junio al 15 de julio de 2011.

Comuníquese y publíquese.

Nicolás Maduro Moros
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 243

Caracas, 22 de diciembre

201° y 162°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217,

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 0112 de fecha 29 de abril de 2011, el Cónsul General de Segunda, Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Lisboa, República Portuguesa, ciudadano Edinson Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.876.826, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días continuos de vacaciones, del 27 de junio al 24 de julio de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Cónsul de Primera Carmen Lisbeth Angulo, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Lisboa, República Portuguesa.

RESUELVE

Designar a la Cónsul de Primera Carmen Lisbeth Angulo, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.088.697, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Lisboa, República Portuguesa, responsable de la Unidad Administradora N° 42151, del 27 de junio al 24 de julio de 2011.

Comuníquese y publíquese.

Nicolás Maduro Moros
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 244

Caracas, 22 de diciembre de 2011

201° y 162°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Telefax N° 055/2011 de fecha 08 de mayo de 2011, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino Hachemita de Jordania, ciudadano Fausto Fernández, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.944.518, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días continuos de vacaciones, del 01 al 30 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Ministro Consejero Víctor Manzanares, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino Hachemita de Jordania.

RESUELVE

Designar al Ministro Consejero Víctor Manzanares, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.560.040, como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino Hachemita de Jordania, responsable de la Unidad Administradora N° 44119, del 01 al 30 de agosto de 2011.

Comuníquese y publíquese.

Nicolás Maduro Moros
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 245

Caracas, 22 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 0089 de fecha 19 de abril de 2011, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Senegal, ciudadano Eddy Córdova Córcega, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.778.041, solicitó la debida autorización de este Despacho, para hacer uso de sus vacaciones, del 16 de agosto al 15 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Primer Secretario Alicia Walcott, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Senegal.

RESUELVE

Designar a la Primer Secretario Alicia Walcott, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.151.082, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Senegal, responsable de la Unidad Administradora N° 43116, del 16 de agosto al 15 de septiembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese.


Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 246

Caracas, 22 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 113/2011 de fecha 26 de julio de 2011, la Consejera de la República Bolivariana de Venezuela en la República del Congo, ciudadana Josefina Magdalena Simone, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.412.445, solicitó la debida autorización de este Despacho, para hacer uso de sus vacaciones, del 22 de agosto al 20 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Primer Secretario Walter Cáceres, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República del Congo.

RESUELVE

Designar al Primer Secretario Walter Cáceres, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.163.256, como Encargado de Negocios Ad Hoc, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República del Congo, responsable de la Unidad Administradora N° 43104, del 22 de agosto al 20 de septiembre de 2011.



Comuníquese y publíquese.


Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 247

Caracas, 22 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 181 de fecha 27 de julio de 2011, el Cónsul General de Primera, Jefe Titular, de la República Bolivariana de Venezuela en Chicago, Estados Unidos de América, ciudadano Jesús Rodríguez Espinoza, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.893.228, solicitó la debida autorización de este Despacho, para hacer uso de sus vacaciones, del 01 al 30 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Cónsul de Segunda Rixto Oswaldo Barrios, es el funcionario diplomático que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Chicago, Estados Unidos de América.

RESUELVE

Designar al Cónsul de Segunda Rixto Oswaldo Barrios, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.418.623, como Jefe Inteno, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Chicago, Estados Unidos de América, responsable de la Unidad Administradora N° 41243, del 01 al 30 de agosto de 2011.

Comuníquese y Publíquese.


Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 248

Caracas, 22 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 104 de fecha 21 de julio de 2011, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República Checa, ciudadano Víctor Julián Hernández León, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.408.061, solicitó la debida autorización de este Despacho, para hacer uso de sus vacaciones, del 20 de octubre al 18 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Primer Secretario Gustavo Sierra, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Checa.

RESUELVE

Designar al Primer Secretario Gustavo Sierra, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.120.859, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Checa, responsable de la Unidad Administradora N° 42119, del 20 de octubre al 18 de noviembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese.



Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 249

Caracas, 22 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 0139 de fecha 19 de agosto de 2011, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República Federal Democrática de Etiopía, ciudadano Luis Mariano Joubert Mata, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.658.964, solicitó la debida autorización de este Despacho, para hacer uso de sus vacaciones, del 15 de diciembre de 2011 al 23 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Consejero Eduardo Medina Rubio, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Federal Democrática de Etiopía.

RESUELVE

Designar al Consejero Eduardo Medina Rubio, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.152.902, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Federal Democrática de Etiopía, responsable de la Unidad Administradora N° 43106, del 15 de diciembre de 2011 al 23 de enero de 2012.

Comuníquese y Publíquese.



Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 252

Caracas, 22 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 160 de fecha 09 de septiembre de 2011, la Cónsul General de Primera, Jefe Interino de la República Bolivariana de Venezuela en Martinica, ciudadana Leabla Marina Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.894.833, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días continuos de vacaciones, del 08 de septiembre al 07 de octubre de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Cónsul de Primera Fernando Ruffo, es el funcionario diplomático que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Martinica.

RESUELVE

Designar al Cónsul de Primera Fernando Ruffo, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.283.904, como Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Martinica, responsable de la Unidad Administradora N° 42153, del 08 de septiembre al 07 de octubre de 2011.

Comuníquese y Publíquese.



Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 253

Caracas, 22 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante las comunicaciones N° 289 y 313 de fechas 02/09 y 03/10/2011, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Namibia, ciudadano Juan Carlos Barrios, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.612.978, solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso treinta (30) días continuos y quince (15) días hábiles de vacaciones, del 13 de septiembre al 02 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Tercer Secretario Raquel Escobar, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Namibia.

RESUELVE

Designar a la Tercer Secretaria Raquel Escobar, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.943.396, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Namibia, responsable de la Unidad Administradora N° 43114, del 13 de septiembre al 02 de noviembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

 Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 254

Caracas, 22 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Telecopia N° 234 de fecha 31 de agosto de 2011, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en Santa Lucía, ciudadano Eduardo Alfonso Barranco, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.364.151, solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de quince (15) días continuos y quince (15) días hábiles de vacaciones, del 21 de diciembre de 2011 al 25 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Primer Secretario José Antonio Meléndez, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Santa Lucía.

RESUELVE

Designar al Primer Secretario José Antonio Meléndez, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.082.391, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Santa Lucía, responsable de la Unidad Administradora N° 41319, del 21 de diciembre de 2011 al 25 de enero de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

 Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 255

Caracas, 22 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar a la Ministro Consejero Carmen Teresa Navas, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.087.998, como Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Manaus, República Federativa del Brasil, responsable de la Unidad Administradora N° 41148, a partir del 15 de diciembre de 2011.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

 Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 256

Caracas, 22 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar a la Cónsul de Honor Lillian Coromoto Uzcategui Paredes, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 10.108.576, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Medellín, República de Colombia, responsable de la Unidad Administradora N° 41150, del 25 de mayo al 18 de julio de 2011.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

 Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA,
PARA RELACIONES EXTERIORES
Y PARA EL TURISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA, RELACIONES EXTERIORES Y EL
TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA N° 009
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES N° 171-A
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO N° 059

Caracas, 23 de noviembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Por disposición del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; se resuelve dictar la siguiente disposición:

CONSIDERANDO

La Resolución Conjunta entre el Ministerio de Interior y Justicia, Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Trabajo, de fecha 22 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.427 Extraordinario, de fecha 5 de enero de 2000, la cual tiene por objeto establecer las Normas de Procedimiento para la Expedición de Visados.

CONSIDERANDO

El Memorandum de Entendimiento entre el Ministerio de Turismo de la República Bolivariana de Venezuela y la Administración Nacional de Turismo de la República Popular China, Sobre la Facilitación para Viajes de Grupos Organizados de Turistas Chinos a Venezuela, suscrito el 24 de agosto de 2006.

RESUELVEN

Artículo Único: Aplicar el Manual de Procedimiento para la Expedición de Visado y Admisión de Grupos de Turistas Chinos Organizados para la Ejecución del Memorandum de Entendimiento entre el Ministerio del Poder Popular para el Turismo de la República Bolivariana de Venezuela y la Administración Nacional de Turismo de la República Popular China.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

NICOLÁS MADUROS MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES

ALEJANDRO FLEMING
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO YARACUY

RM No. 466
201° y 152°

Municipio San Felipe, 25 de Octubre del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS IPSA N.: 108979, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 158, TOMO -3-B. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS, C.I: V-15.386.546.
Abogado Revisor: ANAI ANTONIA MUÑOZ MORENO



ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA,
Número de expediente: 26241
DIV

ACTA N° 9. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.

En la ciudad de Urachiche, siendo las cinco de la tarde (05:00 p.m.) del día Miércoles 10 de Febrero de 2010, reunidos en la sede principal de la Sociedad, ubicada en la carrera Corredor Agro Industrial Edificio Unidad de Producción Socialista piso planta baja, local 1 Sector Belisa I, municipio Urachiche del estado Yaracuy, en la oportunidad fijada para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 54, Tomo 357-A de fecha 21 de Diciembre de 2007, estando presente el Accionista Corporación Venezolana Agraria (CVA), propietario de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE (27.409) ACCIONES, por un monto de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE BOLÍVARES FUERTES (BsF.27.409,00) que representan el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social, representado en este acto por la ciudadana JUAN CARLOS JIMENEZ RIERA, , venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de Identidad N° V- 10.820.486, en su carácter de Presidente de la CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA, designada mediante Resolución DGCJ N° 007/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.363 de fecha 08 de Febrero del 2010 y el GRUPO AGROINDUSTRIAL ARROCERO (GAIA), propietario de VEINTISEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS (26.336) ACCIONES, por un monto de VEINTISEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES (Bs.26.336,00), que representan el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social, representado en este acto por el Ciudadano NELSON GONZÁLEZ GONZÁLEZ, cubano, soltero, mayor de edad, titular del pasaporte N° 0813786; actuando en su carácter de Director General del GRUPO AGROINDUSTRIAL ARROCERO, según consta a través de la Resolución 441/09, emitida por el Ministro de la Agricultura de la Republica de Cuba en fecha 14 de julio de 2009. Se obvia la publicación de la convocatoria por cuanto se encuentra presente y representado el cien por ciento (100%) del capital social suscrito, según se evidencia de los Estatutos Sociales de la Empresa. Motiva la celebración de la presente Asamblea Extraordinaria la necesidad de resolver los

puntos de la Orden del Día, y se convoca a instancias de la Presidenta de la Sociedad Mercantil. Están presentes los miembros de la Junta Directiva, ciudadana **LAURA LORENZO MARRERO**, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-7.398.995, en su carácter de Presidenta de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**; **ROLANDO VIERA VELAZCO**, Pasaporte Cubano N° B208308, soltero, en su carácter de Vicepresidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**; la ciudadana **MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS**, titular de la cédula de identidad N° V-16.386.546, en su carácter de Secretaria de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, presidida la Asamblea por la Presidenta de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, ciudadana **LAURA LORENZO MARRERO**, con lo cual queda legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria y conforme a los Estatutos se procede a leer los Puntos del Orden del Día: **PRIMER PUNTO:** Aprobación del movimiento de suelo adicional y vialidad de planta de recepción, acondicionamiento y almacenamiento de semillas certificadas. **SEGUNDO PUNTO:** Autorización al Presidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, Ciudadana **LAURA LORENZO MARRERO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.398.995, para la firma del Contrato con la Empresa Argentina Talleres Marisa S.R.L. por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA MIL DOLARES (USD\$. 330.000,00), EQUIVALENTES A OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL BOLIVARES (Bs. 858.000,00)** calculados a la tasa de cambio referencial **DOS BOLIVARES CON SESENTA CENTIMOS (Bs. 2,60)** vigente a la fecha de suscripción del presente contrato por Dólar de los Estados Unidos de Norte América. Una vez finalizada la lectura del Orden del Día, la Asamblea pasó a conocer el **PRIMER PUNTO:** tomando la palabra el ciudadano **JUAN CARLOS JIMENEZ RIERA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-10.820.486, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA**, quien expuso la necesidad de aprobar la ejecución del Movimiento de Suelo adicional y vialidad de la Planta de Recepción, acondicionamiento y almacenamiento de semillas certificadas, ubicada en el Fundo La Quinta denominado Urapal, municipio Urachiche del Estado Yaracuy, en la cual se removerá 3.000 m³ para construcción de terrapién, ampliación de terraza y vialidad interna, a los fines de continuar con la culminación de la Planta de Semillas certificadas, obra de gran envergadura en el País, con la cual se pretende reducir los costos de acondicionamiento y almacenaje de leguminosas, ofreciendo a los pequeños y medianos productores las semillas a menores costos y en las cantidades que exijan las superficies de siembra. No habiendo objeción esta moción fue aprobada de forma unánime por los presentes en la Asamblea. Acto seguido expone el **PUNTO SEGUNDO:** que es preciso Autorizar a la **PRESIDENTA** de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, Ciudadana **LAURA LORENZO MARRERO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.398.995, para la firma del Contrato con la Empresa Argentina Talleres Marisa S.R.L. por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA MIL DOLARES (USD\$. 330.000,00), EQUIVALENTES A OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL BOLIVARES (Bs. 858.000,00)** calculados a la tasa de cambio referencial **DOS BOLIVARES CON SESENTA CENTIMOS (Bs. 2,60)** a los fines de vigente a la fecha de suscripción del presente contrato por Dólar de los Estados Unidos de Norte América, a los fines de realizar la ejecución del Movimiento de Suelo adicional y vialidad de la Planta de Recepción, acondicionamiento y almacenamiento de semillas certificadas. Siendo aprobada esta moción por los presentes en la Asamblea. No habiendo más puntos que tratar, se declaró culminada la Asamblea y se autorizó a la ciudadana **MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS**, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la

cédula de identidad N° V-16.386.546, para que en su carácter de Secretaria de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, proceda a los trámites de registro y publicación correspondiente de la presente Acta de Asamblea. Tratados y aprobados como fueron los puntos de la Agenda del Día, se declaró terminada la sesión y se levantó el Acta correspondiente, la cual fue suscrita por los presentes en señal de conformidad. En San Felipe, a la fecha de su presentación.

Por: **CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA)**

Por: **GRUPO AGROINDUSTRIAL ARROCERO (GAIA)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO
YARACUY

RM No. 466
201° y 152°

Municipio San Felipe, 25 de Octubre del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS (PSA N°: 108979, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 24. TOMO -26-A. Derechos pagados BS. 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS. 0,00. La identificación se efectuó así: MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS, C.I: V-16.386.546 Abogado Revisor: ANAI ANTONIA MUÑOZ MORENO

ESTA PÁGINA PERTENECE A
EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.
Número de expediente: 26241
DIV

ACTA N° 10. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.

En la ciudad de Urachiche, siendo las cinco de la tarde (05:00 p.m.) del día Lunes 15 de Marzo de 2010, reunidos en la sede principal de la Sociedad, ubicada en la carrera Corredor Agro Industrial Edificio Unidad de Producción Socialista piso planta baja, local 1 Sector Belisa I, municipio Urachiche del estado Yaracuy, en la oportunidad fijada para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 54, Tomo 357-A de fecha 21 de Diciembre de 2007, estando presente el Accionista **Corporación Venezolana Agraria (CVA)**, propietario de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS NUEVE (27.409) ACCIONES**, por un monto de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE BOLIVARES FUERTES (BsF.27.409,00)** que representan el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social, representado en este acto por el ciudadano **JUAN CARLOS JIMENEZ RIERA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 10.820.486, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA**, designado mediante Resolución DGCJ N° 007/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.363 de fecha 08 de Febrero del 2010 y el **GRUPO AGROINDUSTRIAL ARROCERO (GAIA)**, propietario de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS (26.336) ACCIONES**, por un monto de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS**

TREINTA Y SEIS BOLIVARES FUERTES (Bs.F. 26.336,00), que representan el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social, representado en este acto por el Ciudadano **NELSON GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, cubano, soltero, mayor de edad, titular del pasaporte N° **0813786**; actuando en su carácter de Director General del **GRUPO AGROINDUSTRIAL ARROCERO**, según consta a través de la Resolución 441/09, emitida por el Ministro de la Agricultura de la Republica de Cuba en fecha 14 de julio de 2009. Se obvia la publicación de la convocatoria por cuanto se encuentra presente y representado el cien por ciento (100%) del capital social suscrito, según se evidencia en los Estatutos Sociales de la Empresa. Motivo de la celebración de la presente Asamblea Extraordinaria la necesidad de resolver los puntos de la Orden del Día, y se convoca a instancias de la Presidenta de la Sociedad Mercantil. Están presentes los miembros de la Junta Directiva, ciudadana **LAURA LORENZO MARRERO**, soltera, titular de la cédula de identidad N° **V-7.398.995**, en su carácter de Presidenta de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**; **ROLANDO VIERA VELAZCO**, Pasaporte Cubano N° **B208308**, soltero, en su carácter de Vicepresidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**; la ciudadana **MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.386.546**, en su carácter de Secretaria de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, presidida la Asamblea por la Presidenta de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, ciudadana **LAURA LORENZO MARRERO**, con lo cual queda legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria y conforme a los Estatutos se procede a leer los Puntos del Orden del Día: **PRIMER PUNTO:** Aprobación de Vialidad Interna de planta de recepción, acondicionamiento y almacenamiento de semillas certificadas. **SEGUNDO PUNTO:** Autorización al Presidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, Ciudadana **LAURA LORENZO MARRERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.398.995**, para la firma del Contrato con la **MANTENIMIENTO, ASESORIA E INSPECCIONES C.A.**, por la cantidad de **DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL BOLIVARES (Bs. 2.072.000,00)**. Una vez finalizada la lectura del Orden del Día, la Asamblea pasó a conocer el **PRIMER PUNTO:** tomando la palabra el ciudadano **JUAN CARLOS JIMENEZ RIERA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-10.820.486**, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA**, quien expuso la necesidad de aprobar la Construcción de la vialidad Interna de la Planta de Recepción, acondicionamiento y almacenamiento de semillas certificadas, ubicada en el Fundo La Quinta denominado Urapal, municipio Urachiche del Estado Yaracuy, a los fines de continuar con la culminación de la Planta de semillas certificadas, obra de gran envergadura en el País. No habiendo objeción esta moción fue aprobada de forma unánime por los presentes en la Asamblea. Acto seguido expone el **PUNTO SEGUNDO:** que es preciso Autorizar a la **PRESIDENTA** de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, Ciudadana **LAURA LORENZO MARRERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.398.995**, para la firma del Contrato con la **MANTENIMIENTO, ASESORIA E INSPECCIONES C.A.**, por la cantidad de **DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL BOLIVARES (Bs. 2.072.000,00)**, a los fines de realizar la construcción de la vialidad interna de la Planta de Recepción, acondicionamiento y almacenamiento de semillas certificadas. Siendo aprobada esta moción por los presentes en la Asamblea. No habiendo más puntos que tratar, se declaró culminada la Asamblea y se autorizó a la ciudadana **MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS**, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° **V-16.386.546**, para que en su carácter de Secretaria de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, proceda a los trámites de registro y publicación

correspondiente de la presente Acta de Asamblea. Tratados y aprobados como fueron los puntos de la Agenda del Día, se declaró terminada la sesión y se levantó el Acta correspondiente, la cual fue suscrita por los presentes en señal de conformidad. En San Felipe, a la fecha de su presentación.

Por: **CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA)** Por: **GRUPO AGROINDUSTRIAL ARROCERO (GAIA)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. RM No. 424 201° y 152°
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO SUCRE

Municipio Sucre, 23 de Diciembre del Año 2011

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Exládase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado DAMARIS JOSEFINA OSTOS ALVAREZ IPSA N.: 93609, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número. 16, TOMO -41-A RM424. Oerechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. S/N Por BS: 136,80. La identificación se efectuó así: DAMARIS JOSEFINA OSTOS ALVAREZ, C.I: V-14.123.626.
Abogado Revisor: RAMON GUMERSINDO RODRIGUEZ VALLES

EXPÓDASE COPIA PARA EL EXPEDIENTE
NOTARIO
REGISTRADOR MERCANTIL (Titular)
Abogado DR. RAMÓN RODRIGUEZ VALLES

ACTA N° 8 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A. En el día de hoy, Primero (1°) de Febrero de 2011, reunidos en la sede de la Corporación Venezolana de Alimentos (CVAL), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), oportunidad fijada para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A.**, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, Barcelona, en fecha 30 de julio de 2008, bajo el No. 31, Tomo A-27. Reunidos, el Accionista **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL)**, Empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 7.336, de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 01 de marzo de 2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, quedando anotado bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20 de abril de 2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial N° 39.408, de fecha 22 de abril de 2010, representada en este acto por el ciudadano **JUAN CARLOS JIMENEZ RIERA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-10.820.486**, en su carácter de Presidente, según designación efectuada en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, quedando anotado bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20 de abril de 2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408, de fecha 22 de abril de 2010; propietario del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones de esta Empresa; de igual manera, se encuentra presente el Accionista sociedad mercantil **CORPORACIÓN PESCAVANTE, S.A.**, compañía constituida mediante Escritura Notarial N° 3637, de la Notaría Especial del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, en fecha 24 de Octubre de 2000, e inscrita en el Registro Central de Compañías Anónimas al Libro 146, Folio 001, Hoja 16875 y en Registro Mercantil Primero de La Habana, Libro 2001, representada por la ciudadana **ALINA GONZÁLEZ FLORES**, en su carácter de Presidenta, según consta en

documento protocolizado ante la Notaría Especial de la República de Cuba, ante el Ministerio de Justicia, en fecha 13 de febrero de 2008, bajo el N° 84, propietario del cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones de esta Empresa; así mismo se encuentran presentes los ciudadanos GILBERTO JESÚS GIMÉNEZ PRIETO, en su carácter de Presidente Encargado de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A. (PESCALBA), JAVIER FRANCISCO AGUIAR, Vicepresidente; WALKIRIA VERDE, Gerente General; GERARDO GÓNZALEZ SANTANA, Gerente de Astilleros; DAMARIS OSTOS ALVAREZ, Consultor Jurídico; PABLO SMEJA, Gerente de Tecnología de la Información; DAVID REQUENA, Gerente de Administración y Finanzas; OMAR CARMONA, Gerente de Procesamiento, Acopio, Distribución e Intercambio; RICARDO IBARRA, Gerente de Técnica y Desarrollo; MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ, Gerente de Planificación y Presupuesto; JEANNETTE MUJICA, Gerente de Recursos Humanos; PASTOR VICENT GÓMEZ, Gerente de Atún y Otras Pesquerías y GABRIELA PRIETO, Coordinadora de Bienestar Social de la Gerencia de Recursos Humanos. Se omite la formalidad de convocatoria por encontrarse presente la totalidad de los Accionistas que forman el cien por ciento (100%) del total del capital social suscrito, según se evidencia de los Estatutos Sociales de la Empresa. Seguidamente hace uso de la palabra el ciudadano JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA, antes identificado, quien preside la Asamblea, para tratar los puntos de la Agenda del día: **PRIMER PUNTO:** Presentación y aprobación del Informe de Gestión de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A. (Pescalba), del año 2010. **SEGUNDO PUNTO:** Presentación y aprobación de los Estados Financieros del año 2010. **TERCER PUNTO:** Análisis de la estrategia productiva de Pescalba. **CUARTO PUNTO:** Presentación y aprobación del Presupuesto de Gastos del año 2011. **QUINTO PUNTO:** Presentación y aprobación de la Estructura Organizativa de Pescalba. **SEXTO PUNTO:** Presentación y aprobación de la Estructura de Cargos. **SÉPTIMO PUNTO:** Nombramiento y aprobación del ciudadano David Requena para el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de Pescalba. **OCTAVO PUNTO:** Presentación y aprobación de la modificación Estatutaria de Pescalba en virtud de la supresión de la Corporación Venezolana Agraria (CVA) por la Corporación Venezolana de Alimentos (CVAL). **NOVENO PUNTO:** Presentación y aprobación de la creación de la Plataforma Tecnológica de Pescalba. Con la anuencia de los Accionistas presentes en la Asamblea, toma la palabra la ciudadana Damaris Ostos, Consultor Jurídico de Pescalba y secretaria de la Asamblea de Accionistas, quien explica el chequeo y estatus actual de los acuerdos de la Asamblea celebrada en el mes de mayo de 2010:.....

1. En el acuerdo de la situación del traspaso de los fondos financieros de CVAL hacia Pescalba: Este acuerdo se encuentra en proceso de cumplimiento, toda vez que ya el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, autorizó la cesión de los bienes de CVA, en este sentido sólo se espera por la elaboración del documento de cesión de la empresa "Sotera" (actual Manuela Sáenz) a Pescalba, así mismo el Presidente de CVAL y accionista de Pescalba, Juan Carlos Jiménez Riera, instó a la Gerencia General de Pescalba a definir en conjunto con la Junta Liquidadora de CVA Leander Carnes y Pescados, el monto de las cestas plásticas compradas con fondos financieros de Pescalba, a los fines de soportar contablemente dichos pagos. Se toma como fecha máxima para el cumplimiento de este acuerdo, el 28/02/2011.
2. Análisis de la situación del traspaso de los activos Sotera y las nuevas instalaciones transferidas a Pescalba: Este punto se encuentra en proceso, ya que el documento para la cesión de sotera, debe estarse elaborando por cuanto el Punto de Cuenta ya fue aprobado por el Ministro; para el caso de las plantas (centros Leander) se elaboraron los documentos de cesión correspondientes, sin embargo los mismos presentaron un error en los datos de una de las partes, lo que ocasionó que fuesen devueltos para su corrección y posterior envío, sin embargo las granjas camarónicas y La Gaviota, aún se encuentran en proceso de expropiación y el procedimiento debe terminarse para proceder a su cesión. Así mismo se dejó claro que al momento de materializarse la cesión de los activos señalados, éstos pasarían a engrosar el patrimonio de Pescalba. Se toma como fecha máxima para el cumplimiento de este acuerdo, el 28/02/2011.
3. Propuestas que establezcan las formas de devolución del financiamiento asignado al proyecto, lo que resulta de vital importancia en las nuevas condiciones de trabajo de hoy de la empresa con la integración de otros activos, infraestructuras y proyectos que no estuvieron en su concepción inicial: Este punto se encuentra no cumplido. La Accionista Cubana, Alina González, señaló que se debe elaborar una consulta al Fondo

Conjunto Chino Venezolano a los fines de solicitar pronunciamiento respecto a la transferencia de dinero otorgado a la Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del Alba, S.A. (Pescalba) de acuerdo al Punto de Cuenta del Presidente de la República. El Accionista Venezolano estuvo de acuerdo con elevar dicha consulta al FCCV y se acuerda enviarlo a la brevedad posible, de igual manera sugirió convocar una reunión con la Presidenta del FCCV a los fines de tratar esta cuestión, y para lo que se toma como fecha máxima para realizar reunión, el 28/02/2011.

4. Análisis de las implicaciones corporativas y financieras por integración de las empresas del grupo CANNAVÓ a PESCALBA: Este acuerdo se encuentra en proceso de cumplimiento, ya que de acuerdo a la información suministrada por Damaris Ostos se explica que la fusión por absorción definitiva de las empresas Cannavó a Pescalba, en la cual sólo subsistirá esta última, incrementará considerablemente el patrimonio de la empresa, se tiene como fecha tope para finalizar el proceso de fusión el 31 de Marzo de 2011.
5. Presentación y aprobación por de Accionistas, del Informe Técnico Económico que soportó la decisión de Directores de comprar los Buques Atuneros. Este acuerdo se encuentra cumplido, ya que en este mismo acto el Gerente de Atún y Otras Pesquerías de Pescalba, ciudadano Pastor Vicent, entregó a los Accionistas, un informe técnico-económico contenido de documentos que soportan la compra de los buques atuneros. Igualmente señala que las tres (3) embarcaciones adquiridas, en lo que respecta a la reconversión y al mantenimiento de los mismos, se realizaría en el España a los fines de que regresen a Pescalba 100% operativos. Para este caso, Juan Carlos Jiménez plantea la idea de traer un buque que se encuentre listo y en condiciones operativas a los fines de comenzar a pescar. A los fines de ejecutar dicha acción, se acuerda realizar las gestiones pertinentes para la aprobación de la cantidad de 657.000 Euros.
6. Llegar a acuerdo sobre la propuesta presentada por PESCAVANTE, en la anterior Asamblea de Accionistas, relacionada con el interés de Cuba en comprar parte de la harina de Pescado que producirán los Buques de Jurel: Este acuerdo queda diferido hasta tanto sea autorizada dicha solicitud por el Ministerio de Agricultura y Tierras.
7. Analizar los resultados de la pesquería de atún en el 2010 con énfasis en sus rendimientos pesqueros y económicos, vinculando el consumo de combustible a dichos resultados: Este acuerdo se encuentra cumplido y será expuesto a lo largo de la reunión por parte del Ing. Pastor Vicent, Gerente de Atún y Otras Pesquerías, ya que se encuentra reflejado dentro del punto sobre el informe de gestión.
8. Propuesta de modificaciones de los estatutos presentados por la parte venezolana: Este punto queda diferido toda vez que se debe revisar también la modificación estatutaria propuesta por CVAL para realizar el ajuste correcto entre ambas propuestas.

Una vez verificado el estatus de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas de mayo 2010, se pasa informar sobre el PRIMER PUNTO de la agenda del orden del día dando el derecho de palabra al ciudadano Pastor Vicent. En lo que respecta al Informe de Gestión de 2010, en el área de atún, se informó el no cumplimiento las metas planificadas para el año 2010, esto motivado que las metas fueron proyectadas con la adquisición de las embarcaciones cerqueras.....

Juan Carlos Jiménez plantea la idea de manejar cada embarcación con unidad de costos, a lo que Pastor Vicent señala que para el primer trimestre puede planificar la elaboración de dicha propuesta. Se acuerda así para el 28/02/2011 la elaboración de una evaluación respecto al informe de costos mensual por embarcación. Seguidamente toma la palabra el ciudadano Gerardo González, Gerente de Astilleros de Pescalba, quien explica que existe una diferencia considerable en la elaboración de los peñeros de 9 metros cuando se incluyen el motor. Igualmente explica que no se tiene un precio aproximado de cuánto podría costar la embarcación de 14 metros a lo que Juan Carlos Jiménez señala que se debe tener un monto aproximado de costo de dicha embarcación. Así mismo la Gerencia Técnica y Desarrollo, muestra los resultados de su gestión 2010, indicando que las reparaciones navales que se realizan en los diques de la empresa abarcan tanto embarcaciones de terceros como las reparaciones de las embarcaciones de la empresa. Así mismo el Vicepresidente de la empresa Javier Aguiar, muestra los resultados productivos de las plantas de procesamiento de pescado, transferidas a Pescalba desde junio de 2010, en el cual el logro más significativo lo representa la cosecha de camarones de las Granjas Ricoa y Montealto. Una vez informado el Primer Punto de la Agenda del orden del día, pasamos a deliberar sobre el SEGUNDO PUNTO en

toma la palabra el ciudadano David Requena, quien presenta a la Asamblea de Accionistas los Estados Financieros del año 2008 y 2009, y establece que se está elaborando el correspondiente al año 2010, por lo la Asamblea de Accionistas, con vista al informe del Comisario y los balances certificados por un Contador Público Colegiado, aprueba los Estados financieros correspondientes a 2008 y 2009, quedando a la espera de los balances 2010. Una vez informado el Segundo Punto de la Agenda orden del día, pasamos a deliberar sobre el TERCER PUNTO en este sentido toma la palabra la ciudadana Alina González quien explica que durante la Tercera Reunión Internacional para la Creación de la Organización Regional de Ordenación Pesquera en el Pacífico Sur (SPRFMO), celebrada en Chile, los participantes adoptaron medidas provisionales, encaminadas a regular las actividades pesqueras palógicas, así como las pesquerías de fonda en la zona, hasta que se establezca dicha organización regional. Así mismo en la reunión Cuba explicó que por las labores de adecuación de los buques para la pesca de jurel, transcurrieron seis (6) meses para la declaración de dichos buques en la zona de pesca. La actual reunión de acuerdo a las recomendaciones del Grupo Científico, se pronunció entonces por una reducción entre el 60% y el 50% de las capturas actuales, la primera propuesta avalada por Chile solicitando se tuviese en cuenta la situación económica y social de la pesquería y no solo la situación del recurso, a esta propuesta también se unió Perú y nuestra delegación entre otros. La accionista Alina González, adjunta el informe detallado de los resultados de la Reunión y propone que la Asamblea se pronuncie respecto a un análisis de estrategia productiva de la pesca jurel por cuanto la cuota máxima de pesca permitida para Cuba es de 17.500 Tn. y que se acuerde la Gerencia de Jurel las estrategias de cómo asumir la pesca de jurel y además tomar en consideración una posible variante (calamar, merluza, entre otros), si ya es alcanzada la cantidad de las 17.500 toneladas. Así mismo, señala que Cuba ratifica respetar las medidas interinas, y destaca que para poder pescar por encima de las 17.500 toneladas de jurel, se debe tener la autorización por parte de los accionistas de la empresa. Respecto a esto Juan Carlos Jiménez estima un tiempo perentorio al 28/02/2011 para presentar una estrategia productiva para el próximo trimestre, incluyendo todas las variantes. Una vez informado el Tercer Punto de la Agenda orden del día, pasamos a deliberar sobre el CUARTO PUNTO en este sentido toma la palabra el Gerente de Atún y Otras Pesquerías de Pescalba, ciudadano Pastor Vicent, quien explica el cuadro de inversión discriminado por operación, la cual incluye los gastos operativos como son el acondicionamiento y mantenimiento de embarcaciones cerqueras y gastos de operaciones pesqueras, y en otras inversiones como el acondicionamiento de la planta procesadora de pescado "Manuela Sáenz", entre otras, quedando así el monto de inversión de USD 25.290.697,06 lo que equivale a Bolívares 108.749.997,36, a lo que Juan Carlos Jiménez, señala estar de acuerdo con la discriminación establecida, y la Asamblea aprueba el monto de inversión establecida. Juan Carlos Jiménez, pregunta si a partir del 10 de abril se tienen las demás embarcaciones atuneras adquiridas, a lo cual Pastor Vicent contesta que si se realizan los pagos previstos, para dicha fecha deberían estar las embarcaciones en la empresa. La Accionista Cubana, Alina González, indica que se debe conformar una comisión integrada por parte la parte cubana y la parte venezolana a los fines de consensuar la compra de buques o embarcación; y pregunta la capacidad de captura de las nuevas embarcaciones atuneras, a lo cual Pastor Vicent explica que el Bermeotarrak 3, tiene una capacidad de captura de 1.030 Tn y el Bermeotarrak 4 tiene una capacidad de captura de 1.623 Tn, la capacidad del Brago, está por definirse, toda vez que el mismo debe ser reconvertido, sin embargo la capacidad de captura estimada es de 500 a 600 toneladas por campaña siendo conservadores y tomando en cuenta el comportamiento del recurso. Juan Carlos Jiménez hace la acotación que se tienen 2 embarcaciones cerqueras, 4 palangreras y 2 cañeras, es decir, son 8 embarcaciones que se tomaron en cuenta para la elaboración del presupuesto de inversión. Toma la palabra Gilberto Giménez, quien pasa a explicar el Plan de Inversiones 2011 y señala que en dicho plan está incluida la cancelación de las embarcaciones atuneras, entre ellas el Bermeotarrak 3 a lo que Alina González propone elaborar un plan de cancelación de las embarcaciones cerqueras, a los fines de tramitar la llegada a Venezuela, de éstas en la medida en que se van cancelando, además solicita la elaboración de un proyecto de factibilidad para establecer la rentabilidad de la pesca de jurel ya que la cuota máxima de pesca será de 17.500 Tn., Gilberto Giménez informa que el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (Insopesca) va a adquirir aproximadamente 15 embarcaciones que posteriormente serán transferidas a Pescalba para ser reconvertidas, a lo que Alina González propone elaborar un proyecto y cronograma de reconversión de dichas embarcaciones. Gilberto Giménez señala que se tiene previsto remodelar la planta de hielo, debido a que opera con equipos obsoletos y así operar una planta de hielo de alta tecnología, lo cual

elevará el nivel de calidad para atender los requerimientos de los buques que arriben al muelle de Pescalba, tanto a la descarga del producto pesquero, como a surtir de combustible, toda vez que Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) va a redirigir la política de combustible dejando para la ciudad de Cumaná sólo dos puntos para surtir combustible a las embarcaciones, ya que uno de esos puntos estará dentro de las instalaciones de Pescalba.

Seguidamente toma la palabra Walthiria Verde quien se explica el consolidado del presupuesto 2011, desglosado de la siguiente manera: Ingresos Propios Bs. 329.515.873 y Financiamiento Bs. 206.722.726, para totalizar un monto de Bs. 536.238.600,00, Juan Carlos Jiménez, propuso colaborar en ese mismo acto, un Punto de Cuenta al ciudadano Ministro a los fines de aprobar la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.35.188.790,00), equivalentes a la cantidad en Dólares Americanos de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y TRES (USD. 8.183.439,53) en calidad de préstamo adicional destinado a capital de trabajo y así se acuerda. Una vez informado el Cuarto Punto de la Agenda orden del día, pasamos a deliberar sobre el QUINTO PUNTO en este sentido toma la palabra la Gerente General de Pescalba, ciudadana Walthiria Verde quien explica la nueva Estructura Organizativa de Pescalba y que se anexa a la presente acta y que es aprobada por unanimidad. Así mismo, Juan Carlos Jiménez instruye e insta a la máxima autoridad de Pescalba, ciudadano Gilberto Giménez, realizar los trámites pertinentes para la apertura la búsqueda de un auditor interno. Una vez informado el Quinto Punto de la Agenda orden del día, pasamos a deliberar sobre el SEXTO PUNTO en este sentido toma la palabra la Gerente General de Pescalba, ciudadana Walthiria Verde quien explica la nueva Estructura de Cargos de Pescalba, la cual es aprobada por unanimidad. Juan Carlos Jiménez señala que antes de proceder a incluir nuevo personal de acuerdo a la estructura de cargos, se deben reorganizar las funciones de los cargos tanto en Pescalba como en las Unidades de Propiedad Social transferidas a Pescalba, y así se aprueba. Una vez informado el Sexto Punto de la Agenda orden del día, pasamos a deliberar sobre el SÉPTIMO PUNTO en este sentido toma la palabra el Presidente de Pescalba, ciudadano Gilberto Giménez, quien habla respecto al nombramiento del ciudadano David Requena como Administrador de la empresa, a esto Juan Carlos Jiménez acota que una vez que se aprueben los recursos, debe contarse con una planificación rigurosa para poder administrar los mismos y exhorta a David Requena a vincularse con el Gerente de Gestión Económica y Financiera de CVAL a los fines de garantizar en el 2011, la correcta ejecución de los planes productivos. El nombramiento del Gerente de Administración y Finanzas es aprobado por los Accionistas. Una vez deliberado el Séptimo Punto de la Agenda orden del día, pasamos al OCTAVO PUNTO en este sentido toma la palabra Alina González señala que la propuesta de modificación estatutaria corresponde de ambas partes (venezolana y cubana), además señala Damaris Ostos, que la proposición del alternabilidad del Presidente de la empresa corresponde, su decisión a nivel Ministerial por lo que Juan Carlos Jiménez propone que siga diferido y estudiado. De igual manera, Alina González acotó de los estatutos enviados por CVAL, y en la cual ella señala que no está de acuerdo por cuanto hay puntos que para la parte cubana no son claras, a lo que Juan Carlos Jiménez señaló que hay puntos, como lo es el Fondo Descentralizado, que debe ser incluido en los estatutos. Así las cosas, plantea a la parte Cubana, estudiar dichos estatutos y establecer un dictamen. Una vez informado el Octavo Punto de la Agenda orden del día, pasamos a deliberar sobre el NOVENO PUNTO en este sentido toma la palabra el Gerente de Tecnología de la Información, ciudadano Pablo Smeja quien explica que para contar con un Sistema Administrativo y un Sistema de Información para la Red Nacional de PESCALBA se requiere una red de datos, acceso a internet y equipos para la interconexión, para lo cual es necesario la adquisición, restructuración y adecuación de sistemas que permitan la conformación de dicha red, y que a su vez esto requiere de una inversión de Bs. 3.107.152,98. Toma la palabra el Presidente de CVAL quien plantea la elaboración de un análisis a los fines de evaluar el material que tiene Pescalba, y posteriormente realizar una reunión con el Gerente de Informática de CVAL a razón de establecer si CVAL posee algún recurso que sirva para cubrir parte de la plataforma tecnológica a implementarse en Pescalba. Así mismo plantea que no solamente CVAL puede colaborar con la dotación de equipos sino también con prestar apoyo con personal. Este punto se acordó diferirlo. Una vez informado el Noveno Punto de la Agenda orden del día, pasamos a deliberar sobre el DÉCIMO PUNTO referente a la apertura del proceso de contrataciones públicas, en este sentido los Accionistas instruyen a la Junta Directiva de Pescalba aprobar la apertura de Contrataciones Públicas. Una vez informado el

Décimo Punto de la Agenda orden del día, pasamos a deliberar sobre el **DECIMO PRIMER PUNTO** en este sentido toma la palabra el Vicepresidente de Pesca, Javier Aguiar, quien explica que con relación al cultivo de cachamas se tiene previsto la cría de 2.3 toneladas. Juan Carlos Jiménez señala que respecto a las cachamas, ha habido un retroceso en la producción del 80%, por lo cual manifiesta que se deben solicitar los recursos requeridos para la operación de cachamas mensualmente y no de manera genérica. De igual manera insiste en que se debe definir los recursos para la materia prima cuantificado mes a mes y que el administrador debe elaborar un cuadro de inversiones desglosado. Juan Carlos Jiménez, pregunta qué recursos necesitan los centros pesqueros para mantenerlos operativos a lo que interviene Gilberto Giménez y explica que alrededor de 3 plantas no estuvieron operativas por razones ajenas y eso repercutió mucho en la baja de producción. El Gerente de Procesamiento, Acopio, Distribución e Intercambio, ciudadano Omar Carmona, comentó que la Empresa de Producción Social "Victor Millán", ubicado en Punta Araya, Estado Sucre, tiene producción para el mes de Enero y señala que existe un gran problema con el transporte por cuanto hay camiones que no soportan el frío necesario para transportar el pescado. Juan Carlos Jiménez plantea crear un plan económico-financiero de Pesca, incluyendo un estudio y análisis de costos que permita ir a la base de cálculo del presupuesto. Asimismo, elaborar un informe respecto a la organización de costos de producción de Pesca. En este aspecto, el Gerente de Administración y Finanzas, ciudadano David Requena, informa que ninguna de las Empresas de Producción Social, cuenta con un equipo administrativo que pueda brindar una información clara y precisa en este aspecto. Alina González, informa que la parte cubana está interesada en adquirir harina de pescado, pero que en virtud de no haberse elevado la consulta a la autoridad respectiva, dicha proposición sigue diferida en espera de decisión. Juan Carlos Jiménez indica que no pueden realizarse más ingresos de personal administrativo a Pesca, a menos que sea demasiado indispensable y debe estar justificado, debido a que la empresa no cuenta con los recursos financieros para soportar dicho incremento. Juan Carlos Jiménez plantea que en virtud de la problemática existente con el transporte de pescados, la Corporación Venezolana de Alimentos (CVAL) asumirá las reparaciones de todos los camiones de Pesca, de igual manera plantea estudiar la planta Manuela Sáenz (antigua Sotera) para su activación, pero solamente en lo que respecta a la parte del frío.

De lo antes expuesto, se acordó:

- Elevar la consulta ante las autoridades competentes a los fines de plantear la adquisición de harina de pescado por parte de la República de Cuba.
- La Corporación Venezolana de Alimentos (CVAL) asumirá las reparaciones de todos los camiones de Pesca (incluye las Empresas de Producción Social).
- Elaborar un proyecto y cronograma de reconversión de las embarcaciones que transferirá Insopeca a Pesca.
- Creación de una comisión integrada por parte la parte cubana y la parte venezolana a los fines de consensuar la compra de buques o embarcaciones.
- Estudiar la planta "Manuela Sáenz" a los fines de reactivarla, sólo en lo que respecta a la parte del frío.
- Elevar la consulta al Fondo Conjunto Chino Venezolano, a los fines de solicitar pronunciamiento respecto a la transferencia de dinero otorgado a la Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del Alba, S.A. (Pesca) de acuerdo al Punto de Cuenta del Presidente de la República.
- El Presidente de CVAL realizará las gestiones pertinentes para la aprobación de 650.000 Euros a los fines de trasladar la embarcación atunera Bermeotarrak 3 a Pesca.
- Presentar para el 28/02/2011, la evaluación respecto al informe de costos mensual por embarcación.
- Se estima un tiempo perentorio al 28/02/2011, presentar una estrategia productiva de la pesca de jurel para el próximo trimestre, incluyendo todas las variantes.
- Elaborar Punto de Cuenta al ciudadano Ministro para la presentación y aprobación del presupuesto 2011 de Pesca, para el financiamiento del monto de Bs. 206.722.726.
- La elaboración de una comunicación formal por la parte Venezolana a los fines de solicitar el análisis de la propuesta de modificación estatutaria presentada por CVAL.

El Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos (CVAL) dispuso a continuación, que habiendo sido tratados y resueltos todos los puntos de la agenda del orden día en la presente Acta y expresados en la convocatoria

transcrita, se escriba por la secretaria de Asamblea de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A., el Acta de esta Asamblea en los libros respectivos, se proceda a firmarlos y luego se compile una copia fiel y exacta de ella, para presentarla ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, Barcelona, para su publicación, a cuyo efecto se designa a la abogada en ejercicio, ciudadana DAMARIS OSTOS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.123.626, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 93.609, para la presentación de la presente Acta y firmar los libros respectivos por ante el Registro Mercantil respectivo, previo cumplimiento de las formalidades de Ley. No habiendo más punto que tratar en la Asamblea. Es todo, se levanta la presente Acta, la cual en señal de conformidad firman (FDO) JUAN CARLOS JIMÉNEZ (FDO) ALINA GONZALEZ FLORES. Y Nosotros JUAN CARLOS JIMÉNEZ y ALINA GONZALEZ FLORES, identificados anteriormente, actuando en nuestro carácter de Representantes de las Accionistas **CERTIFICAMOS**: que el acta que antecede es copia fiel y exacta de la original que reposa en los libros de la compañía.

CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS

CORPORACIÓN PESCAVANTE

JUAN CARLOS JIMÉNEZ

ALINA GONZALEZ FLORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO SUCRE

RM No. 424
201° y 152°

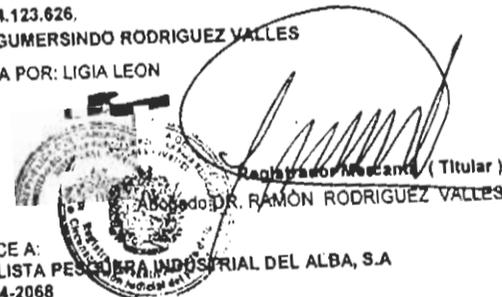
Municipio Sucre, 23 de Diciembre del Año 2011

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Explácese la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado DAMARIS JOSEFINA OSTOS ALVAREZ IPSA N.: 93609, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 15, TOMO -41-A RM424. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. S/N Por BS: 106,40. La identificación se efectuó así: DAMARIS JOSEFINA OSTOS ALVAREZ, C.I: V-14.123.626.

Abogado Revisor: RAMON GUMERSINDO RODRIGUEZ VALLES

LA INSERCIÓN FUE HECHA POR: LIGIA LEON

Municipio:



ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A.
Número de expediente: 424-2068
MCO del
11-30-11

ACTA N° 9 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A. En el día de hoy, Primero (01) del mes de Julio del año 2011, siendo las 10:00 am, estando reunidos en la sede principal de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A. empresa creada mediante Decreto Presidencial N° 5.994, de fecha 8 de Abril de 2008 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.925, de fecha 7 Mayo de 2008, y debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, Barcelona, en fecha 30 de Julio de 2008, bajo el No. 31, Tomo A-27, modificados sus Estatutos Sociales según acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30-10-2008, debidamente inscrita por ante la misma oficina de Registro Mercantil, en fecha 28-01-2009, bajo el N° 40, Tomo 3-A RM1ROBAR, siendo la oportunidad fijada para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la referida Sociedad Mercantil denominada, EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A.; se encuentran presentes: a) el accionista CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA), Instituto Autónomo creado mediante Decreto con Fuerza de Ley de

Tierras y Desarrollo Agrario N° 1.546 de fecha 9 de noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.323, de fecha 13 de noviembre de 2001, reformado mediante Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.771, de fecha 18 de mayo de 2005, adscrito al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS (MPPAT), mediante Decreto N° 6.732, de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009; actualmente en proceso de liquidación, según lo dispuesto en la Ley de Supresión y Liquidación del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990, Extraordinario, de fecha 29 de julio de 2010; representado en este acto por el Presidente de la Junta Liquidadora JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.820.486, designado según Resolución DM/N° 058/2010 de fecha 20 de agosto del 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.492, en la misma fecha, quien representa el cincuenta y un (51%) por ciento del capital social del Instituto, debidamente facultado según el artículo 7 de la Ley de Supresión y Liquidación del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), numeral I; b) el Accionista CORPORACIÓN PESCAVANTE, S.A., Compañía constituida mediante Escritura Notarial N° 3637, de la Notaría Especial del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, en fecha 24 de Octubre de 2000, e inscrita en el Registro Central de Compañías Anónimas al Libro 146, Folio 001, Hoja 16875 y en Registro Mercantil Primero de La Habana, Libro 2001, representada por la ciudadana ALINA GONZALEZ FLORES, en su carácter de Presidenta, según consta en documento protocolizado ante la Notaría Especial de la República de Cuba, ante el Ministerio de Justicia, en fecha 13 de febrero de 2008, bajo el N° 84, quien representa el cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones de esta Empresa; c) la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, (CVAL, S.A.), empresa del Estado creada por autorización otorgada por ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 7.236, de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 01 de marzo de 2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, quedando anotado bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20 de abril de 2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial N° 39.408, de fecha 22 de abril de 2010, representada en este acto por el ciudadano JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.820.486, en su carácter de Presidente, según designación efectuada en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, quedando anotado bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20 de abril de 2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408, de fecha 22 de abril de 2010. Se omite la formalidad de la convocatoria por encontrarse presente la totalidad de los Accionistas que conforman el cien por ciento (100%) del total del capital social suscrito, según se evidencia de los Estatutos Sociales de la Empresa. Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la asamblea para deliberar, y es designada la ciudadana o ciudadano para presidirla. Acto seguido procede a dar lectura al Orden del Día según se indica:

PRIMER PUNTO:

Lectura del Decreto N° 7.641, de fecha de 24 de agosto del 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.494, reimpresso por error material en fecha 06 de septiembre de 2010, Gaceta Oficial N° 39.503, mediante el cual el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela acordó la transferencia y variación de las acciones propiedad de la CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA, en la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A.; a la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), y el consiguiente el traspaso a título gratuito del cien por ciento (100%) de las referidas acciones.

SEGUNDO PUNTO: Ratificación por parte de CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.) de las autoridades que le representan en la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A.;

RESOLUCIÓN:**PRIMER PUNTO:**

Una vez leído y discutido el Decreto N° 7.641, de fecha de 24 de agosto del 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.494, reimpresso por error material en fecha 06 de septiembre del 2010, Gaceta Oficial N° 39.503; las partes acuerdan, dar cumplimiento a las políticas de Estado y consolidar la estructura organizativa y

funcional de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S. A. (CVAL, S.A.), como empresa matriz tenedora de todas las acciones de las empresas del Estado en el sector agrícola, agroindustrial y distribución de productos alimenticios de primera necesidad, a los fines de agrupar las actividades antes mencionadas para un mejor control y dominio del área, que conlleve a asegurar la seguridad y soberanía alimentaria del país; asimismo, expone el representante de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A.; su conformidad en relación de ejecutar lo emanado por el Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 7.641.

En atención a lo debatido, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 7.641, de fecha de 24 de agosto del 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494, reimpresso por error material en fecha 06 de septiembre del 2010, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503; la CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA), cede a título gratuito a la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), un total de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS NUEVE (27.409) Acciones Nominativas que representan el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado por esa Corporación en la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A.; y lo cual equivale al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la referida Empresa, según se evidencia del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz, en fecha: 19 de noviembre del 2007, quedando anotado bajo el N° 31, Tomo 67-A pro. Dichas acciones tienen un valor nominal de UN BOLIVAR (Bs. 1,00) cada una, lo cual representa un capital social de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE BOLÍVARES (Bs. 27.409,00). De esta manera, la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), pasa a ser la titular del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A. A tal efecto, se hace el correspondiente asiento en el libro de Accionistas.

SEGUNDO PUNTO:

Una vez acordada la transferencia del 51% de las acciones de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A.; según el punto que precede, toma la palabra el Sr. Juan Carlos Jiménez Riera en representación de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. quien en nombre de su representada asume las atribuciones que le otorga su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa Mixta y procede a designar su Junta Directiva en los siguientes términos:

	PRINCIPAL	SUPLENTE
PRESIDENTE	PEDRO RAMOS MIERÉS V-15.098.690	
VICEPRESIDENTE	JAVIER AGUIAR B-727232	
DIRECTOR	YENRY URREA V-13.965.693	PASTOR VICENT V-15.017.633
DIRECTOR	MARIBEL ZAMBRANO V-11.164.271	RAÚL GEREIGE V-9.980.171
DIRECTOR	LUIS DOMÍNGUEZ C-877266	GERARDO GONZALEZ B-473307

Forma parte integrante de este documento el Decreto N° 7.641, de fecha 24 de agosto del 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.494, reimpresso por error material en fecha seis (06) de septiembre del 2010, Gaceta Oficial N° 39.503, de fecha 24 de agosto de 2010.

Se autoriza a la ciudadana DAMARIS OSTOS ALVAREZ, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-14.123.626, abogado en ejercicio e inscrito en el Instituto de Previsión Social de Abogado bajo el N° 93.609, para que proceda al registro de la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación de la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A., así como para solicitar nueve (09) copias certificadas del presente documento.

Y nosotros JUAN CARLOS JIMÉNEZ y ALINA GONZALEZ FLORES, identificados anteriormente, actuando en nuestro carácter de Representantes de las Accionistas **CERTIFICAMOS** que el acta que antecede es copia fiel y exacta de la original que reposa en los libros de la compañía.

JUNTA LIQUIDADORA
CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA
CORPORACIÓN PESCAVANTE, S.A.

CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO SUCRERM No. 424
201* y 152*

Municipio Sucre, 23 de Diciembre del Año 2011

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Explíquese la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado DAMARIS JOSEFINA OSTOS ALVAREZ IPSA N.: 93609, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 14, TOMO -41-A RM424. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Marco No. S/N Por BS: 136,80. La identificación se efectuó así: DAMARIS JOSEFINA OSTOS ALVAREZ, C.I: V-14.123.626.

Abogado Revisor: RAMON GUMERSINDO RODRIGUEZ VALLES

ESTIPULACION FUE HECHA POR: LIGIA LEON



Registador Mercantil (Titular)
Abogado DR. RAMÓN RODRIGUEZ VALLES

Registric

ESTIPULACION PERTENECE A:
EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A
Número de expediente: 424-2068
MOD

ACTA N° 10 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A. En el día de hoy, Veintiuno (21) de Septiembre de 2011, reunidos en la sede de la Corporación Venezolana de Alimentos (CVAL), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), oportunidad fijada para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A., empresa creada mediante Decreto Presidencial N° 5.994, de fecha 8 de Abril de 2008 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.925, de fecha 7 Mayo de 2008, y debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, Barcelona, en fecha 30 de julio de 2008, bajo el No. 31, Tomo A-27, modificando sus Estatutos Sociales según acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30-10-2008; debidamente inscrito por ante la misma oficina de Registro Mercantil, en fecha 28-01-2009, bajo el N° 40, Tomo 3-A RMIROBAR, trasladado su domicilio fiscal a la ciudad de Cumana, según asiento inscrito por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre, en fecha 16 de Agosto de 2011, bajo el N° 12, Tomo 25-A RM424, absorbiendo mediante fusión a las Empresas Cannavó, S.A., Hotel Cannavó, C.A. y Diques Cannavó, C.A., según acuerdo de fusión inscrito por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre, en fecha 29-08-2011, bajo el N° 27, Tomo 26-ARM424. Reunidos, el Accionista CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL), Empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 7.276, de fecha 09 de febrero de 2010; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 01 de marzo de 2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, quedando anotado bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 30 de abril de 2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial N° 39.408, de fecha 22 de abril de 2010, representado en este acto por el ciudadano JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIVERA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.820.486, en su carácter de Presidente, según designación efectuada en el Acta Constitutivo Estatutario de la Sociedad debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, quedando anotado bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20 de abril de 2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408, de fecha 22 de abril de 2010; propietario del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones de esta Empresa; de igual manera, se encuentran presente el Accionista sociedad mercantil CORPORACIÓN PESCAVANTE, S.A., compañía constituida mediante Escritura Notarial N° 3637, de la Notaría Especial del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, en fecha 24 de Octubre de 2000, e inscrita en el Registro Central de Compañías Anónimas al Libro 146, Folio 001, Hoja 16873 y en Registro Mercantil Primero de La Habana, Libro 2001, representada por la ciudadana ALINA GONZÁLEZ FLORES, en su carácter de Presidenta, según consta en documento protocolizado ante la Notaría Especial de la República de Cuba, ante el Ministerio de Justicia, en fecha 13 de febrero de 2008, bajo el N° 84, propietario del treinta y nueve por ciento (39%) de las acciones de esta Empresa; así mismo se encuentran presentes los ciudadanos Pedro Ramos, en su carácter de Presidente Encargado de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A. (PESCALBA), Juan Sisáez, Gerente General; Gisela Ajou, Gerente de Jurel; GERARDO GONZÁLEZ SANTANA, Gerente de Asilleros; Damaris Ostos Alvarez, Secretario de la Asamblea; Marlene Ocampo, Gerente de Administración y Finanzas; Ricardo Ibarra, Gerente de Técnico y Desarrollo; D

Viera, Gerente de Atún y Otras Pesquerías y Carlos Jiménez, Coordinador Continuidad. Se anula la formalidad de convocatoria por encontrarse presente la totalidad de los Accionistas que forman el cien por ciento (100%) del total del capital social suscrito, según se evidencia de los Estatutos Sociales de la Empresa. Seguidamente hace uso de la palabra el ciudadano JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIVERA, antes identificado, quien preside la Asamblea, para tratar los puntos de la Agenda del día: **PRIMER PUNTO:** Chequeo de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas de Febrero 2011. **SEGUNDO PUNTO:** Presentación y aprobación de los miembros de la Junta Directiva. **TERCER PUNTO:** Informe de Gestión de la empresa al cierre de agosto 2011 y proyección productiva al cierre del año 2011. **CUARTO PUNTO:** Distribución de las producciones pesqueras obtenidas por los buques atuneros y jureleros en el 2010 y 2011. **QUINTO PUNTO:** Presentación y aprobación de la modificación a la Estructura Organizativa de Pescalba. **SEXTO PUNTO:** Nombramiento del Auditor Interno de la empresa. **SÉPTIMO PUNTO:** Participación de Cuba y Venezuela en la Reunión de la Organización Regional de Administración Pesquera del Pacífico Sur a realizarse en Enero 2012 en Chile. **OCTAVO PUNTO:** Puntos varios.

Toma la palabra la Secretaria de la Asamblea, quien pasa a informar sobre el **PRIMER PUNTO** de la agenda, referente al chequeo de los acuerdos:

1. Elevar la consulta ante las autoridades competentes a los fines de plantear la adquisición de harina de pescado por parte de la República de Cuba. Este acuerdo se mantiene diferido, ya que la producción de harina de pescado, se está vendiendo a los fabricantes de alimento concentrado para camarón, logrando de esta manera que el mismo nos sea vendido a menor costo.
2. La Corporación Venezolana de Alimentos (CVAL) asumirá las reparaciones de todos los camiones de Pescalba (incluye las Empresas de Producción Social). Este acuerdo se cumplió a cabalidad, ya que todos los camiones de las UPSAS, fueron reparados oportunamente.
3. Elaborar un proyecto y cronograma de reconversión de las embarcaciones que transferirá Insopesca a Pescalba. Acuerdo no cumplido. El presidente de Pescalba Pedro Ramos, propone la venta de Santa Bárbara y Santa Lucía. Juan Carlos Jiménez sugiere definir con Insopesca, la entrega de los barcos para reconvertir, y propone la venta de los mismos para invertir en reparaciones de la flota actual. Alina González solicita evaluar previamente, si estas embarcaciones cuentan con equipo y repuestos que puedan servirnos para nuestras embarcaciones.
4. Creación de una comisión integrada por parte la parte cubana y la parte venezolana a los fines de consensuar la compra de buques o embarcaciones. Este acuerdo se mantiene diferido y será reactivado sólo en el caso que se vayan adquirir nuevas embarcaciones.
5. Estudiar la reactivación de la planta "Manuelo Sáenz" a los fines de operativizarlo, sólo en lo que respecta a la parte del frío. Acuerdo incumplido hasta la fecha, sin embargo los recursos fueron solicitados y aprobados en el punto de cuenta, por la cual se espera cumplirlo en corto plazo.
6. Elevar la consulta al Fondo Conjunto Chino Venezolano, a los fines de solicitar pronunciamiento respecto a la transferencia de dinero otorgado a la Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del Alba, S.A. (Pescalba) de acuerdo al Punto de Cuenta del Presidente de la República. Acuerdo no cumplido, Juan Carlos Jiménez insta a reactivar este acuerdo y elevar la respectivo consulta.
7. El Presidente de CVAL realizará las gestiones pertinentes para la aprobación de 650.000 Euros a los fines de trasladar la embarcación atunera Bermeotarrak 3 a Pescalba. Acuerdo cumplido El primer buque Bermeotarrak 3 (B3) arribó al país a finales de septiembre, el buque auxiliar Brago, se tiene previsto arribar a Venezuela o mediados del mes de Octubre. Las reparaciones del Bermeotarrak 4 (B4) continuarán en España o Argentina, dependiendo quien oferte dichas reparaciones de forma más económica.
8. Presentar para el 28/02/2011, la evaluación respecto al informe de costas mensual por embarcación. Acuerdo incumplido para la fecha, sin embargo, en esta asamblea se considera cumplido.
9. Se estima un tiempo perentorio al 28/02/2011, presentar una estrategia productiva de la pesca de jurel para el próximo trimestre, incluyendo todas las variantes. Acuerdo incumplido para la fecha, sin embargo, en esta asamblea se considera cumplido.
10. Elaborar Punto de Cuenta al ciudadano Ministro para la presentación y aprobación del presupuesto 2011 de Pescalba. Acuerdo cumplido, ya que en la Asamblea pasada se aprobó el presupuesto, sólo faltaban los recursos financieros, los mismos fueron aprobados como crédito por parte del Ejecutivo Nacional, según Punto de Cuenta N° 186-2011 del 16-05-2011.
11. La elaboración de una comunicación formal por la parte Venezolana a los fines de solicitar el análisis de la propuesta de modificación estatutaria presentada por CVAL. Se elaboró un Acta de Asamblea de Accionistas en la cual se realizó la cesión de las acciones de CVA a CVAL, sin modificar el resto de las cláusulas de los Estatutos.

Una vez informado el Primer Punto de la Agenda orden del día, pasamos a deliberar sobre el **SEGUNDO PUNTO** en este sentido toma la palabra la ciudadana Alina González quien informa a la Asamblea la decisión de remover del cargo de Vicepresidente al ciudadano Javier Aguiar, titular del Pasaporte Cubano N° B-727232, en virtud que al mismo le fueron asignadas otras tareas, en razón de esto se designa a Gerardo González Santana, titular del Pasaporte Cubano N° 473307, como

Vicepresidente de la empresa; en este sentido surgirían cambios también en los Directores cubanos, en razón de lo cual se designa a Ricardo Ibarro, titular del Pasaporte Cubano N° B-742292 Director y Gisela Alou, titular del Pasaporte Cubano N° E-020995, Director Suplente. Por su parte, Juan Carlos Jiménez, informa los cambios en los Directores Suplentes de la parte venezolana, en este sentido se nombra como suplente del Director Yenny Urrea al ciudadano Peter Angola, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.215.951 y como suplente de Maribel Zambrano, se nombra a Yoalis Carrasquel, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.222.730. En este sentido se dejó constancia que la Junta Directiva de Pesca, queda estructurada de la siguiente manera:

Pedro Ramos Mierés V-15.098.690 Presidente	Gerardo González Santana B-473307 Vicepresidente
Yenny Urrea Márquez V-13.965.693 Director	Peter Angola V-13.215.951 Director Suplente
Maribel Zambrano V-11.164.271 Director	Yoalis Carrasquel V-15.222.730 Director Suplente
Ricardo Ibarro Beovides B-742292 Director	Gisela Alou E-020995 Director Suplente



Una vez informado el Segundo Punto de la Agenda orden del día, pasamos a deliberar sobre el TERCER PUNTO en este sentido toma la palabra el Presidente de la Empresa, Pedro Ramos, e informa que cada Gerente explicará los avances de su gestión, iniciando por la Gerencia de Atún, para lo cual toma la palabra Darío Viera, Gerente de Atún y otras Pesquerías, quien explica el plan de producción de la Gerencia de Atún, haciendo un comparativo con la producción del 2010. Indica que la baja producción se debe a la adquisición de materiales y suministros para las reparaciones y mantenimientos, aunado a la falta de disponibilidad financiera. Juan Carlos Jiménez pregunta cómo va la producción del mes de septiembre de atún, a lo cual Darío Viera informa que hasta la fecha se tienen 39,360. Darío indica que la producción del mes de septiembre se verá disminuida debido a que los marinos se encuentran realizando cursos de capacitación OMI. Juan Carlos Jiménez instruye plantear metas reales y ser más responsables en lo que respecta a la información que se presenta. El Gerente de Atún indica que en fecha 30 de Septiembre se tiene previsto que el buque Bermeotarrak 3 arribe al país, y que ya se están llevando a cabo las gestiones para la nacionalización del buque y para el boje de bandera, y que en virtud de dichos trámites el buque realizará una primera faena en el Caribe, planteándose la posibilidad de pescar con bandera española en caso que los trámites de obanderamiento venezolano se compliquen, a lo cual Alina González indica que debemos cuidar la pesca en el Caribe, la cual debe hacerse con bandera venezolana por regulación CIAT, ya que podríamos ser sancionados por utilizar la bandera española sin la debida autorización de su cuota. De acuerdo a los gastos de la operación pesquera presentados por la Gerencia de Atún, el costo de las artes de pesca es muy elevado, motivado a que las mismas deben ser importadas, toda vez que no se consiguen en el país, en este sentido, Alina González propone realizar las negociaciones para la adquisición de artes de pesca en Cuba, a través de la empresa PROPEL, Juan Carlos Jiménez insta a su vez a realizar gestiones con la empresa del Estado, Agropatria para la importación de las mismas.

El presidente de Pesca, Pedro Ramos, propone aumento del precio del atún, el cual se encuentra en 10,5 Bs., en virtud que el mismo se encuentra por debajo del costo de producción, Juan Carlos Jiménez, instruye revisar los gastos administrativos más los costos de producción del atún, para elevar al Ministro la propuesta del aumento del precio. De la misma manera el Presidente, informa que es imposible continuar con esquema salarial que se viene aplicando al personal marino, y que el mismo debe ser ajustado sólo a la producción. Alina González indica que se debe revisar sistema salarial de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para verificar si los salarios son superiores a los nuestros, ya que esto es una pesquería internacional y debe ajustarse a las regulaciones de la OIT. Alina González solicita ver el consumo de combustible por día mar y días efectivos de pesca, ya que embarcaciones con menor cantidad de días mar, consumen más combustible y esto nos debe alertar.

Juan Carlos Jiménez, instruye desarrollar una campaña de emulación pública en el mar para los marinos cuyos embarcaciones hayan obtenido la mejor producción. Continuando con el informe de gestión, toma la palabra la Gerente de Jurel, Gisela Alou, quien explica el fondo de tiempo de los buques jureleros y dice que el mayor tiempo se han llevado los buques ha sido por fondeo y días puerto esperando suministros. Luego explica el plan de producción para la pesquería de jurel y propone reajustarla de 3100 Tn. a 486 Tn. Alina González informa que hasta el mes de Junio del año 2011, según fuente de la Organización del Pacífico Sur se ha pescado 222.176 Tn., lo cual indica que los capturas en la zona de pesca de los buques jureleros ha sido baja para todos los países que allí realizan pesquería.

La Asamblea acuerda que el buque José Martí salga de zona de pesca con destino a Venezuela o desembarcar la producción, en virtud que en la actualidad los costos para mantener esta pesquería son muy elevados en proporción con la producción, además dicha embarcación requiere ciertas reparaciones profilácticas, que podría evaluarse la posibilidad que dichas reparaciones puedan realizarse en la Habana, Cuba, previa consulta que deberá efectuar la parte cubana a la Dirección del MINA, a lo cual Alina González indica que el Muelle Oswaldo Sánchez, propiedad del MINA (CUBA), podría consultarse se estaría disponible para tal fin, para lo que se hace

necesario efectuar consultas y que la parte cubana respondería a la mayor brevedad posible. Juan Carlos Jiménez indica que informará al Ministro, la decisión tomada. Para poder regresar de zona de pesca el buque José Martí se requiere el pago de los siguientes ítems:

- ✓ Seguro.
- ✓ Agenciamiento.
- ✓ Combustible y lubricantes
- ✓ Alimentos.
- ✓ Salario de Genmar USD 623.176,02.
- ✓ Cruce Canal de Panamá
- ✓ Liquidación de doce (12) marinos que conforman el personal venezolano

Se acuerda pagar hasta octubre a GENMAR la nómina del José Martí y luego pagar la nómina con el mínimo requerido de los tripulantes a partir de Noviembre.

Para realizar las reparaciones del buque Simón Bolívar en Ecuador, Perú y/o Argentina (dependiendo quien presente la oferta más económica), además del financiamiento necesario, se requiere el pago de los siguientes ítems.

- ✓ Salario Genmar
- ✓ Fondo.
- ✓ Agenciamiento.
- ✓ Viveres

De la misma manera Juan Carlos Jiménez instruye presentar la propuesta del precio para comercializar el colamar.

En cuanto a la gestión de la Gerencia Técnica y Desarrollo, toma la palabra su Gerente, Ricardo Ibarro, quien explica el sobre cumplimiento del plan 2011, e indica que se han obtenido ingresos por un monto de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 5.327.187,13).

En lo que respecta a la gestión de la Gerencia de Recursos Humanos, la Secretaria de la Asamblea, Damaris Ostas, ante la ausencia del Gerente de este área, mostró los cuadros que evidenciaban el gasto de nómina por UPSA y sede central, mostrando además la proyección de dicho gasto al cierre de 2011. Juan Carlos Jiménez, indicó que debemos separar la nómina en acción central y la parte operativa, ya que todos somos Pesca.

En cuanto a la gestión de la Gerencia de Administración, el Coordinador de Contabilidad, Carlos Jiménez, explica la disponibilidad financiera al 19 de septiembre es de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 25.317.443,53), con la intervención del Gerente General, Juan Suárez, quien indica que sólo está ingresando el 30% de lo que estamos gastando. Carlos Jiménez, informa que ya estamos en capacidad de emitir los balances mensualmente por sistema. También indica que aún no tenemos el control de los inventarios y centros de costos. Juan Carlos Jiménez, instruye acelerar el proceso de eliminación de los 4 contabilidades (grupo Connovo más Pesca) al cierre de 2011 y priorizar el pago de las obligaciones de estas empresas para su cierre fiscal, e instruye realizar el cambio legal del fideicomiso en el cual se desembolsaron los recursos del primer año de la empresa de CVA a Pesca, así como la evacuación de los títulos supletorios de las plantas en cada jurisdicción que corresponda, solicitando la información técnica a Insopesca.

En cuanto a la gestión de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerente saliente, actual Gerente de Administración y Finanzas, Marlene Ocampo, explica la ejecución del presupuesto 2011 por partida, mostrando además la última reformulación presentada a la ONAPRE para su aprobación la cual asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 280.377.427,00).

Juan Carlos Jiménez propone que el Banco Agrícola de Venezuela (BAV) nos refinance el crédito, esto en aras de continuar recibiendo los recursos aprobados en el Punto de Cuenta al Presidente de la República. Juan Carlos Jiménez y Alina González instruyen retomar la elaboración de los logos para Pesca, ya que es lo único de las empresas que aún no lo posee.

Se revisa el resto de la gestión productiva, informando Juan Carlos Jiménez la posible exportación de camarón a Europa, se habla de unas 1.500 Tn. aproximadamente. El presidente de Pesca, Pedro Ramos, informa que ya se han buscado los plantas que realizarán los maquilos para la exportación de camarón.

Una vez informado el Tercer Punto de la Agenda orden del día, pasamos a deliberar sobre el CUARTO PUNTO en este sentido toma la palabra Juan Carlos Jiménez, quien propone que la producción sea vendida en Venezuela para que contribuya con los ingresos financieros de la empresa y así se aprueba.

Una vez informado el Cuarto Punto de la Agenda orden del día, pasamos a deliberar sobre el QUINTO PUNTO en este sentido toma la palabra la Gerente saliente de Planificación y Presupuesto, Marlene Ocampo, quien muestra la propuesta para el cambio de la estructura organizativa, en la cual se crea la Gerencia de Acuicultura y se propone la división de la Gerencia de Procesamiento, Acopio, Distribución e Intercambio, convirtiéndola en dos gerencias, Procesamiento y Acopio; y Distribución e Intercambio, la cual es aprobada por la Asamblea. Juan Carlos Jiménez plantea eliminar a la Gerencia de Relaciones Institucionales y convertirla en una Coordinación adscrita a la Gerencia General, la cual es aprobada por unanimidad. Se instruye además, el nombramiento de los Gerentes, en aquellas gerencias dentro de la

estructura, que aún no lo tienen. Una vez informado el Quinto Punto de la agenda orden del día, pasamos a deliberar sobre el SEXTO PUNTO en este sentido toma la palabra el Presidente de la empresa, Pedro Ramos, quien propone para el cargo de Auditor Interno en carácter de encargado al Lcdo. LUIS ALECHA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.772.759, el cual es aprobado por unanimidad.

Una vez informado el Sexto Punto de la Agenda orden del día, pasamos a deliberar sobre el SÉPTIMO PUNTO en este sentido toma la palabra Juan Carlos Jiménez quien indica que para la reunión de la Organización Regional de Administración Pesquera del Pacífico Sur a realizarse en el mes de Enero 2012 en Chile, hay que verificar con el Vice-Ministro Iván Gil para definir, quienes asistirán por la parte venezolana, se resalta que es necesaria y muy importante la participación de Pescaiba.

Una vez deliberado el Séptimo Punto de la Agenda orden del día, pasamos al OCTAVO PUNTO en este sentido toma la palabra el Presidente de la empresa, Pedro Ramos, solicita autorización de la Asamblea de Accionistas para enajenar la embarcación Santa Lucía, propiedad de Pescaiba, en virtud de haber recibido una propuesta de compra y que la citada embarcación requiere de una inversión bastante alta para su reconversión, la cual en estos momentos Pescaiba no dispone, todo esto de conformidad con el artículo 12, literal "d", de los Estatutos de la empresa.

En este sentido, los accionistas aprueban por unanimidad la venta de la embarcación Santa Lucía, Matrícula APNN-6201, previa aprobación del precio de venta por parte de la Junta Directiva.

Por otra parte, interviene Alina González, quien informa a la Asamblea, su determinación de retirar su participación accionaria de Pescaiba, y otorgar su colaboración en lo que respecta a la asistencia técnica entre otros, Juan Carlos Jiménez indica que debe informar tal decisión al ministro y posteriormente en una próxima Asamblea de Accionistas definir la forma en que se realizará el traspaso accionario.

De todos los puntos antes expuesto, se acordó:

- ✓ Realizar el estudio de costos para presentar al ministro la propuesta del aumento precio del atún.
- ✓ Realizar el comparativo del consumo de combustible vs los días mar y contra captura.
- ✓ Revisar sistema salarial de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para verificar si los salarios allí previstos son superiores a los nuestros para la pesquería internacional de atún.
- ✓ Realizar las gestiones para la nacionalización del buque Bermeotarrak 3 y posterior baje de bandera.
- ✓ Realizar las negociaciones para la adquisición de artes de pesca en Cuba, a través de la empresa PROPES, y a su vez a realizar gestiones con la empresa del Estado, Agropatria para la importación de las mismas, para lo cual la Gerencia de Atún remitirá los requerimientos necesarios.
- ✓ Desarrollar una campaña de emulación pública en el matutino para los marinos cuyos embarcaciones hayan obtenido mejor producción.
- ✓ Elaborar el logo de la empresa para su aprobación.
- ✓ Fondear el buque José Martí en la Habana-Cuba, garantizando el pago de los mínimos costos expresados por la parte cubana.
- ✓ Verificar las ofertas para la reparación del buque Simón Bolívar entre las propuestas por Ecuador, Perú y Argentina.
- ✓ La producción de los buques atuneros y jureleros será vendida en Venezuela para coadyuvar con los ingresos financieros necesarios para Pescaiba.
- ✓ Presentar la propuesta del precio para comercializar el calamar.
- ✓ Acelerar el proceso de eliminación de las cuatro (4) contabilidades (grupo Cannavó más Pescaiba) al cierre de 2011 y priorizar el pago de las obligaciones de estas empresas para su cierre fiscal.
- ✓ Realizar el cambio legal del fideicomiso en el cual se desembolsaron los recursos del primer año de la empresa de CVA a Pescaiba.
- ✓ La evacuación de los títulos supletorios de las plantas en cada jurisdicción que corresponda, solicitando la información técnica a Insopesca.
- ✓ Eliminar a la Gerencia de Relaciones Institucionales y convertirla en una Coordinación adscrita a la Gerencia General.
- ✓ El nombramiento de los Gerentes, en aquellas gerencias vacantes dentro de la estructura organizativa.
- ✓ PESCAVANTE, manifiesta su determinación de retirar su participación accionaria de Pescaiba, y otorgar su colaboración en lo que respecta a la asistencia técnica entre otros, una vez informado esta decisión al ministro se fijará una próxima Asamblea de Accionistas para definir la forma en que se realizará el traspaso accionario.

El Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos (CVAL) dispuso a continuación, que habiendo sido tratados y resueltos todos los puntos de la agenda del orden día en la presente Acta y expresados en la convocatoria transcrita, se escriba por la secretaria de Asamblea de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A., el Acta de esta Asamblea en los libros respectivos, se proceda a firmarlos y luego se compare una copia fiel y exacta de ella, para presentarla ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, Barcelona, para su publicación, a cuyo efecto se designa a la abogada en ejercicio, ciudadana DAMARIS OSTOS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.123.626, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 93.609, para la presentación de la presente Acta y firmar los libros respectivos por ante el Registro Mercantil respectivo, previo cumplimiento de las formalidades de Ley. No habiendo más punto que tratar en la Asamblea. Es todo, se levanta la presente Acta, la cual en señal de conformidad firman (FDO) JUAN CARLOS JIMÉNEZ (FDO) ALINA GONZALEZ FLORES.

Y nosotros JUAN CARLOS JIMÉNEZ y ALINA GONZALEZ FLORES, identificados anteriormente, actuando en nuestro carácter de Representantes de las Accionistas CERTIFICAMOS: que el acta que antecede es copia fiel y exacta de la original que reposa en los libros de la compañía.

CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS CORPORACIÓN PESCAVANTE

JUAN CARLOS JIMENEZ

ALINA GONZALEZ FLORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA Y TECNOLOGIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/01/2012

N° 010

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011 y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución N° 026 de fecha 15 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.822 de fecha 16 de diciembre de 2011, a través de la cual se delego en la ciudadana MARÍA CAROLINA RODRIGUEZ BRICEÑO, titular de la Cédula de Identidad N° V.-12.150.782, en su carácter de Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan; por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

Donde se señala:

"Único.- Delegar en la ciudadana MARÍA CAROLINA RODRIGUEZ BRICEÑO, titular de la Cédula de Identidad N° V.-12.150.782, en su carácter de Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Suscribir los contratos de trabajo, servicios personales y honorarios profesionales que fueran necesarios, así como la conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Ministerio, previa aprobación del Ministro mediante Punto de Cuenta.
2. Certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.
3. Los movimientos de personal, liquidaciones de prestaciones sociales, fideicomisos e intereses.
4. Las circulares y comunicaciones emanadas de este Despacho, relacionadas con la administración del personal a su servicio.
5. La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares a este Despacho, con relación a las atribuciones propias de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.

6. Los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los funcionarios públicos de este Ministerio, así como su debida notificación.

7. La notificación a los funcionarios públicos y al personal tanto obrero como contratado de este Ministerio, de la aceptación de renunciaciones, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, ascensos, permisos, despidos y resolución de contratos, previa aprobación del Ministro, mediante Punto de Cuenta.

8. Representar a este Despacho ante antes y/u órganos administrativos, o personas naturales o jurídicas, con ocasión y en ejercicio de las atribuciones propias inherentes a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.

9. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos, que hubiera firmado en virtud de la presente delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del Tres (03) de diciembre de Dos mil Once (2011)*.

Siendo lo correcto:

Único.- Delegar en la ciudadana **MARÍA CAROLINA RODRIGUEZ BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-12.150.782, en su carácter de Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican: "

1. Suscribir los contratos de trabajo, servicios personales y honorarios profesionales que fueran necesarios, así como la conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Ministerio, previa aprobación del Ministro mediante Punto de Cuenta.

2. Certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.

3. Los movimientos de personal, liquidaciones de prestaciones sociales, fideicomisos e intereses.

4. Las circulares y comunicaciones emanadas de este Despacho, relacionadas con la administración del personal a su servicio.

5. La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares a este Despacho, con relación a las atribuciones propias de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.

6. Los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los funcionarios públicos de este Ministerio, así como su debida notificación.

7. La notificación a los funcionarios públicos y al personal tanto obrero como contratado de este Ministerio, de la aceptación de renunciaciones, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, ascensos, permisos, despidos y resolución de contratos, previa aprobación del Ministro, mediante Punto de Cuenta.

8. Representar a este Despacho ante antes y/u órganos administrativos, o personas naturales o jurídicas, con ocasión y en ejercicio de las atribuciones propias inherentes a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.

9. Aprobar las suplencias, encargadurías internas, pasantías, financiamentos del personal adscrito a este Ministerio.

10. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

A tal efecto, la referida ciudadana presentará una relación detallada de los actos y documentos, que hubiera firmado en virtud de la presente delegación.

Así mismo, la funcionaria delegada indicará inmediatamente bajo su firma, en todos los actos y documentos que suscriba de acuerdo a lo establecido en los párrafos anteriormente descritos, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El ciudadano Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología podrá firmar discrecionalmente, los actos y documentos aquí plasmados.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del Dos (02) de Diciembre de Dos mil Once (2011)*.

En consecuencia, reimprimase íntegramente el texto de la Resolución N° 026 de fecha 15 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.822 de fecha 16 de diciembre de

2011, subsanándose el error antes referido y manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología

Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 8.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 15/12/2011

N° 026

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011; de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 34, 37 y 77, numerales 2, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

Único.- Delegar en la ciudadana **MARÍA CAROLINA RODRIGUEZ BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-12.150.782, en su carácter de Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Suscribir los contratos de trabajo, servicios personales y honorarios profesionales que fueran necesarios, así como la conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Ministerio, previa aprobación del Ministro mediante Punto de Cuenta.

2. Certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.

3. Los movimientos de personal, liquidaciones de prestaciones sociales, fideicomisos e intereses.

4. Las circulares y comunicaciones emanadas de este Despacho, relacionadas con la administración del personal a su servicio.

5. La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares a este Despacho, con relación a las atribuciones propias de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.

6. Los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los funcionarios públicos de este Ministerio, así como su debida notificación.

7. La notificación a los funcionarios públicos y al personal tanto obrero como contratado de este Ministerio, de la aceptación de renunciaciones, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, ascensos, permisos, despidos y resolución de contratos, previa aprobación del Ministro, mediante Punto de Cuenta.

8. Representar a este Despacho ante entes y/u órganos administrativos, o personas naturales o jurídicas, con ocasión y en ejercicio de las atribuciones propias inherentes a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.

9. Aprobar las suplencias, encargadurías internas, pasantías, financiamientos del personal adscrito a este Ministerio.

10. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

A tal efecto, la referida ciudadana presentará una relación detallada de los actos y documentos, que hubiera firmado en virtud de la presente delegación.

Así mismo, la funcionaria delegada indicará inmediatamente bajo su firma, en todos los actos y documentos que suscriba de acuerdo a lo establecido en los párrafos anteriormente descritos, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El ciudadano Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología podrá firmar discrecionalmente, los actos y documentos aquí plasmados.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del Dos (02) de Diciembre de Dos mil Once (2011).

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología

Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 05/01/2012

N° 005

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en atención a las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Barinas (FUNDACITE BARINAS), este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO.- Designar al ciudadano RICARDO LINÁREZ ACOSTA, titular de la Cédula de Identidad N° V.-7.544.967, como Presidente de la

Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Barinas (FUNDACITE BARINAS), ente adscrito a este Ministerio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología

Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 05/01/2012

N° 004

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en atención a las Cláusulas Vigésima Primera y Vigésima Segunda de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Táchira (FUNDACITE TÁCHIRA), este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO.- Designar a la ciudadana DARKIS CRISTINA NÚÑEZ RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V.-15.990.272, como Presidenta de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Táchira (FUNDACITE TÁCHIRA), ente adscrito a este Ministerio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología

Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 05/01/2012

N° 006

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último

aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en atención a las Cláusula Vigésima Primera y Vigésima Segunda de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Lara (Fundacite Lara), este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO.- Designar al ciudadano **AURELIO FERNANDO DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-3.864.179, como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Lara (Fundacite Lara), ente adscrito a este Ministerio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTERRAT
Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

N° 1743

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL

Magistrada Ponente: **LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO**
Expediente N° 11-0381

El 14 de marzo de 2011, el abogado Armando Jesús Planchar Márquez, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 25.104, actuando como apoderado judicial de la compañía **VAN RAALTE DE VENEZUELA, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas e inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda el 2 de febrero de 1965, bajo el N° 33 del Tomo 7-A, interpuso ante esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, solicitud de revisión del "fallo proferido el lunes 22 de febrero de 2010 por (...) el Tribunal Superior Noveno en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en el expediente N° 8314, y mediante la cual negó la admisión del recurso de nulidad que tempestivamente interpuso mi mandante contra el LAUDO ARBITRAL DEFINITIVO que el 8 de julio de 2009 DICTÓ EL ARBITRO ÚNICO GUSTAVO MATA BORJAS DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARACAS, en el expediente llevado por dicha organismo bajo la nomenclatura CA01-A- 2008-000003 y cuya aclaratoria fue dictada el 29 de julio de 2009, fecha a partir de la cual, conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Arbitraje Comercial, se interpuso el correspondiente recurso de nulidad ante el Tribunal Superior competente, contra el aludido laudo definitivo que se dictó en el proceso arbitral que se inició el 22 de abril de 2008, con la solicitud que presentó ante EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARACAS, la arrendadora **BIENES Y RAÍCES AUSTRAL, C.A.**, sociedad de comercio domiciliada en la ciudad de Caracas e inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda el 25 de abril de 1991, bajo el N° 13, Tomo 18-A, quien demandó, por vía arbitral, una acción de cumplimiento del contrato de arrendamiento que con mis mandantes suscribió el 26 de febrero de 2002, ante la Notaría Pública Cuarta del Municipio Chacao del Estado Miranda, y quedó anotado bajo el N° 36 del Tomo 21 de los libros de autenticaciones llevado por dicha Notaría, por un galpón situado en la parcela N° 9, Calle F, Sector Gualcoy, Estado Miranda; y del addendum que ante dicha Notaría suscribieron el 18 de enero de 2007, y quedó anotado bajo el N° 31 del Tomo 4 de los libros de autenticaciones llevado por esa Notaría".

El 18 de marzo de 2011, se dio cuenta en Sala del presente expediente y se designó como ponente a la Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

Mediante diligencias del 9 y 20 de junio, así como del 13 de julio de 2011, la representación judicial de la solicitante requirió pronunciamiento de esta Sala en el presente caso.

El 16 de noviembre de 2011, el abogado Enrique Mendoza consiguó diligencia, afirmando que actúa en representación de la sociedad mercantil Bienes y Raíces Austral,

C.A. y solicitó se declare la inadmisibilidad de la solicitud de revisión, toda vez que el recurso de casación había sido declarado perecido.

Realizado el estudio individual de las actas que conforman el presente expediente, esta Sala Constitucional pasa a decidir previas las siguientes consideraciones.

I DEL ESCRITO DE REVISIÓN

Se presentó solicitud de revisión, con fundamento en los siguientes alegatos:

Que "para el 22 de abril de 2008, fecha en que la arrendadora Bienes y Raíces Austral C.A. efectúe la Solicitud de Arbitraje que originó el Laudo Arbitral recurrido en nulidad, estaba vigente el reiterado criterio doctrinal esbozada por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, conforme al cual no era posible en un contrato de arrendamiento la inclusión de una cláusula de arbitraje por medio de la cual las partes se obligan a someter sus controversias a un árbitro, ya sea de derecho o de equidad, pues al estar involucrado el orden público, y por ende no ser válida la referida cláusula arbitral, el Poder Judicial tenía en forma exclusiva la jurisdicción para conocer de las demandas relacionadas con arrendamientos. El 2 de julio de 2008 (...), sin que ello constituyera o pudiera interpretarse como una tácita aceptación y sometimiento a la Instancia Arbitral, la demandada **VAN RAALTE DE VENEZUELA, C.A.**, de conformidad con lo establecido en el ordinal 1 del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, opuso a la solicitud de arbitraje solicitada por la arrendadora **BIENES Y RAÍCES AUSTRAL, C.A.**, la defensa previa de la falta de jurisdicción del Juez Arbitral para conocer, sustanciar y decidir sobre el asunto, pues la materia que pretendía someterse al arbitraje es arrendaticia (se accionó el cumplimiento de un contrato de arrendamiento), la cual, por mandato del artículo 7 de la Ley de Arrendamientos Inmobiliarios es de orden público. Al efecto, señaló que la materia de arrendamiento no puede ser objeto de arbitraje comercial, por su estricto carácter de orden público, que puede relajarse en estos procesos, contrario a la naturaleza de la materia y al contenido del referido artículo 7 de la Ley de Arrendamientos Inmobiliarios que establece imperativamente el carácter indicado. Esa norma atribuye carácter de orden público a los derechos consagrados en la mencionada ley y por tanto, los mismos, no pueden ser relajados por la voluntad de las partes".

Que "**VAN RAALTE DE VENEZUELA, C.A.** señaló que en la causa se pretende, indebidamente, a través del arbitramento, el cumplimiento de un contrato de arrendamiento, que es una acción de derecho común prevista en el artículo 1.167 del Código Civil, cuyo conocimiento y decisión corresponde exclusivamente a los órganos jurisdiccionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Inmobiliarios. Además, agregó que de conformidad con lo establecida en la primera parte del literal a) del artículo 3° de la Ley de Arbitraje Comercial, las controversias que sean contrarias al orden público, no pueden ser sometidas a arbitraje".

Que "la demandada **VAN RAALTE DE VENEZUELA, C.A.** señaló que esta posición ha sido la predominante en la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia. De manera reiterada, dicha Sala se ha pronunciado respecto al punto de que la materia de arrendamiento no puede ser objeto de arbitraje comercial, por su estricto carácter de orden público".

Que "no obstante haber sido interpuesta por **VAN RAALTE DE VENEZUELA, C.A.**, la defensa previa de la falta de jurisdicción del Juez Arbitral, este decidió conocer y decidir acerca de su propia competencia para intervenir en el asunto controvertido, el cual culminó con el irrito LAUDO ARBITRAL dictado el 8 de julio de 2009 y cuya aclaratoria se produjo el 29 de julio de 2009 por el árbitro único Gustavo Mata Borja del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas. El árbitro fundó su decisión en una retroactiva e indebida aplicación que hizo de la sentencia dictada el 17 de octubre de 2008 por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, expediente 08- 763 (...), que resolvió el recurso de interpretación de la norma contenida en el único aparte del artículo 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y cambió el criterio relacionado con la jurisdicción ampliando la misma hasta el arbitraje, que hasta esa fecha estaba limitado al poder judicial conforme a la pacífica y reiterada Doctrina de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia. En su decisión, el árbitro obvió el hecho de que en el texto de esta Sentencia la Sala Constitucional, al fijar nuevo criterio vinculante, ordenó la publicación íntegra del fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que el nuevo criterio solo era aplicable a partir de la publicación del fallo".

Que "de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Arbitraje Comercial, contra dicho Laudo Arbitral únicamente procede el Recurso de Nulidad ante el Tribunal Superior competente del lugar donde se hubiere dictado. La demandada **VAN RAALTE DE VENEZUELA, C.A.** recurrió en nulidad contra el referido Laudo Arbitral. Efectuada la Distribución de Ley, correspondió conocer del referido Recurso de Nulidad al Tribunal Superior Noveno en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, quien lo recibió el 28 de septiembre de 2009 y formó el

expediente N° 8314. En el libelo de dicho recurso de manera expresa, se solicitó fijar el monto de la garantía que debería constituir la recurrente VAN RAALTE DE VENEZUELA, C.A., a los únicos fines de garantizar la ejecución del fallo y los perjuicios eventuales en el caso que el recurso fuese declarado sin lugar. Mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2009, la representación judicial de la arrendadora Bienes y Raíces Austral C.A. consignó poder y presentó escrita de oposición a la admisión de recurso de nulidad en el cual adujo y pidió la aplicación de la sentencia dictada el 17 de octubre de 2008 por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, expediente 08-763, N° 1.541, que resolvió el recurso de interpretación de la norma contenida en el único aparte del artículo 258 de la Constitución (...) y cambió el criterio relacionado con la jurisdicción ampliando la misma hasta el arbitraje, que hasta esa fecha estaba limitado al poder judicial conforme a la pacífica y reiterada Doctrina de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia".

Mediante diligencia del "19 de febrero de 2010, la representación judicial de la recurrente VAN RAALTE DE VENEZUELA, C.A. nuevamente pidió al Juzgado Superior Noveno fijar el monto de la garantía que debería constituir la recurrente VAN RAALTE DE VENEZUELA, C.A., a los únicos fines de garantizar la ejecución del fallo y los perjuicios eventuales en el caso que el recurso fuese declarado sin lugar. No obstante, dicho Juzgado Superior Noveno, mediante una insólita y extensa decisión de diez folios útiles firmada por LA JUEZ SUPLENTE María Auxiliadora Villalba, con fecha lunes 22 de febrero de 2010, sin siquiera llegar a pronunciarse sobre la solicitud que el viernes 19 de febrero de 2010 le hizo la recurrente VAN RAALTE DE VENEZUELA, C.A., respecto a la fijación del monto de la garantía a constituir en el proceso, procedió a negar la admisión del recurso de nulidad interpuesto contra el laudo arbitral".

Que "el Juzgado Superior Noveno fundó su decisión en una retroactiva e indebida aplicación que hizo de la sentencia dictada el 17 de octubre de 2008 por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, expediente 08-0763, N° 1.541, que resolvió el recurso de interpretación de la norma contenida en el único aparte del artículo 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y cambió el criterio relacionado con la jurisdicción ampliando la misma hasta el arbitraje, que hasta esa fecha estaba limitado al poder judicial conforme a la pacífica y reiterada Doctrina de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia. En el caso de autos ese nuevo criterio fijado por la Sala Constitucional, no es ni era aplicable. En el propio texto de esta Sentencia, la Sala Constitucional al fijar nuevo criterio vinculante, ordenó la publicación íntegra del fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que este nuevo criterio solo era aplicable a las situaciones de hecho existentes para el momento de presentación de demandas hechas con posterioridad a la publicación de dicho fallo".

De allí pues resulta evidente que, "en su decisión, la Juez Suplente del Tribunal Superior Noveno en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas incurrió en una flagrante violación al derecho a la defensa y al debido proceso, así como de los principios de expectativa plausible y confianza legítima, pues de manera equívoca y falsa, sustentó su negativa de admitir el recurso de nulidad en base al nuevo criterio doctrinal señalado en la sentencia dictada el 17 de octubre de 2008 por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, expediente 08-0763, N° 1.541, COMETIENDO EL VICIO DE ARGUMENTACIÓN CONOCIDO COMO FALACIA DE AUTORIDAD, pues basó su decisión en un criterio de autoridad falsamente aplicado a una situación de hecho no prevista en el, criterio doctrinal éste que a tenor de lo establecido en la aludida Sentencia y a lo previsto en el artículo 3 del Código de Procedimiento Civil no era ni es aplicable al caso".

Que "solicito muy respetuosamente se dicte medida cautelar innominada, que suspenda la ejecución de los efectos de la referida sentencia dictada en fecha 22 de febrero de 2010, del Tribunal Superior Noveno en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en el expediente N° 8314, para que así no se ordene la ejecución de lo decidido en el laudo arbitral, y precaver o evitar que se cause un gravamen irreparable a mi representado".

En "consideración a todas las razones de hecho y de derecho precedentemente expuestas, pido a esta Digna Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, declare HA LUGAR ESTE RECURSO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL y como consecuencia de esta declaratoria, acuerde la nulidad de la sentencia (...) ordene a un nuevo juez admita la demanda y fije la caución de ley necesaria, para suspender la ejecución del laudo, hasta tanto sea decidida la nulidad (...) calificando como error judicial inexcusable la actuación de la (...) juez (...)".

II DE LA SENTENCIA OBJETO DE REVISIÓN

Se solicitó revisión constitucional de la sentencia del Juzgado Superior Noveno en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas del 22 de febrero de 2010, por medio de la cual se "NIEGA LA ADMISIÓN del Recurso de Nulidad de Laudo Arbitral, incoado por la Sociedad Mercantil VAN RAALTE DE VENEZUELA C.A., contra la decisión dictada por el Tribunal Arbitral el día 08-07-

2009, por el Árbitro único, Gustavo Mata Borjas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS, llevado en el expediente N° CA01-A-2008-00003", la cual formuló las siguientes consideraciones:

"Para decidir esta Alzada considera:

El artículo 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra el deber que tiene el legislador de promover el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios para la solución de conflictos, como alternativa ante las típicas disputas o querrelas en sede judicial, lo que refleja la constitucionalización de los medios alternativos para la resolución de conflictos. El arbitraje constituye una excepción a la competencia constitucional que tienen los tribunales ordinarios del país de resolver por imperio de la ley, todas las querrelas que les sean sometidas por los ciudadanos a su conocimiento, en uso del derecho constitucional a una tutela judicial efectiva y la garantía de acceso a la justicia, previstos en el artículo 26 del Texto Constitucional.

En ese sentido, la doctrina y la jurisprudencia han considerado al arbitraje como un medio de autocomposición extrajudicial entre las partes, quienes mediante una voluntad expresa, convienen de forma anticipada, en sustraer del conocimiento del Poder Judicial, las diferencias, controversias o desavenencias que por la ejecución, desarrollo, interpretación o terminación de un negocio jurídico puedan sobrevenir entre ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, nuestro máximo tribunal ha establecido que no obstante la constitucionalización de los mecanismos alternativos para la resolución de conflictos, debe erradicarse el uso tergiversado que de ellos pueda pretenderse, en aras de garantizar los cánones y principios del sistema de administración de justicia. En el presente caso, la demanda que fundamenta el recurso de nulidad de laudo arbitral, está referida al cumplimiento del contrato de arrendamiento celebrado entre la sociedad mercantil BIENES Y RAICES AUSTRAL C.A. y las empresas VAN RAALTE DE VENEZUELA C.A. y DAISY DE VENEZUELA C.A. -con el respectivo carácter de arrendadora y fiadora- sobre el inmueble constituido por un galpón industrial distribuido en dos (2) niveles: Planta Alta y Planta Baja, ubicado en la parcela 9, calle F, sector industrial Guacay, Municipio Baruta del Estado Miranda. Del texto del citado contrato, cursante en el expediente, se evidencia que las partes en su cláusula NOVENA, estipularon dirimir las controversias surgidas de ese contrato, mediante arbitraje. Así, la citada cláusula textualmente expresa:

"...NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CLAUSULA DE ARBITRAJE. 'LAS PARTES' convienen en que, en caso de duda en cuanto al alcance e interpretación de cualesquiera de las cláusulas de 'EL CONTRATO', así como la solución de controversias, se someten expresamente al Procedimiento de Arbitraje Comercial, previsto en la Ley Especial que rige la materia, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36 430, del 7 de Abril de 1998. A tal efecto, se elige como lugar de arbitraje especial, único y excluyente de cualquier otro, la Cámara de Comercio de Caracas, Distrito Capital, cuya dirección declaran 'LAS PARTES' conocer. Así mismo, se establece el castellano como único idioma a ser utilizado en las actuaciones arbitrales...".

De la cláusula transcrita, se observa que sin ninguna duda, la voluntad de las partes fue la de someterse a la vía del arbitraje comercial, la cual se encuentra regulada por la Ley de Arbitraje Comercial, cuyo artículo 5 a la letra, dispone:

"Art. 5°. El 'acuerdo de arbitraje' es un acuerdo por el cual las partes deciden someter a arbitraje todas o algunas de las controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una relación jurídica contractual o no contractual. El acuerdo de arbitraje puede consistir en una cláusula incluida en un contrato, o en un acuerdo independiente.

En virtud del acuerdo de arbitraje las partes se obligan a someter sus controversias a la decisión de árbitros y renuncian a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El acuerdo de arbitraje es exclusivo y excluyente de la jurisdicción ordinaria."

La norma anterior dispone el carácter vinculante que adquiere para las partes un contrato suscrito con un acuerdo arbitral en una de sus cláusulas, entendiéndose que renuncian a acudir a la vía jurisdiccional ordinaria para someter o tramitar los conflictos que se originen entre ellas, derivados del mismo contrato. Igualmente la norma sustantiva que rige la materia, dispone que la manifestación de voluntad de las partes con respecto al sometimiento a la vía arbitral deberá cumplir con las respectivas formalidades y en tal sentido el artículo 6 de la Ley de Arbitraje Comercial, establece:

(...)

De la lectura del documento que contiene el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, el cual está autenticado ante la Notaría Pública Cuarta del Municipio Chacao del Estado Miranda, de fecha 26-02-2002, anotado bajo el N° 36, Tomo 2), se evidencia que contiene escrita la cláusula que estipula el acuerdo arbitral, de manera que consta en forma expresa y escrita la voluntad de las partes de incluir en el referido contrato una cláusula de arbitraje, con el fin de que, tal y como así lo establecieron, de existir diferencias o conflictos con respecto a dicho contrato, acudirían a la figura del arbitraje, excluyendo de los órganos jurisdiccionales el conocimiento de cualquier controversia suscitada en relación a ese contrato.

Al respecto, la Sala Constitucional del nuestro máximo Tribunal de Justicia, en sentencia del 17-10-2008, N° 1541, ha señalado que:

(...)

Por ello, cuando la Sala afirmó que "(...) los medios alternativos de justicia atañen al derecho a la tutela jurisdiccional eficaz, por lo que, si en un caso concreto, el mecanismo más eficaz para la tutela de una situación jurídica es el arbitraje, a él tendrá derecho el titular de esa situación, siempre, claro está, que se cumpla, además, con las condiciones de procedencia de esos medios alternos (...) y que "(...) el imperativo constitucional de que la Ley promoverá el arbitraje (artículo 258) y la existencia de un derecho fundamental al arbitraje que está inserto en el derecho a la tutela jurisdiccional eficaz, lo que lleva a la Sala a la interpretación de la norma legal conforme al principio pro actione que, si se traduce al ámbito de los medios alternativos de resolución de conflictos, se concreta en el principio pro arbitraje (...)". -Vid. Sentencia de esta Sala N° 198/08-, no puede interpretarse como una jerarquización por vía jurisprudencial a favor del arbitraje y en detrimento de los otros medios alternos de resolución de conflictos, sino que en el caso de proceder el arbitraje u otro medio, debe favorecerse la implementación del mismo para la resolución del conflicto.

Ahora bien, dado que el arbitraje es el fundamento para la procedencia del presente recurso de interpretación, esta Sala hará referencia a este medio alterno de resolución de conflictos, que por la demás es en la práctica nacional e internacional de particular importancia y utilidad como se señalará infra.

Desde una perspectiva histórico estructural del ordenamiento jurídico, la constitucionalización del arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos, es el resultado de la tendencia en el foro venezolano de reconocer al arbitraje como un medio idóneo y eficaz para la resolución de conflictos, lo cual se recogió en diversos textos legislativos (aún antes de la entrada en vigor de la vigente Constitución), tales como el Código de Procedimiento Civil (1986) que prevé tanto la conciliación como el arbitraje; la Ley Orgánica del Trabajo (1990), que regula el arbitraje como mecanismo para solucionar conflictos colectivos; la Ley Sobre el Derecho de Autor (1993), se refiere al arbitraje institucional ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor; la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (1994), que prevé el arbitraje como mecanismo de solución de controversias entre

particulares y empresas de seguros; la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario (1995), que estableció el arbitraje como mecanismo voluntario para la resolución de controversias que se susciten entre consumidores, usuarios y proveedores de servicios y la Ley de Arbitraje Comercial (1998), que inspirada en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), traspuso en nuestro foro, los principios universales que apuntalan la operatividad del arbitraje en el ámbito comercial.

También bajo la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), han entrado en vigencia un conjunto de normas que evidencian la aceptación y tendencia del ordenamiento jurídico patrio por incluir y desarrollar el arbitraje como un medio eficaz para la resolución de conflictos. Incluso, ha sido tan generoso la labor legislativa para el desarrollo del desideratum constitucional (ex artículo 258), que se le ha incluido en materias que, tradicionalmente, ni el propio legislador había aceptado la posibilidad de implementar cualquier mecanismo alternativo para la resolución de conflictos.

(...)

'En Venezuela, esta Sala advierte que la inclusión del arbitraje dentro del sistema de justicia, puso fin a la aparente contradicción que desde el punto de vista doctrinal y jurisprudencial se generó entre arbitraje, orden público, normas imperativas y el principio tuitivo o protector de la legislación especial en áreas 'sensibles' como laboral, arrendamiento, consumo, operaciones inmobiliarias, entre otras.

Cuando el legislador determina que conforme al principio tuitivo, una materia debe estar regida por el orden público, no deben excluirse por se a los medios alternativos para la resolución de conflictos y, entre ellos, al arbitraje, ya que lo declaratorio de orden público por parte del legislador de una determinada materia lo que comporta es la imposibilidad de que las partes puedan relajar o mitigar las debidas cautelas o protecciones en cabeza del débil jurídico, las cuales son de naturaleza sustantiva; siendo, por el contrario que la libre y consensuada estipulación de optar por un medio alternativo -vgr. Arbitraje, mediación, conciliación, entre otras-, en directa e inmediata ejecución de la autonomía de la voluntad de las partes es de exclusiva naturaleza adjetiva'

Por ello, ya que el orden público afecta o incide en la esencia sustantiva de las relaciones jurídicas, conlleva a que sea la ley especial y no otra la norma de fondo lo que deban aplicar los árbitros, en tanto los medios alternativos de resolución de conflictos al constituirse en parte del sistema de justicia no pueden desconocer disposiciones sustantivas especiales de orden público, al igual que no podrían quebrantarse por parte del Poder Judicial. La estipulación en un contrato de cualquier medio alternativo para la resolución de controversias, no supone entonces renuncia alguna a las protecciones, derechos o garantías establecidas en la legislación especial, porque tales medios deben aplicarla preferentemente, lo cual en forma alguna permite afirmar la anulación del ejercicio de competencias administrativas en materia de policía administrativa, conforme al estatuto atributivo de específicas potestades en determinada materia -vgr. En materia de bancos, seguros, valores y competencia a las respectivas Superintendencias o en materia de arrendamiento a las Direcciones de Inquilinato-, sino por el contrario, es admitir que en el ordenamiento jurídico vigente el hecho que se haya pactado un arbitraje no altera el régimen protector o de derecho público aplicable a cada área, en tanto lo mismo se constituye en la elección de un medio distinto a la vía judicial, al momento de una pretensión pecuniaria entre las partes.

De ello resulta pues, que las competencias de las autoridades o agencias estatales persisten independientemente de la cláusula arbitral, ante un problema vinculada a un contrato entre las partes, toda vez que la actuación de la autoridad estaría orientada o hacer cesar, iniciar o modificar una práctica o actividad del presunto infractor de la normativa especial y no orientada a dirimir un conflicto entre las partes sobre la cual versa la cláusula arbitral; asimismo, si bien la actuación y decisión de la autoridad administrativa no podrá formular un pronunciamiento de naturaleza pecuniaria respecto a las partes, que pretenda anticipar o prejuzgar sobre lo que sería decidido por los árbitros al momento de conocer una pretensión de esa naturaleza, ello no obsta para que en ejercicio de sus competencias pueda imponer sanciones ante el incumplimiento del régimen estatutario de derecho público; por lo que en cualquier caso, la actuación deberá desarrollarse en el estricto marco de sus competencias, siendo imposible someter el control constitucional y legal del ejercicio de tales potestades a mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Inclusive, toda lo anterior (que luce abstracto y general) resultará fácilmente comprobable con el examen o test que se haga -en cada caso- de la medida o extensión del propio juez ordinario; en otras palabras, para conocer si algún tópico de cierta relación jurídica es susceptible de arbitraje o no, bastará con discernir si allí puede llegar también el conocimiento de un juez, pues si es así, no habrá duda de que también es arbitrable por mandato de la voluntad de las partes. Esto, en contraposición al ámbito exclusivamente reservado al conocimiento de una autoridad administrativa, en donde no pueden llegar los árbitros, como tampoco el juez. (Vgr. En materia arrendaticia ni los jueces ni los árbitros pueden fijar los cánones máximos a cobrar en los inmuebles sujetos a regulación de alquileres; pero los primeros sí pueden conocer (tanto el juez como los árbitros) de cualquiera de las pretensiones o que se refiere el artículo 33 de Arrendamientos Inmobiliarios; también en materia de consumo, ni los jueces ni los árbitros pueden imponer multas por 'remarcaje' de precios, pero sí pueden conocer de pretensiones de contenido pecuniario entre un comprador, consumidor o usuario contra un fabricante, expendedor o prestador; también en el ámbito laboral, ni los jueces ni los árbitros pueden negar o inscribir a un Sindicato, pero sí pueden resolver las pretensiones que se intenten sobre la interpretación o cumplimiento de una convención colectiva)...'

De acuerdo a la jurisprudencia transcrita, la doctrina comparada y la nacional son contestes en considerar al arbitraje como un medio de autocomposición procesal extrajudicial entre las partes, quienes mediante una voluntad expresa convienen en forma anticipada, sustraer del conocimiento del poder judicial ordinario todas las diferencias, controversias o desavenencias que por la ejecución, desarrollo, interpretación o terminación de un negocio jurídico, pueda sobrevenir entre ellas. El arbitraje constituye entonces, una excepción a la jurisdicción que tienen los Tribunales de la República para resolver por imperio de la ley, todos los litigios que sean sometidos a su conocimiento, en ejercicio del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva previsto en el artículo 26 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En tal sentido se observa que lo recurrente basa la nulidad del laudo arbitral, en la causal contenida en el literal f) del artículo 44 de la Ley de Arbitraje Comercial, cuyo texto es del tenor siguiente:

'Artículo 44.- La nulidad del laudo dictado por el Tribunal arbitral se podrá declarar:

(...)

f) Cuando el tribunal ante el cual se plantea la nulidad del laudo compruebe que según la Ley, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje o que la materia sobre la cual versa es contraria al orden público.'

Como ya quedó establecido en párrafos precedentes, nuestro máximo tribunal, apegado a la letra de nuestra Constitución Nacional, ratificó como medio alternativo para la resolución de conflictos a la figura del arbitraje, inclusive para los asuntos referentes a la materia arrendaticia, tal como se desprende de la jurisprudencia transcrita *ut supra*.

Ahora bien, consta de autos que el pacto compromisorio que obligó tanto a lo recurrente como a BIENES Y RAICES AUSTRAL C.A. está contenida en la cláusula novena del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, lo cual quedó anteriormente transcrita en el presente fallo.

Mediante dicho pacto arbitral quedó establecido de manera absolutamente clara, que 'cualquier controversia' relativa al contrato suscrito por las partes contratantes,

sería resuelto, dirimido o solucionado por el procedimiento de Arbitraje Comercial, o través de la Cámara de Comercio de Caracas, Distrito Capital, en idioma castellano.

Por consiguiente, en el caso sub iudice, la materia sometida al arbitraje y conocida por el tribunal arbitral fue justamente una controversia derivada de ese mismo contrato tal y como el acuerdo arbitral estipuló.

En cuanto al alegato de lo recurrente quien señala que el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje, por el carácter de orden público de lo materia arrendaticia, como ya se indicó, la Sala Constitucional en su sentencia del 17-10-2008, antes transcrita, determinó que efectivamente, las partes que celebran contratos de arrendamiento, pueden estipular que sus controversias sean sometidas a la decisión de árbitros independientes o institucionales, teniendo éstos jurisdicción y competencia para sustanciar y decidir las causas sometidas a su conocimiento.

A juicio de quien decide, la argumentación planteada por el recurrente en modo alguno se subsume dentro del supuesto de hecho contenido en el literal f) del artículo 44 de la Ley de Arbitraje Comercial, por cuanto como se ha dejado establecido, la solución de conflictos entre las partes derivadas de contratos que versen sobre la materia arrendaticia no está de ninguna forma excluida de la posibilidad de ser decidida mediante ese medio alterno de solución de conflictos constituido por el arbitraje.

En razón de lo señalado y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Arbitraje Comercial, resulto forzoso para este Tribunal Superior negar la admisión del recurso de nulidad de Laudo Arbitral, por cuanto la causal alegada no se corresponde con las señaladas en esa Ley, y así será declarado en el dispositivo del fallo.

(...)

Por las motivaciones antes expuestas, este JUZGADO SUPERIOR NOVENO EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara: UNICO: SE NIEGA LA ADMISION del Recurso de Nulidad de Laudo Arbitral, incoado por la Sociedad Mercantil VAN RAALTE DE VENEZUELA C.A., contra la decisión dictada por el Tribunal Arbitral el día 08-07-2009, por el Árbitro único, Gustavo Mata Borjas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS, llevado en el expediente N° CA01-A-2008-000003".

III CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En el caso de autos, se solicitó la revisión de la sentencia del Juzgado Superior Noveno en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas del 22 de febrero de 2010, por medio de la cual se "NIEGA LA ADMISION del Recurso de Nulidad de Laudo Arbitral, incoado por la Sociedad Mercantil VAN RAALTE DE VENEZUELA C.A., contra la decisión dictada por el Tribunal Arbitral el día 08-07-2009, por el Árbitro único, Gustavo Mata Borjas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS, llevado en el expediente N° CA01-A-2008-000003".

Ahora bien, de las actas del expediente se evidencia que la solicitante interpuso recurso de casación contra la sentencia objeto de revisión y, que si bien se consigna copia certificada de diligencia mediante la cual se desiste de referido recurso de casación (Cfr. folio 79, anexo 2), no consta decisión de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, homologando dicho desistimiento, con lo cual el referido proceso no ha concluido, por lo que no es posible afirmar el carácter definitivamente firme de la sentencia del Juzgado Superior Noveno en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas del 22 de febrero de 2010.

Cabe reiterar en ese sentido, que constituye una carga de la solicitante presentar los elementos de convicción necesarios para que la Sala admita y analice las denuncias formuladas en su escrito de revisión -copias certificadas de la totalidad del expediente o de las actuaciones posteriores a la sentencia- (Cfr. Sentencia N° 2.406/06) y dado que en el presente caso no se derivan circunstancias de orden público o interés general que compelan a la Sala a ejercer sus amplios poderes inquisitivos, con la finalidad de extraer elementos de convicción necesarios, para dictar una decisión de eminente interés particular -Vid. Sentencias de esta Sala Nros. 3.507/2005 y 1.214/2006-.

De ello resulta pues, que la presente solicitud de revisión deviene en inadmisibile, toda vez que la decisión objeto de revisión no es un fallo definitivamente firme de conformidad con los artículos 25, cardinal 10 y 133.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con la sentencia de esta Sala N° 93 del 6 de febrero de 2001 (caso: "Corporativismo"), por lo que resulta inoficioso pronunciarse en relación con la medida cautelar innominada solicitada, por su carácter instrumental y accesorio respecto de la acción principal. Así se decide.

Ahora bien, no escapa a la Sala que tal como ocurrió en el presente caso, muchas de las decisiones que se producen como consecuencia de la interposición de recursos de nulidad contra laudos son objeto de recursos de casación, lo cual a juicio de esta Sala, contraría los principios contenidos en sentencias vinculantes, relativas al arbitraje como medio alternativo para la resolución de conflictos, por lo que procede a formular las siguientes consideraciones:

Esta Sala en el ejercicio de su propia actividad, advierte que la Ley de Arbitraje Comercial prevé la posibilidad de impugnar mediante un recurso de nulidad los laudos arbitrales y con ello se garantiza el derecho de los particulares a una tutela judicial efectiva, particularmente en el artículo 44 de la Ley de Arbitraje Comercial, el cual señala los supuestos en los cuales debe decretarse la nulidad de un laudo, a saber:

"Artículo 44. La nulidad del laudo dictado por el tribunal arbitral se podrá declarar:

a) Cuando la parte contra la cual se invoca demuestre que una de las partes estaba afectada por alguna incapacidad al momento de celebrarse el acuerdo de arbitraje;

b) Cuando la parte contra la cual se invoca el laudo no hubiere sido debidamente notificada de la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales que así lo ameriten, o no ha podido por cualquier razón hacer valer sus derechos;

c) Cuando la composición del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se ha ajustado a esta Ley;

d) Cuando el laudo se refiera a una controversia no prevista en el acuerdo de arbitraje, o contiene decisiones que exceden del acuerdo mismo;

e) Cuando la parte contra la cual se invoca el laudo demuestre que el mismo no es aún vinculante para las partes o ha sido anulado o suspendido con anterioridad, de acuerdo a lo convenido por las partes para el proceso arbitral;

f) Cuando el tribunal ante el cual se plantea la nulidad del laudo compruebe que según la Ley, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje o que la materia sobre la cual versa es contraria al orden público".

Un simple análisis sistémico de la normativa aplicable, evidencia que las causales respecto a la nulidad del laudo tales como las que se refieren a los vicios del consentimiento (artículo 44.b) o a la arbitrabilidad objetiva de la controversia (artículos 3 y 44.f), no pueden "constituirse -bajo una interpretación que niegue la entidad y estatus constitucional del arbitraje-, en mecanismos que vacíen de contenido ese medio alternativo de resolución de conflictos, al someter a una revisión judicial previa -en fase de admisión de una demanda o ante un conflicto de jurisdicción- supuestos propios de un contradictorio pleno (recurso de nulidad) para su determinación en un juicio especial para tal efecto" (Cfr. Sentencia de esta Sala N° 1067/10).

En tal sentido, esta Sala en la sentencia N° 462 del 20 de mayo de 2010, destacó que "toda la doctrina comparada y nacional, la cual señala como principios generales que la elección de un foro específico para el desarrollo de un procedimiento arbitral y, para que tenga lugar la emisión del laudo definitivo, genera dos consecuencias inmediatas, a saber: (i) expreso consentimiento de las partes en cuanto que podrán ser demandadas en dicho foro, a través de la formalización de un arbitraje (institucional o independiente) y (ii) la exclusión o privación de conocimiento para aquellos tribunales que, en condiciones normales, podrían tener jurisdicción sobre las partes o sobre la controversia misma (Vid. ANDREAS F. LOWENFELD, *Internacional Litigation and Arbitration*, p. 281: *American Casebook Series*, New York University, 1993)".

Aunado a que en ese marco conceptual, "la pretensión de nulidad de un laudo arbitral se trata de una acción excepcional que sólo puede proceder en los supuestos contenidos en el artículo 44 de la Ley de Arbitraje Comercial, orientada a enervar la validez del mismo, ya que su procedencia sólo es posible por motivos taxativos, lo que comporta la imposibilidad de afirmar que tal recurso se constituya en una 'apelación' sobre el mérito del fondo". Así, cualquier pretensión que propenda la nulidad de forma directa o indirecta debe interponerse conforme a la ley de procedimiento aplicable para ese arbitraje en específico (de acuerdo a lo que haya sido adoptado por las partes en su cláusula compromisoria o acuerdo arbitral), y conforme a las normas de conflicto que resultasen aplicables al Estado que haya sido seleccionado como lugar tanto para el desarrollo del procedimiento arbitral -Cfr. SIXTO SÁNCHEZ LORENZO, *Derecho Aplicable al Fondo de la Controversia en el Arbitraje Comercial Internacional*, Revista Española de Derecho Internacional, Vol. LXI-2009, Núm. 1, Enero-Junio, Madrid, 2009-, como para la posterior emisión del laudo final, por lo que esta misma Sala señaló en la referida sentencia N° 462 del 20 de mayo de 2010, que:

"desde el punto de vista sustantivo, el contenido y extensión de los supuestos regulados en el artículo 44 de la Ley de Arbitraje Comercial, permiten ventilar en el correspondiente juicio de nulidad, denuncias como las formuladas por el presunto agraviado, vinculadas con la violación del derecho o la defensa y a la tutela judicial efectiva, bien sea por controversión al procedimiento legalmente establecido o bien porque el laudo es contrario a normas de orden público -Cfr. En tal sentido, lo reconoce el artículo 5, de la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, celebrada en Nueva York el 10 de junio de 1958 (G.O. N° 4.832 Extraordinario del 29 de diciembre de 1994)- ya que 'los medios alternativos de resolución de conflictos al constituirse en parte del sistema de justicia, no pueden desconocer disposiciones sustantivas especiales de orden público, al igual que no podrían quebrantarse por parte del Poder Judicial' o que 'en caso que la decisión del correspondiente órgano [arbitral] contrarie el sistema jurídico constitucional interno, la misma sería inejecutable en la República, circunstancia que no debería producirse en la medida que la misma esté fundamentada correctamente en el marco jurídica aplicable para la resolución del correspondiente conflicto, como serían tratados internacionales, leyes o disposiciones contractuales, los cuales en todo caso deberán necesariamente atender a las normas de orden público de cada Estado en los cuales se pretenda ejecutar la decisión' -Cfr. Sentencia de esta Sala N° 1.541/08-.

Asimismo, desde una perspectiva adjetiva el recurso previsto en los artículos 43 al 47 de la Ley de Arbitraje Comercial, garantiza los derechos de los interesados frente a la posible ejecución del laudo arbitral, en la medida que prevé expresamente que a solicitud del recurrente, el Tribunal pueda suspender la ejecución del mismo, previa constitución de una caución que garantice la ejecución del laudo y los perjuicios eventuales en el caso que el recurso fuere rechazado -Cfr. Artículo 43 eiusdem y sentencia de esta Sala N° 1.121/07- (...) -Cfr. Sentencia N° 462 del 20 de mayo de 2010-.

De ello resulta pues, que sobre la base de las consideraciones expuestas respecto al principio de competencia-competencia y a las relaciones de coordinación y subsidiariedad de los órganos del Poder Judicial frente al sistema de arbitraje -asentado reiteradamente con carácter vinculante por esta Sala-, compele a esta Sala plantearse ante el silencio normativo en la Ley de Arbitraje Comercial, cuáles son los posibles controles que puede ser objeto de la sentencia que conozca un recurso de nulidad de un laudo arbitral.

Al respecto, debe destacarse el artículo 43 de la Ley de Arbitraje Comercial prevé el recurso de nulidad contra el laudo arbitral, en los siguientes términos:

"Artículo 43. Contra el laudo arbitral únicamente procede el recurso de nulidad. Este deberá interponerse por escrito ante el Tribunal Superior competente del lugar donde se hubiere dictado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del laudo o de la providencia que lo corrija, aclare o complemente. El expediente sustanciado por el tribunal arbitral deberá acompañar al recurso interpuesto. La interposición del recurso de nulidad no suspende la ejecución de lo dispuesto en el laudo arbitral a menos que, a solicitud del recurrente, el Tribunal Superior así lo ordene previa constitución por el recurrente de una caución que garantice la ejecución del laudo y los perjuicios eventuales en el caso que el recurso fuere rechazado". (Destacado de la Sala).

De una simple lectura del artículo parcialmente transcrito, se evidencian dos elementos fundamentales a considerar en lo relativo a la recurribilidad de los laudos, en primer lugar, que contra ellos sólo procede el recurso de nulidad y, en segundo término, que se limita el conocimiento de éstas acciones a una única instancia, en la medida que el legislador optó por otorgarle la competencia a un Juzgado Superior y no a un tribunal de inferior jerarquía.

Esa determinación del legislador, tiene origen en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Arbitraje Comercial Internacional, que sirvió de fundamento para la elaboración de la vigente Ley de Arbitraje Comercial. En tal sentido, la referida Ley Modelo también establece el carácter excepcional de los recursos contra el laudo arbitral, al consagrar la única instancia del recurso de nulidad, en su artículo 34, que señala que "La petición de nulidad como único recurso contra un laudo arbitral. 1) Contra un laudo arbitral sólo podrá recurrirse ante un tribunal mediante una petición de nulidad conforme a los párrafos 2) y 3) del presente artículo".

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Arbitraje Comercial Internacional, señala explícitamente -al comentar la mencionada Ley Modelo- respecto de la delimitación de la asistencia y supervisión de los órganos jurisdiccionales sobre el arbitraje, lo siguiente:

"14. Como lo prueban recientes modificaciones de las leyes de arbitraje, existe una tendencia a limitar la intervención judicial en el arbitraje comercial internacional. Al parecer, esta tendencia se justifica porque las partes en un acuerdo de arbitraje adoptan deliberadamente la decisión de excluir la competencia judicial y, en particular en los casos comerciales, prefieren la conveniencia práctica y la irrevocabilidad a prolongadas batallas judiciales.

15. Con este espíritu, la Ley Modelo prevé la intervención de los tribunales en los siguientes casos. Un primer grupo comprende el nombramiento, la recusación y terminación del mandato de los árbitros (artículos 11, 13 y 14), la competencia del tribunal arbitral (artículo 16) y la nulidad del laudo arbitral (artículo 34). Estos casos se enumeran en el artículo 6 como funciones que deben encomendarse, con el fin de lograr la centralización, especialización y aceleración, o un tribunal judicial especialmente designado o, en la que respecta a los artículos 11, 13 y 14, posiblemente a otra autoridad (por ejemplo, institución arbitral, cámara de comercio). Un segundo grupo comprende la asistencia de los tribunales para la práctica de pruebas (artículo 27), el reconocimiento del acuerdo de arbitraje, incluida su compatibilidad con las medidas cautelares provisionales ordenadas por un tribunal judicial (artículos 8 y 9) y el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales (artículos 35 y 36).

16. Fuera de los casos previstos en esos dos grupos 'en los asuntos que se rijan por la presente Ley, no intervendrá ningún tribunal'. Ella se declara en el innovador artículo 5, que no se pronuncia sobre cuál es la función adecuada de los tribunales judiciales, pero asegura al lector y al usuario que encontrará en esta Ley todos los casos de posible intervención del tribunal, excepto en los asuntos que no se rijan por ella (por ejemplo, acumulación de las actuaciones arbitrales, relación contractual entre árbitros y partes o instituciones arbitrales, o fijación de costos y honorarios, incluidos depósitos). Sobre todo los lectores y usuarios extranjeros, que constituyen la mayoría de los posibles usuarios y que pueden considerarse como los destinatarios fundamentales de cualquier ley especial sobre arbitraje comercial internacional, valorarán el hecho de no tener que indagar fuera de esta Ley" (Cfr. página web http://www.unctad.org/uncitral/es/uncitral_texts/arbitration/1985Model_arbitration.html, consultada el 4/11/11). (Destacado de la Sala).

Ahora bien, frente a la excepción de la doble instancia establecida en el artículo 43 de la Ley de Arbitraje Comercial, no es posible afirmar que cabe la posibilidad de ejercer cualquiera de los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico contra la sentencia que resolvió el recurso de nulidad, ya que ello contradeciría el contenido y alcance de los artículos 253 y 258 de la Constitución, que establecen lo siguiente:

"(...) Artículo 253. (...) El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio.

(...) Artículo 258. (...) La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos (...)" (Subrayado de la Sala).

Al respecto, esta Sala ha señalado que "(...) la Constitución amplió el sistema de justicia para la inclusión de modos alternos al de la justicia ordinaria que ejerce el poder

judicial, entre los que se encuentra el arbitraje. Esa ampliación implica, a no dudarlo, un desahogo de esa justicia ordinaria que está sobrecargada de asuntos pendientes de decisión, y propende al logro de una tutela jurisdiccional verdaderamente eficaz, celer y ajena a formalidades innecesarias (...). Así, a través de mecanismos ajenos al del proceso judicial, se logra el fin del Derecho, como lo es la paz social, en perfecta conjunción con el Poder Judicial, que es el que mantiene el monopolio de la tutela coactiva de los derechos y, por ende, de la ejecución forzosa de la sentencia (...). A esa óptica objetiva de los medios alternativos de solución de conflictos, ha de añadirse su óptica subjetiva, en el sentido de que dichos medios con inclusión del arbitraje, en tanto integran el sistema de justicia, se vinculan con el derecho a la tutela jurisdiccional eficaz que recoge el artículo 26 de la Constitución. En otras palabras, puede decirse que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional eficaz entraña un derecho fundamental a la posibilidad de empleo de los medios alternativos de resolución de conflictos; entre ellos, evidentemente, el arbitraje (...)" (Vid. Sentencia de esta Sala N° 192/08).

Por ello, el deber contenido en el artículo 258 la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, no se agota o tiene como único destinatario al legislador (Asamblea Nacional), sino también al propio operador judicial (Poder Judicial), en orden a procurar y promover en la medida de lo posible la utilización de los medios alternativos de resolución de conflictos y adoptar las medidas judiciales necesarias para promover y reconocer la efectiva operatividad de tales medios, lo cual implica que las acciones típicas de la jurisdicción constitucional, no sean los medios idóneos para el control de los procedimientos y actos que se generen con ocasión de la implementación de los medios alternativos de resolución de conflictos -Vid. Sentencia de esta Sala N° 1.541/08, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.055 del 10 de noviembre de 2008-.

Así, se ha reconocido el carácter constitucional del arbitraje y que "el imperativo constitucional de que la Ley promoverá el arbitraje (artículo 258) y la existencia de un derecho fundamental al arbitraje que está inserto en el derecho a la tutela jurisdiccional eficaz, lo que lleva a la Sala a la interpretación de la norma legal conforme al principio pro actione que, si se traduce al ámbito de los medios alternativos de resolución de conflictos, se concreta en el principio pro arbitraje" -Vid. Sentencia de esta Sala N° 192/08-; pero dejando a salvo que lo anterior, no significa la promoción de un sistema de sustitución de los remedios naturales de control sobre el arbitraje, por los mecanismos propios de la jurisdicción constitucional (por ejemplo la errónea sustitución del recurso de nulidad de un laudo arbitral, por un amparo constitucional que a todas luces resultaría inadmisibles a tenor de lo previsto en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales).

También con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, han entrado en vigencia un conjunto de normas que evidencian la aceptación y tendencia del ordenamiento jurídico patrio por incluir y desarrollar al arbitraje como un medio eficaz para la resolución de conflictos. Incluso, ha sido tan generosa la labor legislativa para el desarrollo del desideratum constitucional (ex artículo 258), que se le ha incluido en materias que, tradicionalmente, ni el propio legislador había aceptado la posibilidad de implementar cualquier mecanismo alternativo para la resolución de conflictos.

A juicio de esta Sala, "al ampliar la Constitución el sistema de justicia con la inclusión de el arbitraje al de la función jurisdiccional ordinaria que ejerce el Poder Judicial, se replanteó el arquetipo del sistema de justicia, lo cual si bien implica un desahogo de la justicia ordinaria, comporta que el arbitraje no pueda ser considerado como una institución ajena al logro de una tutela jurisdiccional verdaderamente eficaz y, por lo tanto, excluye la posibilidad que el arbitraje y demás medios alternativos de resolución de conflictos sean calificados como instituciones excepcionales a la jurisdicción ejercida por el Poder Judicial. Con ello, en términos generales debe afirmarse que el derecho a someter o arbitraje la controversia, implica que la misma puede y debe ser objeto de arbitraje en los precisos términos y ámbitos que establece el ordenamiento jurídico vigente" -Vid. Sentencia vinculante de esta Sala N° 1.541/08, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.055 del 10 de noviembre de 2008-.

Así, el arbitraje no se limita o se realiza con el imperativo constitucional de que la Ley promoverá el arbitraje (artículo 258), sino se materializa en "la existencia de un derecho fundamental al arbitraje que está inserto en el derecho a la tutela jurisdiccional eficaz" -Vid. Sentencia de esta Sala N° 192/08-, lo cual se traduce en que la procedencia y validez del arbitraje, se verifica en la medida en que éste responda a los principios y límites que formal y materialmente el ordenamiento jurídico ha establecido al respecto -vgr. Procedencia del arbitraje, validez del laudo arbitral, entre otras-, por lo que "el arbitraje trasciende el simple derecho individual de los particulares a someterse al mismo y se erige como una garantía de éstos a someterse a un proceso (arbitral) accesible, imparcial, idóneo, transparente, autónomo, independiente, responsable, equitativo y sin dilaciones indebidas" -Cfr. Sentencia vinculante de esta Sala N° 1067/10, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.561 del 26 de noviembre de 2010-.

Tales principios, serían frontalmente desconocidos si se admitiera la posibilidad de Casación respecto a la decisión que emita un Tribunal Superior que conozca de un eventual recurso de nulidad contra el Laudo.

Ciertamente, el carácter alternativo y expedito del arbitraje, orientado a disminuir a su mínima expresión el conocimiento de los tribunales ordinarios, lo cual constituye el fundamento pragmático del sistema de arbitraje en particular y los medios alternativos de resolución de conflictos en general.

Asimismo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico estatutario aplicable (Ley de Arbitraje Comercial; Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, celebrada en Nueva York el 10 de junio de 1958 (Convención de Nueva York) -G.O. N° 4.832 Extraordinario del 29 de diciembre de 1994-; el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (Convenio de CIADI) -G.O. N° 4.832 Extraordinario del 29 de diciembre de 1994-; Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, firmada en Panamá el 30 de enero de 1975 (Convención de Panamá) -G.O. N° 33.170 del 22 de febrero de 1985-; la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Extranjeros, suscrita en Montevideo el 8 de mayo de 1979 (Convención de Montevideo) -G.O. N° 33.144 del 15 de enero de 1985- y el Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones -G.O. N° 4.634 Extraordinario, del 22 de septiembre de 1993-), propende a un sistema normativo que procure la firmeza del laudo, sólo admitiendo "nuevas" instancias de forma excepcional.

En ese contexto, la admisión de la casación, implica la posibilidad de la "casación múltiple", lo cual a todas luces degradaría una de las principales virtudes de la opción arbitral, como lo es la celeridad y el principio de unicidad de procedimiento, en los términos ya señalados.

Además, la sentencia del Tribunal Superior que se pretende someter a casación al no constituirse en el fallo de una alzada -pues no es una apelación del laudo-, no puede dársele el mismo tratamiento que tiene una sentencia de segunda instancia, ya que debe responder al marco institucional que informa al arbitraje de conformidad con la sentencia vinculante de esta Sala (N° 1.541/08), y no al de las sentencias que se producen con ocasión de la resolución de conflictos que conocen los órganos del Poder Judicial en general.

Ello en forma alguna contraría, el contenido del artículo 312 del Código de Procedimiento Civil, el cual no resulta aplicable a los casos de arbitrajes regidos por la Ley de Arbitraje Comercial, ya que dispone lo siguiente:

"Artículo 312. El recurso de casación puede proponerse:

(...)

4° Contra las sentencias de los Tribunales Superiores que conozcan en apelación de los laudos arbitrales, cuando el interés principal de la controversia exceda de doscientos cincuenta mil bolívares..."

Respecto del artículo parcialmente transcrito, en el supuesto contenido en el ordinal 4°, es claro que conforme al mencionado artículo 43 de la Ley de Arbitraje Comercial, no es posible que un laudo arbitral sea conocido en segunda instancia o apelación por los Tribunales Superiores, ya que contra los laudos solo procede la nulidad de los mismos, que es conocida en única instancia por tales juzgados, por lo que la aplicación del supuesto de la referida norma, se refiere al arbitramento regulado en el propio Código de Procedimiento Civil (artículos 608 al 629) -el cual fue parcialmente derogado por la Ley de Arbitraje Comercial, como ley especial en la materia-, que establece particularmente en el artículo 624, lo siguiente: "Si los árbitros son arbitradores, sus fallos serán inapelables. Si fueren de derecho, serán igualmente inapelables, salvo pacto en contrario que conste en el compromiso, para ante el Tribunal Superior natural o para ante otro Tribunal Superior natural o para ante otro Tribunal de arbitramento que hayan constituido las partes con ese fin".

Pretender establecer con carácter general la solución planteada en el Código de Procedimiento Civil, desconocería tal como se afirmó con anterioridad la esencia del arbitraje como un medio alternativo (al Poder Judicial) de resolución de conflictos, ya que la práctica demostró que los esfuerzos como la reforma del Código de Procedimiento Civil en la materia, resultaron infructuosos, en tanto que bajo la normativa del Código de Procedimiento Civil, no ha solucionado mediante arbitraje casi ninguna controversia.

En ese sentido, es que se ha reconocido el carácter constitucional del arbitraje y que "(...) el imperativo constitucional de que la Ley promoverá el arbitraje (artículo 258) y la existencia de un derecho fundamental al arbitraje que está inserto en el derecho a la tutela jurisdiccional eficaz, lo que lleva a la Sala a la interpretación de la norma legal conforme al principio pro actione que, si se traduce al ámbito de los medios alternativos de resolución de conflictos, se concreta en el principio pro arbitraje (...)" -Vid. Sentencia de esta Sala N° 192/08-; pero dejando a salvo que lo anterior no significa la promoción de un sistema de sustitución de los remedios naturales de control sobre el arbitraje, por los mecanismos propios de la jurisdicción.

Distinto es que en algunos ordenamientos jurídicos estatutarios, expresamente se prevea la posibilidad de interponer como medio de control jurisdiccional el recurso de casación, tal como se establece en materia laboral conforme al artículo 149 de la Ley

Orgánica Procesal del Trabajo, que reitera el carácter inapelable de las decisiones arbitrales, pero limita, al igual que en el caso de la nulidad prevista en la Ley de Arbitraje Comercial, los supuestos de procedencia con base a los cuales pueden someterse a revisión los laudos por parte de los órganos del Poder Judicial, de conformidad con los principios constitucionales en torno al arbitraje.

En ese contexto, cabe reiterar las siguientes consideraciones respecto del principio de la doble instancia, el cual posee su fundamento en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita y ratificada por Venezuela (G.O. No. 31.256 del 14 de junio de 1977), en su artículo 8, numeral 2, literal h), cuyo contenido tiene aplicabilidad de manera absoluta en los procedimientos penales y no en otros procesos como los civiles, mercantiles, laborales o tributarios, ya que "el derecho a los recursos y al sistema legal impugnatorio, salvo en el proceso penal, no tiene vinculación constitucional. Por tanto, el legislador es libre de determinar su configuración, los supuestos en que procede y los requisitos que han de cumplirse en su formalización" -Vid. Sentencia de esta Sala N° 2.667/02-.

Ciertamente, esta Sala ha reiterado que el derecho a recurrir supone, necesariamente, la anterior previsión legal de un recurso o medio procesal destinado a la impugnación del acto, ya que no toda decisión judicial dentro del proceso puede ser recurrida, al señalar que:

"el derecho a la doble instancia en materia penal, es obligatorio y es un derecho humano reconocido por la Convención Interamericana (sic) de Derechos Humanos, el cual ha sido ampliado a varios procesos judiciales que se tramitaban en única instancia, conforme lo ha señalado la Sala Constitucional, como en la sentencia N° 95/15.03. 2000, ya que la apelación es el medio a través del cual se potencia ese derecho fundamental, toda interpretación que se haga en tal sentido debe hacerse de manera progresiva, esto es, procurando la solución que aparezca más garantista de ese derecho, tal como lo ordena el artículo 23 de la propia Constitución.

Por otra parte, el literal 'H' del numeral 2 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, de aplicación prevalente en el orden interno por indicarlo así el artículo 23 de la Constitución, establece, como garantía judicial, el derecho a recurrir del fallo ante un juez a tribunal superior y considera que dicha norma no acepta limitación alguna y se aplica con preferencia o la parte final del numeral 1 del artículo 49 de la Constitución, según el cual "toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley". Asimismo el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consagra la garantía de revisión de la sentencia a el derecho a la doble instancia, en particular para el proceso penal.

De ambas normativas, la primera es efectivamente más favorable que la segunda, en cuanto no contempla expresamente excepciones legales. Ahora bien, tales garantías se circunscriben al proceso penal, pues así expresamente lo señala el encabezamiento del numeral 2 del artículo 8 del Pacto de San José y, así se desprende del propio texto constitucional cuando garantiza ese derecho, no irrestricto, a "toda persona declarada culpable" (subrayado de la Sala).

Asimismo el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su numeral 5, consagra la garantía de revisión de la sentencia o el derecho a la doble instancia, no en el proceso civil sino en el proceso penal.

Esta Sala, en aplicación del principio de interpretar a favor del goce y del ejercicio de los derechos fundamentales, ha extendido, en muchos casos, al proceso civil y al contencioso administrativo tal garantía -del doble grado de la jurisdicción-, lo cual es posible siempre que con ello no se esté lesionando otro derecho fundamental u otro principio preponderante, como lo es el de la aplicación por el juez del ordenamiento procesal predeterminado por la ley, que deberá ser aplicado -salvo inconstitucionalidad declarada o manifiesta- en aras de la seguridad jurídica. Ha señalado la Sala como excepción al ejercicio del derecho a la doble instancia, los procesos para los que la ley adjetiva circunscribe la competencia de su conocimiento al Tribunal Supremo de Justicia. Asimismo, constituyen otras excepciones no excluyentes, aquellas decisiones dictadas, de acuerdo con la ley procesal aplicable, por tribunales colegiados, ello en atención a que, partiendo del supuesto que con la doble instancia se pretende reforzar la idoneidad y justicia de la decisión dictada, ello también puede lograrse, en principio, cuando es un tribunal colegiado quien la dicta. (Vid. Entre otras sentencias la N° 2661/25.10.2002 y 5031/15.12.05).

Por otra parte, el derecho a recurrir supone, necesariamente, la anterior previsión legal de un recurso o medio procesal destinado a la impugnación del acto, ya que no toda decisión judicial dentro del proceso puede ser recurrida. Ello atentaría, también, contra la garantía de celeridad procesal y contra la seguridad jurídica y las posibilidades de defensa que implica el conocimiento previo por los litigantes de las reglas procesales. El derecho a la doble instancia requiere entonces del preestablecimiento legal de la segunda instancia, así como del cumplimiento por quien pretende el acceso a ella, de los requisitos y presupuestos procesales previstos en la ley aplicable" -Vid. Sentencia de esta Sala N° 1.929/08-.

En ese sentido, al no existir en el marco del proceso de arbitraje ni del Código de Procedimiento Civil, una previsión expresa en torno a la recurribilidad en casación de las sentencias de nulidad de laudos arbitrales, resulta plenamente aplicable el contenido del criterio reiterado de esta Sala en sentencia N° 613/03, que precisó que "el derecho a recurrir supone, necesariamente la previa previsión legal de un recurso a medio procesal destinado a la impugnación del acto. No toda decisión judicial dentro del proceso puede ser recurrida. Ello atentaría, también, contra la garantía de celeridad procesal y contra la seguridad jurídica y las posibilidades de defensa que implica el conocimiento previo de los litigantes de las reglas procesales. El derecho a la doble instancia requiere entonces del preestablecimiento legal de la segunda instancia, así como del cumplimiento por quien pretende el acceso a ella, de los requisitos y presupuestos procesales previstos en la ley aplicables".

Por lo tanto, sobre la base de la jurisprudencia parcialmente transcrita, es claro que no procede el recurso de casación, contra la sentencia que resuelve la pretensión de nulidad de un laudo arbitral, bien sea resolviendo el fondo o inadmitiéndolo, lo cual no obsta para la procedencia de otros medios de control jurisdiccional, que en virtud de la Constitución u

otras leyes especiales, sometan cualquier decisión jurisdiccional al control de los órganos competentes que integran el Poder Judicial, tal como ocurre en caso del amparo constitucional o la solicitud de revisión constitucional.

Finalmente, se fija con carácter vinculante el contenido del presente fallo a partir de su publicación íntegra en la Gaceta Judicial y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que los recursos o juicios que se interpongan o se encuentren en trámite antes de la referida publicación, deberán seguir su curso.

IV DECISIÓN

Por las razones que anteceden, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la ley, declara:

1.- **INADMISIBLE** la solicitud de revisión interpuesta por el abogado Armando Jesús Planchar Márquez, actuando como apoderado judicial de de la compañía VAN RAALTE DE VENEZUELA C.A., ya identificados, del "fallo proferido el lunes 22 de febrero de 2010 por (...) el Tribunal Superior Noveno en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en el expediente N° 8314, y mediante la cual negó la admisión del recurso de nulidad que tempestivamente interpuso mi mandante contra el LAUDO ARBITRAL DEFINITIVO que el 8 de julio de 2009 DICTÓ EL ARBITRO ÚNICO GUSTAVO MATA BORJAS DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARACAS, en el expediente llevado por dicho organismo bajo la nomenclatura CA01-A- 2008-000003 y cuya aclaratoria fue dictada el 29 de julio de 2009, fecha a partir de la cual, conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Arbitraje Comercial, se interpuso el correspondiente recurso de nulidad ante el Tribunal Superior competente, contra el aludido laudo definitivo que se dictó en el proceso arbitral que se inició el 22 de abril de 2008, con la solicitud que presentó ante EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARACAS, la arrendadora BIENES Y RAÍCES AUSTRAL C.A., sociedad de comercio domiciliada en la ciudad de Caracas e inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda el 25 de abril de 1991, bajo el N° 13. Tomo 18-A, quien demandó, por vía arbitral, una acción de cumplimiento del contrato de arrendamiento que con mis mandantes suscribió el 26 de febrero de 2002, ante la Notaría Pública Cuarta del Municipio Chacao del Estado Miranda, y quedó anotado bajo el N° 36 del Tomo 21 de los libros de autenticaciones llevado por dicha Notaría, por un galpón situado en la parcela N° 9, Calle F, Sector Guoicay, Estado Miranda; y del addendum que ante dicha Notaría suscribieron el 18 de enero de 2007, y quedó anotado bajo el N° 31 del Tomo 4 de los libros de autenticaciones llevado por esa Notaría".

2.- **SE FIJA CON CARÁCTER VINCULANTE**, el contenido del presente fallo a partir de su publicación íntegra en la Gaceta Judicial y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que los recursos o juicios que se interpongan o se encuentren en trámite antes de la referida publicación, deberán seguir su curso

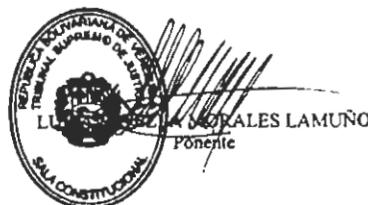
3.- **SE ORDENA** la publicación íntegra del presente fallo en la Gaceta Judicial y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cuyo sumario deberá indicarse lo siguiente:

"Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de carácter vinculante para todos los tribunales de la República, incluso para las demás Salas del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se fija el criterio en relación a la recurribilidad de los laudos arbitrales".

Publíquese, regístrese y archívese el expediente.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 30 días del mes de diciembre de dos mil once (2011). Años: 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

La Presidenta de la Sala,

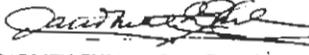


El Vicepresidente,

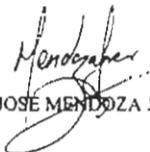
FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

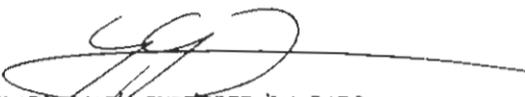
Los Magistrados,

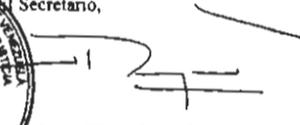

 MARCOS TULIO DÚGARTE PADRÓN


 CARMEN ZULETA DE MERCHÁN


 ARCADIO DE JESÚS DELGADO ROSALES


 JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER


 GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ÁLVARADO

El Secretario,

 JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO
 Exp. N° AA50-T-2011-0381

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 005 Caracas, 11/01/12
 201°, 152° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JOSÉ GUSTAVO GÁMEZ BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.144.387, quien funge como Analista Profesional III en la Coordinación de Servicios de la Defensa Pública, como **Jefe de la División de Informática Encargado**, adscrito a esa misma Coordinación, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 005 Caracas, 11/01/12
 201°, 152° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **WENDY KATHERIN FIGARELLA GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.691.415, quien funge como Defensora Pública Provisoria Segunda (2da.) con competencia en materia Especial en Delitos de violencia contra la Mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, con sede en la ciudad de Maturín, como Coordinadora de esa Unidad Regional, Encargada, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada; firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 006 Caracas, 11/01/12
 201°, 152° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **EDGAR ENRIQUE BRAVO RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.934.862, quien funge como Defensor Público Provisorio Tercero (3ero.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, Extensión Puerto Ordaz, como Coordinador de esa misma Unidad Regional, Encargado, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de enero de 2012
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 14

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **CARMEN LUISA AGRIFOGLIO GIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.964.402, en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 06-01-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1872-A

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** al ciudadano Abogado **VALERIO BECERRA**, titular de la cédula de identidad N° 2.123.835, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Caba La Mar, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la Fiscal Superior ciudadana Abogada Daisy Cruz López Villarroel, quien hará uso de sus vacaciones. El referido ciudadano se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09-01-2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de enero de 2012
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 21

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal.

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

CONSIDERANDO:

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán el acercamiento del Ministerio Público a la población.

CONSIDERANDO:

Que los Municipios Autónomos José Tadeo Monagas y San José de Guaribe del estado Guárico, constituyen algunos de los más populosos de esa región.

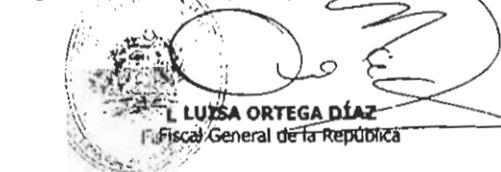
RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia territorial en los Municipios Autónomos José Tadeo Monagas y San José de Guaribe, y sede en la ciudad de Atagracia de Ortuco, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

SEGUNDO: La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

TERCERO: Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de enero de 2012
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 22

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal.

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

CONSIDERANDO:

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán el acercamiento del Ministerio Público a la población.

CONSIDERANDO:

Que los Municipios Veroes y San Felipe del estado Yaracuy, constituyen algunos de los más populosos de esa región.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con competencia territorial en los Municipios Veroes y San Felipe, y sede en la población de Farriar, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

SEGUNDO: La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

TERCERO: Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

201° y 152°
 Caracas, 10 ENE 2012

RESOLUCIÓN

N° 01-00- 000003

ADELINA GONZÁLEZ
 Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del

Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 14 de la Resolución Organizativa N° 1 y 12 del Estatuto de Personal, se designa al ciudadano **JOSÉ GREGORIO SALAZAR MELÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.595.489, DIRECTOR SECTORIAL, en la Dirección de Control del Sector de la Economía de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de este Organismo Contralor, a partir del 16 de enero de 2012, inclusive.

En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.881 del 17 de febrero de 2004 y la Resolución Organizativa N° 04, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.178 del 03 de mayo de 2005.

Comuníquese y Publíquese;


ADELINA GONZÁLEZ
 Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

201° y 152°
 Caracas, 10 ENE 2012

RESOLUCIÓN

N° 01-00- 000004

ADELINA GONZÁLEZ
 Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 14 de la Resolución Organizativa N° 1 y 12 del Estatuto de Personal, se designa a la ciudadana **INÉS MARCANO VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-8.432.888, DIRECTORA SECTORIAL, en la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de este Organismo Contralor, a partir del 16 de enero de 2012, Inclusive.

En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 03, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.881 del 17 de febrero de 2004.

Comuníquese y Publíquese,


ADELINA GONZÁLEZ
 Contralora General de la República (E)

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA
en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA
de **EDUCACIÓN**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES IV Número 39.841
Caracas, jueves 12 de enero de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.